EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, lunes 28 de octubre de 1963

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

FRIGORIFICO VILA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.537. — Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cincuenta y Nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mi, Escribano Público autorizante, comparecen: don José Vila, argentino, nacido el veinte y seis de enero de mil novecientos veinte y siete, casado, comerciante, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cuatro mil setecientos cincuenta, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número tres millones ciento nueve mil ciento cuarenta y ocho de la Policía Federal; doña Beatriz Esther Bergamo de Vila, argentina, nacida el ocho de setiembre de mil novecientos treinta, casada, domiciliada en la calle Blanco Encalada número cuatro mil setecientos cincuenta de esta Ciudad, ocupada en quehaceres domésticos, con Libreta Cívica número cuatrocientos diez y siete mil doscientos treinta; don Silvino Bartolo Fernández Aranda, argentino, nacido el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos veinte y tres, casado, comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda número novecientos cuarenta y nueve,, de esta Ciudad con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta, expedida por la Policía Federal; doña Norma Leonor Lanzieri de Fernández Aranda, argentina, nacida el quince de diciembre de mil novecientos treinta y uno, casada, ocupada en quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Esmeralda número novecientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro, expedida por la Policía Federal; don Manuel Fernández español, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos veinte y seis, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Francisco F. de la Cruz número ochocientos treinta y ocho de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos siete mil ciento sesenta y nueve expedida por la Policía Federal; doña Dominga Noemí Aurelio de Fernández, argentina, nacida el primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, casada, ocupada en quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y uno, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la Avenida Francisco F. de la Cruz número ochocientos treinta y ocho, de esta Ciudad; don Roberto Andrés Ferrara, argentino, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos veinte y siete. casado, comerciante, domiciliado en la calle Carabobo número ciento setenta y dos de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres, expedida por la Policía Federal; doña Lelia Carmen Sena de Ferrara, argentina, nacida el treinta y uno de agosto de mil novecientos veinte y dos, casada, ocupada en quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Carabobo número ciento setenta y dos de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos un mil ciento nueve de la Policía Federal; don Enrique Eskenazi, argentino, nacido el veinte y nueve de setiembre de mil novecientos veinte y ocho, soltero, comerciante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos veinte y siete de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos setenta y cuatro mil treinta y ocho, expedida por la Policía Federal; doña María Valency de Eskenazi, argentina naturalizada, nacida el cuatro de febrero de mil novecientos seis, viuda, ocupada en quehaceres domésticos, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos veinte y siete, de esta Ciudad, con Libreta Cívica número novecientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y tres; don Carmelo La Valle, italiano, nacido el veinte y siete de febrero de mil novecientos veinte y ocho, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil doscientos cincuenta y ocho, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil doscientos cincuenta y ocho, de esta Ciudad y don Alfredo Castro, argentino, nacido el siete de abril de mil novecientos trece, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Olivera número mil cuatrocientos ochenta y uno de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y ocho, expedida por la Policía Federal. — Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de accionistas constituyentes de la sociedad anónima "Frigorífico Vila y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y dicen: Que vienen a dejar constituida en forma definitiva la sociedad anónima que se constituyera en forma provisoria por documento privado, lo que resulta del expediente originado en la Inspección General de Justicia de la Nación dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que lleva el número diez y seis mil ochocientos uno del año mil novecientos sesenta y tres, el que tengo a la vista para este acto por haber sido facilitado por la aludida Repartición y que a los efectos indicados me solicitan formalice la respectiva escritura pública de constitución definitiva de la sociedad anónima, teniendo en cuenta el acto constitutivo; las reformas introducidas al mismo por indicación de la Inspección General de Justicia; el acta de reunión del primer directorio por la cual se distribuyen los cargos en el mismo; la planilla de capital integrado; el balance general de la sociedad "Vila y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, autorizando a la sociedad para funcionar como sociedad anónima, cuyos documentos y antecedentes corren agregados de fojas una a fojas ocho; de fojas veinte y ocho a fojas veinte y nueve vuelta; de fojas once; de fojas nueve y nueve vuelta, de fojas diez y diez vuelta y de fojas treinta y dos respectivamente, del expediente a que se ha hecho mérito, todo lo cual transcribo por su orden y en su redacción definitiva, en especial el acta de fundación y el estatuto, es decir teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al original en su texto, que dicen así: "Acta de Constitución de la Sociedad Anónima Frigorífico Vila y Cía., Comercial e Industrial". — En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen en el local de la calle Rodríguez Peña ciento ochenta y nueve, piso segundo, Capital, las personas cuyos nombres se indican en el apartado segundo de esta acta, las cuales, después de cambiar opiniones deciden constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Frigorífico Vila y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en base a la continuidad, en esta forma de los negocios de la sociedad que gira en plaza bajo el nombre de "Vila y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo acto constitutivo fue otorgado el uno de julio de mil novecientos sesenta e inscripta en el Registro Público de Comercio el día veinte y seis de agosto del mismo año, al número dos mil seiscientos seis. folio ciento ochenta y dos, libro cuarenta de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dejando expresa constancia de que la nueva sociedad será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada nombrada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, todos los presentes dicen: Primero: Que en base a la firma "Vila y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos aprobado en este acto, firmado por todos los presentes y certificado por Contador Público Nacional de la matrícula, constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por el Estatuto aprobado en este acto cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta constitutiva. — Segundo: Emitir las series uno y dos de un millón de pesos cada una, de acciones ordinarias tipo "A" de cinco votos, resultando totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Señor José Vila suscribe ocho mil novecientas acciones; señora Beatriz E. Bergamo de Vila sucribe mil cien acciones; señor Silvino B. Fernández Aranda suscribe ocho mil novecientas acciones; señora Norma L. Lanzieri de Fernández Aranda suscribe mil cien acciones. Los señores Vila y Fernández Aranda integran totalmente sus suscripciones con la parte proporcional de su capital social y saldos acreedores de sus cuentas particulares en la sociedad "Vila y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada"; las señoras de Vila y de Fernández Aranda integran su suscripción en un diez por ciento. Emitir las series uno, dos y tres de un millón de pesos cada una de acciones ordinarias tipo "B" de un voto, resultando totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: señor Manuel Fernández suscribe ocho mil novecientas acciones; Roberto A. Ferrara suscribe nueve mil acciones; Enrique Eskenazi suscribe nueve mil acciones; señora Dominga N. Aurelio de Fernández, suscribe mil cien acciones; señora Lelia C. Senade Ferrara suscribe mil acciones; señora María Valency viuda de Eskenazi suscribe mil acciones. Los señores Manuel Fernández, Roberto Ferrara y Enrique Eskenazi integran totalmente las acciones suscriptas mediante los saldos por capital y cuenta particular el primero y el aporte de bienes los segundos. Las señoras de Fernández, de Ferrara y Eskenazi integran el diez por ciento de su suscripción todo de acuerdo con el detalle que obra en planilla de aportes certificada por Contador Público Nacional que corre por separado y forma parte integrante de la presente acta. Emitir las series uno y dos de un millón de pesos cada una, de acciones preferidas tipo "C" con un dividendo fijo no acumulativo del veinte y cuatro por ciento anual sobre valor nominal, rescatable parcial o totalmente, sin prima de rescate, produciéndose el mismo a partir de dos años a contar desde la fecra de inscripción de la presente sociedad. Dichas series resultaron totalmente suscriptas a saber: Señor Carmelo La Valle suscribe diez mil acciones; señor Alfredo Castro suscribe diez mil acciones. Los nombrados integran las acciones suscriptas en un diez por ciento. Resulta así un capital suscripto de siete millones de pesos e integrado de cuatro millones setecientos veintitrés mil pesos. — Tercero: Establécese en cinco el número de Directores titulares y en dos el de los suplentes, resultando electos los señores José Vila. Silvino B. Fernández Aranda, Manuel Fernández, Roberto Ferrara, Enrique Eskenazi para Directores titulares; las señoras Beatriz E. B. de Vila y Norma L. L. de Fernández Aranda para suplentes. Como Síndico titular es elegido el señor Rodolfo Ródano y como suplente el señor Tomás Saturnino García. Todos los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización durarán en sus mandatos hasta la Primera Asamblea General que realice la Sociedad.— Cuarto: Autorizar a los señores Rodolfo Ródano y Silvino B. Fernández Aranda, para que conjunta o separadamente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. Los mismos quedan autorizados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda.incluso en la denominación social. Quedan igualmente facultados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar definitivamente constituida la sociedad. — Labrada que fue la presente se leyó a los constituyentes quienes la firman de conformidad. — Firmado: José Vila. — Silvino B. Fernández. — Aranda. — E. Eskenazi. — Manuel Fernández. — Roberto Ferrara. — Carmelo La Valle. — B. E. B. Vila. — Alfredo Castro. — Norma L. L. de Fernández Aranda. — D. N. Aurelio de Fernández. — Lelia C. Sena de Ferrara.. — María V. de Eskenazi. — R. Ródano. — T. S. García. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro de contratos públicos número ciento cuarenta y cinco, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don José Vila. Silvino B. Fernández Aranda, Enrique Eskenazi, Manuel Fernández, Roberto Ferrara, Alfredo Castro. Beatriz E. B. de Vila, Carmelo La Valle, Norma L. L. de F. Aranda, Dominga N. A. de Fernández, Lelia C. S. de Ferrara, María V. viuda de Eskenazi, Rodolfo Ródano y Tomás García, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Hay un sello. — G. A. Delfino. — Estatutos de Sociedad Anónima. — Título I. Nombre, Domicilio y Duración. — Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Frigorífico Vila y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias de la misma, dentro o fuera de la República. — Tercero. La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea de Accionistas, celebrada de acuerdo a estos Estatutos, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinte y cinco del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que determina el artículo trescientos setenta del mismo Código.

— Título II: Del Objeto Social. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados, como así también la importación, exportación, industrialización, comercialización y distribución de todo producto correspondiente al ramo alimenticio. — Quinto: Para el cumplimiento del objeto expresado, la Sociedad podrá en consecuencia, adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles e inmuebles, solicitar privilegios a los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales, adquirir a título oneroso o de cualquier otra manera concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, contratar hipotecas, construir o de cualquier otro modo disponer, dirigir y explotar toda clase de fábricas y usinas de naturaleza afín al objeto, aceptar o constituir toda clase de garantías, prendas, warrants, adquirir establecimientos de cualquier índole, ya existentes o a formarse, establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y a estos efectos verificar cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad y que esté encuadrado en su objeto social, pues esta enumeración es simplemente enunciativa. — Título III: Capital y Acciones. — Sexto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de once millones de pesos moneda nacional, representado por ciento diez mil acciones al portador de cien pesos cada una, dividido en once series de un millón de pesos moneda nacional cada una de ellas de los siguientes tipos: tres series de acciones ordinarias tipo "A" de cinco votos por acción; cinco series de acciones ordinarias del tipo "B" de un voto por acción; tres series de acciones preferidas sin derecho a voto. — La Asamblea de Accionistas podrá elevar el Capital autorizado hasta la suma de pesos quince millones moneda nacional en acciones al portador de cien pesos cada una ordinarias del tipo "B", o preferidas, agrupadas en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión. — La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de la acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — No podrá hacerse una nueva emisión de acciones hasta completar el Capital indicado, sin que la anterior esté completamente suscripta y realizada en un diez por ciento. — Cada nueva resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública, oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, publicarse por tres días en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como Capital sino la suma de pesos once millones moneda nacional con más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en este apartado. — Séptimo: Las acciones serán al portador y deberán reunir los siguientes requisitos: Uno) podrán emitirse títulos que representen más de una acción; Dos) serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás requisitos que establece el artículo t es-

19631028

cientos veinte y ocho del Código de Comercio. Una de las firmas puede consignarse en facsímil; Tres) son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario, por cada acción o título; Cuatro) hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos provisorios, intransferibles, suscriptos en igual forma que las acciones, los cuales una vez integrados totalmente serán canjeados por los títulos definitivos. — Octavo: En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los procedimientos siguientes: Uno) imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas; Dos) exigir judicialmente su pago más sus intereses; Tres) ordenar la venta en remate público o privado por cuenta del deudor, quedando éste responsable por el saldo deudor que pudiera quedar. — De existir excedentes, se le entregará al mismo. — A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. —

Noveno: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán: a) de un dividendo fijo de hasta el veinte y cinco por ciento de su valor nominal; acumulativo limitada o ilimitadamente o no acumulativo; b) no tendrán derecho a voto, salvo el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. — Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) no tendrán prioridad en el reembolso del Capital. — Décimo: El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta el veinticinco por ciento de su valor nominal, o sin prima. — Corresponderá, además abonarse en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos y la alícuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. — Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de Capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias, pero siempre en las condiciones pactadas, al emitirse. — En caso de efectuarse rescates parciales, se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. — Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Décimo Primero: En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. —

La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días hábiles a contar de la última publicación que, por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Décimo Segundo: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerda al accionista los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Tercero: El Directorio queda desde ya facultado para emitir obligaciones (debentures) dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones que establecen las leyes respectivas y en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que estime convenientes. — Título IV. Dirección. Administración. Fiscalización. — Décimo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea de Accionistas. — Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día en que sean nombrados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores, en garantía de su buen desempeño, deberán depositar cien acciones de la Sociedad mientras dure su mandato. — Décimo Quinto: El Directorio, en la primera reunión que celebre, designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — Este último sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — En caso de muerte, renuncia o ausencia de algún Director, lo reemplazará el suplente correspondiente en el orden de su elección, hasta la terminación del mandato del reemplazado, o cesasión de la ausencia si fuera temporaria. — Décimo Sexto: El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, o bien cuando lo convoque el Presidente o dos Directores o el Síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien lo sustituya, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Décimo Séptimo: El Directorio tiene todas las facultades de administración y disposición de bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, quedando además expresamente autorizado para comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con cualquier Banco Nacional, Provincial, Hipotecario y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales o extrajudiciales a la persona o personas, al objeto y con la extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad que corresponde al Directorio, será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquella. —

Décimo Octavo: Las funciones de los Directores serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas y en la medida en que la misma disponga. — Décimo Noveno: La Fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico, que designará la Asamblea anual juntamente con un suplente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que determina la Asamblea, con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Título V: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias — Vigésimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que fije el Directorio. — La Asamblea aprobará u observará los documentos presentados, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los miembros del Directorio y Síndicos y tratará cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. — Vigésimo Primero: El Directorio fijará la Orden del Día de las Asambleas Ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el Síndico determinen o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del Capital Suscripto — Esos puntos quedarán incorporados a la Orden del día. — Vigésimo Segundo: Los accionistas se reunirán en Asamblea Extraordinaria cuando el Directorio o el Síndico lo estimen conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden. — Vigésimo Tercero: Las convocatorias para las Asambleas, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez días de anticipación a la fecha fijada para las mismas. — En segunda convocatoria la Asamblea se citará con publicaciones en el mismo órgano informativo por tres días y con una anticipación de ocho días a la fecha fijada de reunión. — Vigésimo Cuarto: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco o establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a las Asambleas. — Los titulares de certificados nominativos podrán asistir a las mismas sin necesidad del previo depósito de sus certificados. — Vigésimo Quinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Vigésimo Sexto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas cada acción ordinaria del tipo "A" dará derecho a cinco votos; las ordinarias del tipo "B" a un voto; salvo el caso de votación de Síndico en que todas tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto únicamnete en el caso contemplado en este Estatuto — Vigésimo Séptimo: El Presidente del Directorio o quién lo reemplace en su caso, presidirá la Asamblea con voz y voto. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en el libro habilitado a tal fin y firmadas por el Presidente y dos accionistas nombrados al efecto por las mismas. — Título VI: Utilidades y Fondos de Reserva. — Vigésimo Octavo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea de Accionistas, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las Utilidades realizadas y líquidas se distribuirán así: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Remuneración a los Directores y Síndicos; c) Dividendos referidos con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VII. —

De la Disolución y Liquidación: Vigésimo Noveno: Resuelta la disolución de la Sociedad, la misma será liquidada por el Directorio con la fiscalización del Síndico. — Cancelando el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Trigésimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, será regido por las disposiciones del Código de Comercio. José Vila. Silvino B. Fernández Aranda. Manuel Fernández, E. Eskenazi, Norma Fernández Aranda. D. N. Aurelio de Fernández. María V. de Eskenazi. Lelia C. Sena de Ferrara. B. E. B. Vila Roberto Ferrara. Alfredo Castro. Carmelo La Valle. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número ciento cuarenta y cinco, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de José Vila; Silvino B. Fernández Aranda; Enrique Eskenazi; Manuel Fernández; Roberto Ferrara; Alfredo Castro; Beatriz E. B. de Vila; Carmelo La Valle; Norma L. L. de F. Aranda; Dominga N. A. de Fernández; Lelia C. S. de Ferrara; María V. Viuda de Eskenazi y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres. Hay un sello. G. A. Delfino". — Acta de directorio número uno. — En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, reunidos los directores titulares señores José Vila; Silvino B. Fernández Aranda; Manuel Fernández; Enrique Eskenazi; Roberto A. Ferrara y con la presidencia del síndico titular doctor Rodolfo Ródano, en el local de la sociedad calle Rodríguez Peña ciento ochenta y nueve y siendo las trece horas cuarenta y cinco minutos se declara abierta la sesión. — De inmediato el síndico Sr. Rodolfo Ródano manifestó que habiéndose constituido hace unos instantes la sociedad, suscriptas en su totalidad las doce primeras series e integradas en las proporciones que exige la ley, y nombrados el primer directorio y síndico, de acuerdo al artículo catorce del estatuto aprobado por las mismas asambleas, corresponde que el directorio elija de su seno, presidente y vicepresidente. — Acto seguido los directores de común acuerdo se distribuyen los cargos quedando constituido el primer directorio de la siguiente forma: Presidente: Señor José Vila; Vicepresidente señor Silvino B. Fernández Aranda; Directores Vocales señores Manuel Fernández, Enrique Eskenazi y Roberto A. Ferrara. — No habiendo otro asunto que tratar se labra la presente acta, que, leída a los presentes, la ratifican y firman a continuación levantándose la sesión siendo las catorce horas treinta minutos. José Vila. Silvino B. Fernández Aranda. Manuel Fernández. E. Eskenazi. R. Ródano. Roberto Ferrara. — En mi carácter de escribano adscripto del registro de contratos públicos número ciento cuarenta y cinco, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don José Vila; Silvino B. Fernández Aranda; Manuel Fernández; Enrique Eskenazi; Rodolfo Ródano y Roberto Ferrara y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres. Hay un sello. G. A. Delfino. — Planilla de aporte de "Frigorífico Vila y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Capital integrado. Accionista; José Vila. Tipo "A". Capital suscripto: ochocientos noventa mil pesos. Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada: trescientos veinte mil pesos. Cuenta Particular quinientos setenta mil pesos. Total: ochocientos noventa mil pesos. Accionista: Silivino B. Fernández Aranda. Tipo "A" — Capital suscripto: ochocientos noventa mil pesos. — Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada: trescientos veinte mil pesos. Cuenta Particular: Quinientos setenta mil pesos. Total: ochocientos noventa mil pesos. Accionista: Manuel Fernández. Tipo "B" Capital suscripto ochocientos noventa mil pesos. Capital sociedad de Responsabilidad Limitada: trescientos veinte mil pesos. Cuenta Particular: quinientos setenta mil pesos. — Total: ochocientos noventa mil pesos. Total: dos millones seiscientos setenta mil pesos. Integración en efectivo. Accionista: Beatriz E. B. de Vila. Tipo "A". Capital suscripto: ciento diez mil pesos. Capital integrado: once mil pesos. Accionista: Norma L. L. de Fernández Aranda. Tipo "A". Capital suscripto: ciento diez mil pesos. Capital integrado: once mil pesos. Accionista: Dominga N. A. de Fernández. Tipo "B". Capital suscripto: ciento diez mil pesos. Capital integrado: once mil pesos. Accionista: Lelia C. S. de Ferrara. Tipo "B" Capital suscripto: cien mil pesos Capital integrado: diez mil pesos. Accionista: María V. Vda. de Eskenazi. Tipo "B" — Capital suscripto: cien mil pesos. Capital integrado: diez mil pesos. Accionista: Carmelo La Valle. Tipo "C" — Capital suscripto: un millón de pesos. Capital integrado: cien mil pesos. Accionista: Alfredo Castro: Tipo "C" — Capital suscripto: un millón de pesos. Capital integrado: cien mil pesos. Total: doscientos cincuenta y tres mil pesos. Integración en Bienes. Accionista: Enrique Eskenazi. Tipo "B" Capital suscripto: novecientos mil pesos. Total: novecientos mil pesos. Accionista: Roberto Ferrara: Tipo "B" — Capital suscripto: novecientos mil pesos. Total: novecientos mil pesos. Total capital suscripto: siete millones de pesos. Total: Capital integrado: cuatro millones setecientos veinte y tres mil pesos. — Certifico: Que los valores insertos en la presente planilla, están de acuerdo con los valores y saldos de las cuentas particulares de los socios de Sociedad de Responsabilidad Limitada Vila y Cía., no habiéndose producido revalúo alguno en ninguno de los bienes aportados. Firmado: R. Ródano. Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos de Vila y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Activo: Disiponibilidades: Caja: seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho con noventa y dos centavos. — Créditos: Deudores varios: setecientos diez y siete mil novecientos sesenta pesos. — Deudores hipotecarios: seiscientos cincuenta mil pesos. — Bienes de Cambio: sin existencia. — Bienes de Uso: Muebles e Instalaciones: cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos. — Rodados: doscientos noventa mil cuatrocientos pesos. — Total del Activo: Dos millones setecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos con noventa y dos centavos. — Pasivo: deudas: Acreedores Varios: Un millón setecientos diez mil trescientos un pesos con treinta y dos centavos. — Instituto Nacional de Previsión Social Comercio: Ciento veinte y dos mil cincuenta y dos pesos con sesenta centavos. — Capital Social: novecientos mil pesos. — Reserva Legal: sesenta y cuatro mil pesos. — Total del Pasivo: dos millones setecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos con noventa y dos centavos. — Certifico que el presente Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos de la firma "Vila y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", está en un todo de acuerdo con las registraciones de los libros rubricados de la empresa y los comprobantes compulsados a tal efecto. Buenos Aires, veinte y dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — R. Ró-

dano. — Silvino B. Fernández Aranda. — José Vila. — Manuel Fernández. — Roberto Ferrara. — E. Eskenazi. — Norma Fernández Aranda. — B. E. B. Vila. — D. N. Aurelio de Fernández. — María V. De Eskenazi. — C. La Valle. — Lelia C. Sena de Ferrara. — Alfredo Castro. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro de contratos públicos número ciento cuarenta y cinco, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don José Vila, Silvino B. Fernández Aranda, E rique Eskenazi, Manuel Fernández, Roberto Ferrara, Alfredo Castro, Beatriz E. B. de Vila, Carmelo La Valle, Norma L. de F. Aranda, Dominga N. A. de Fernández, Lelia C. S. de Ferrara María V. Viuda de Eskenazi y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — Hay un sello. — G. A. Delfino". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — Visto el expediente número dieciséis mil ochocientos u ounoįsesenta y tres, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Frigorífico Vila y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley trece mil cincuenta y uno de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo tres... los diecinueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "FRIGORIFICO VILA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituida en esta Capital el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, y apruébase su estatuto de fojas tres tres a ocho (ocho) con las modificaciones de fojas veintiocho (veintiocho) a veintinueve vuelta (veintinueve vuelta). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse la planilla de fojas nueve y vuelta (nueve y vuelta) y el balance de fojas diez (diez). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Firmado: Bernardo Bas. Resolución P. J. Nº cero cero mil seiscientos noventa y tres. — "Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que habiéndose cumplido con las condiciones prescriptas por el Código de Comercio, en la forma que resultan de las actuaciones transcriptas, declaran definitivamente constituida la Sociedad "Frigorífico Vila y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que se regirá por los estatutos preinsertos y consienten se expidan los testimonios necesarios a los fines de su inscripción y demás efectos. El autorizante hace constar que el impuesto fiscal que corresponde a esta escritura se ingresará en tiempo y forma por el capital autorizado de la Sociedad, o sea sobre once millones de pesos moneda nacional. — Leída que les es, se ratifican manifestando su deseo de prescindir de testigos instrumentales y firman por ante mí, doy fe. — José Vila. — Beatriz E. Bergamo de Vila. — Silvino B. Fernández Aranda. — Norma L. L. Fernández Aranda. — Manuel Fernández. — D. N. Aurelio de Fernández. — Roberto Ferrara. — Lelia C. Sena de Ferrara. — E. Eskenazi. — María V. De Eskenazi. — C. La Valle. — Alfredo Castro. — Hay un sello. — Ante mí: R. J. Segura. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos treinta y siete del Registro ciento cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Frigorífico Vila y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", expido el presente testimonio extendido en catorce sellos de Actuación Notarial números: dos millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos treinta y dos y numerados correlativamente desde el dos millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos treinta y cuatro al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Escribano R. J. Segura Ayerza.

Buenos Aires, octubre 16 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.320.— e.28|10-Nº 1.011-v.28|10|63

EXPRESO TRANSPORTES COUTO
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Doscientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Oscar Carmen Couto, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres y don Ernesto Henri Giorgi, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número cuatro millones novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos, ambos domiciliados en la Ciudad de Pergamino, de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y además, en nombre y representación de los señores: don Carlos Couto, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos, don Roberto Oscar Olaeta, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número cuatro millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos, don Néstor Alfredo Roccabruna, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón doscientos ochenta y un mil setenta y ocho; don Carlos Alberto Serafini, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número cero sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete; don Enrique Julio Serafini, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número trescientos treinta y seis mil ciento sesenta y uno don Horacio Montepagano, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos; don Héctor Uscandan Annan, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y dos y don Luis Angel Doyen, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, todos vecinos de la Ciudad de Pergamino; carácter que acreditan con el Poder Especial que en testimonio me exhiben, otorgado con fecha cinco del corriente mes, ante el Escribano de Pergamino, don Alfredo Milton Street, debidamente legalizado, que incorporo por cabeza de la presente escritura, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado, Exponen: Que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes vienen por este acto a Protocolizar en este Registro a mi cargo los Estatutos y demás actos constitutivos de la Sociedad "EXPRESO TRANSPORTES COUTO, SOCIEDAD ANONIMA", que en sus originales tengo a la vista en el Expediente número trece mil ochocientos ochenta y tres, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, y que transcriptos íntegramente y por su orden, dice así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reúnen en la calle Venezuela número 2460 los señores abajo firmados, quienes bajo la presidencia del señor Oscar Carmen Couto, consideran y resuelven por la totalidad de los votos presentes, los siguientes asuntos: Constitución Societaria: Dejan por definitivamente constituida la sociedad que girará bajo la denominación "Expreso Couto, Sociedad Anónima" con asiento por ahora en esta Capital Federal, calle Venezuela Nº 2460 y cuya finalidad ha de ser el transporte de mercaderías en general — Estatutos: Se aprueban los estatutos de la Sociedad en la forma que instruye el anexo respectivo, que hace parte integrante de esta acta y firman de conformidad los constituyentes. — Capital Suscripto: Se da por suscripta la primera serie del capital social, denominada Serie A, y por un valor de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. — Los accionistas suscriptores pagan en dinero efectivo el diez por ciento o sean cien mil pesos moneda nacional. — La registración se hace así: 1) Señor Oscar Carmen Couto: ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—). — 2) Señor Roberto Oscar Olaeta: ciento veinte mil pesos ($ 120.000.—). — 3) Agustín Osvaldo Marchetto: ciento veinte mil pesos ($ 120.000.—). — 4) Señor Néstor Alfredo Roccabruna: cien mil pesos ($ 100.000.—). — 5) Señor Carlos Alberto Serafini: noventa mil pesos (pesos 90.000.—). — 6) Señor Enrique Julio Serafini: ochenta mil pesos (pesos 80.000.—). — 7) Señor Horacio Montepagano: noventa mil pesos (pesos 90.000.—). — 8) Señor Héctor Uscandan Annan: ochenta mil pesos ($ 80.000.—). — 9) Señor Carlos Couto: ochenta mil pesos ($ 80.000.—) y 10) Señor Ernesto Henri Giorgi: noventa mil pesos ($ 90.000). — Total: un millón de pesos ($ 1.000.000.—). — Con el importe del diez por ciento de estas sumas, que se recibe en el acto y en el acto y en efectivo, se hará el depósito legal. — Directorio: Se resuelve integrar el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: señor Oscar Carmen Couto, Vicepresidente: señor Roberto Oscar Olaeta. — Secretario: señor Agustín Osvaldo Marchetto. — Vocales: señores Néstor Alfredo Roccabruna y Carlos Alberto Serafini. — Vocales suplentes: señores Enrique Julio Serafini y Horacio Montepagano. — Síndico: señor Héctor Uscandan Annan y Síndico suplente: señor Ernesto Henri Giorgi. — Los nombrados aceptan el cargo que se les confiere. — Facultades: Los accionistas constituyentes otorgan al Directorio las más amplias facultades de dirección y administración para el mejor desenvolvimiento del objeto societario. — Trámites: Se autoriza a los señores Oscar Carmen Couto, Carlos Couto y Dr. Enrique Martínez Granados, indistintamente, para que inicien y sigan los trámites legales y reglamentarios para obtener la personería jurídica y para aceptar modificaciones, supresiones o agregaciones que requiera el poder público y para que, sucesivamente, obtengan la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas, se labra la presente acta, se lee y la ratifican todos los presentes firmando de conformidad al pie de la misma, en prueba de ello. — Oscar Carmen Couto. — Roberto Oscar Olaeta. — Agustín Osvaldo Marchetto. — Néstor Alfredo Roccabruna. — Carlos A. Serafini. — Enrique Julio Serafini. — Horacio Montepagano. — H. U. Annan. — Carlos Couto. — E. H. Giorgi. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Oscar Carmen Couto"; "Roberto Oscar Olaeta"; "Agustín Osvaldo Marchetto"; "Néstor Alfredo Roccabruna"; "Carlos A. Serafini"; Enrique Julio Serafini" "Horacio Montepagano"; "H. U. Annan"; Carlos Couto" y "E. H. Giorgi" son auténticas y pertenecen respectivamente a los señores Oscar Carmen Couto; Roberto Oscar Olaeta; Agustín Osvaldo Marchetto; Néstor Alfredo Roccabruna; Carlos Alberto Serafini; Enrique Julio Serafini; Horacio Montepagano; Héctor Uscandan Annan, Carlos Couto y Ernesto Henri Giorgi, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Conste. — Miguel Pando (h.). — Hay un sello" Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez y treinta horas, se reúne en la calle Venezuela número 2460, la Asamblea Extraordinaria de la sociedad "Expreso Couto, Sociedad Anónima (en formación), citada de acuerdo con los requisitos fijados en el Art. 19 de los Estatutos societarios y también, en cumplimiento a lo resuelto por el Directorio de la misma, en su reunión de fecha 16 de junio último — Hallándose la Asamblea válidamente constituida en primera convocatoria, por encontrarse presentes la totalidad de los socios que han suscripto el capital social, cuyas firmas autenticadas van al pie de la presente, el señor Presidente del Directorio, don Oscar Carmen Couto declara abierta la Asamblea Extraordinaria y dice que: En virtud de encontrarse incapacitado legalmente para integrar la sociedad y ser miembro de su Directorio el señor Agustín Osvaldo Marchetto, por ser menor de edad, corresponde la separación del mismo, como así también, que se le restituya la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 12.000.— m|n.), importe del 10 o|o integrado por el señor Marchetto de la cuota de ciento veinte mil pesos de igual moneda ($ 120.000 m|n.) en acciones, que suscribiera en el acto constitutivo de la sociedad. — Puesto este asunto a consideración de la Asamblea, después de un breve cambio de ideas, se resuelve por unanimidad considerar al señor Osvaldo Agustín Marchetto separado de la Sociedad y del Directorio, devolverle la cantidad de dinero que aportara y anular la suscripción de acciones por él efectuada. — A continuación el señor Presidente informa a la Asamblea que el señor Luis Angel Doyen, presente en la reunión y cuya firma va también al pie de ésta, ha ofrecido suscribir la cuota del capital, vacante por la baja del señor Marchetto. - La Asamblea por el voto unánime resuelve, aceptar la solicitud del señor Doyen, quien en el acto, suscribe la cuota de ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos 120.000.— m|n.) en acciones de la Serie A., e integra en efectivo la cantidad de doce mil pesos de igual moneda, importe del 10 o|o de su suscripción — En este punto de la reunión el señor Presidente informa a la Asamblea que el alejamiento del señor Marchetto que ocupaba un cargo de titular en el Directorio, plantea la necesidad de su reemplazo y que como en la Asamblea Constitutiva se fijó el orden en que los suplentes reemplazarían a los titulares, corresponde, de acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos, que la presente Asamblea así lo haga. Por unanimidad se resuelve que el primer vocal suplente, señor Enrique Julio Serafini, actúe como miembro titular del Directorio y que el nuevo socio que acaba de incorporarse, señor Luis Angel Doyen, se incorpore como segundo vocal suplente. — A continuación, y considerando las posibles consecuencias legales que la presencia del señor Marcheto en la sociedad pudiera originar, la Asamblea por el voto unánime de todos sus miembros, resuelve ratificar todo lo actuado por la Sociedad hasta el momento presente, conforme surge del inc 7 del Art. 354 del Código de Comercio — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea, siendo las doce y cuarenta y cinco horas, se labra la presente acta, se lee y la ratifican todos los presentes firmando de conformidad al pie de la misma en prueba de ello. — Oscar Carmen Couto. — Roberto Oscar Olaeta. — Néstor Alfredo Roccabruna. — Carlos A. Serafini. — Enrique J. Serafini. — Horacio Montepagano. — H. U. Annan. — E. H. Giorgi. — Carlos Couto. — Luis A. Doyen. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Oscar Carmen Couto. — Roberto Oscar Olaeta. — Néstor Alfredo Roccabruna". — "Carlos A. Serafini". — "Enrique J. Serafini". — Horacio Montepagano". — "H. U. Annan"; "E. H. Giorgi"; "Carlos Couto" y 'Luis A. Doyen", son auténticas y pertenecen respectivamente a los señores Oscar Carmen Couto; Roberto Oscar Olaeta; Néstor Alfredo Roccabruna; Carlos Alberto Serafini; Enrique Julio Serafini; Horacio Montepagano; Héctor Uscandan Annan; Ernesto Henri Giorgi; Carlos Couto y Luis Angel Doyen, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Conste. — Miguel Pando (h.). — Hay un sello. — Estatutos. — Título Primero. — Constitución — Nombre — Duración — Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Expreso Transportes Couto, Sociedad Anónima", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Artículo Segundo: La sociedad anónima tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del interior del país o exterior. — Artículo Tercero. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto. — La sociedad tendrá por objeto el transporte de mercaderías en general. — Para la realización de estos fines la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos y cualquier otro valor cotizable en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con otras empresas efectuar fusión, combinaciones, amalgamas y otra comunidad con personas y entidades jurídicas, solicitar de los gobiernos o municipalidades concesiones o privilegios para explotar los negocios y celebrar toda clase de actividades lícitas que sean consecuencia del objeto de su constitución. — Podrá dar, tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre ellos derechos reales como ser hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la R. A., Banco Español del Río de la Plata y otros Bancos oficiales o particulares; podrá adquirir medios de transportes de cualquier naturaleza. — La Sociedad no podrá constituir establecimientos bancarios ni compañías de seguros. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto. — Título Segundo. — Capital Social — Acciones — Accionistas. — Artículo Quinto. — El Capital Social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda legal, representado por cincuenta mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda legal cada acción y dividido en cinco series de diez mil acciones cada serie, denominadas Series A. B. C. D y E. — Las acciones serán al portador. — Artículo Sexto: — Quedan emitidas en este acto las acciones de la serie A. que son totalmente suscriptas. — El Directorio resolverá la oportunidad y condiciones de la misión y suscripción de las series restantes. — Las acciones gozarán de un dividendo que será uniforme para todas. — En las Asambleas las acciones gozarán de un voto cada una. Podrán emitirse títulos por más de una acción. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas hasta diez millones de pe-

sos moneda nacional, que será emitido en acciones al portador en series de diez mil acciones cada serie por un valor de cien pesos cada acción y en un todo de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en el Decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955. — Artículo Séptimo: En la emisión de acciones se tendrán en cuenta los siguientes requisitos: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las series anteriores no hayan sido suscriptas e integradas totalmente. — b) Las acciones serán al portador, serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores y contendrán los demás recaudos a que hace referencia el Art. 328 del C. de Comercio. — c) Hasta tanto estén totalmente pagadas las acciones suscriptas, se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos. — d) En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de previa intimación, el Directorio queda facultado para adoptar algunos de los siguientes procedimientos, siendo establecido que, en igualdad de condiciones se aplicará idéntica sanción punitoria, a fin de evitar arbitrariedades del Directorio: 1º: Imponer un interés punitorio de hasta el 2 o|o mensual sobre las cuotas atrasadas. — 2º: Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, con más sus intereses y costas. — e) Las acciones son indivisibles, por lo que, cuando una de ellas pertenezca a más de una persona, deberán designar de entre ellas a una sola, para que las represente en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad. — f) La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios implica el pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y lleva implícita la obligación de someterse a sus disposiciones, a las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, a las del Directorio dentro de sus facultades y en general, a las disposiciones legales vigentes en la materia. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República Argentina por resolución del Directorio y en las condiciones que consideren convenientes de acuedro a la ley. —

Artículo Noveno: Las acciones que se suscriben serán pagadas en la siguiente forma: 10 o|o al suscribirlas y el 90 o|o restante, en las fechas y plazos que determine el Directorio. — Título Tercero: Dirección. Administración. Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y tres suplentes, que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. — La Asamblea electora determinará cuál de ellos ejercerá la presidencia y la vicepresidencia y el orden en que los directores suplentes deben reemplazar a los titulares. — Para ser miembro del Directorio se requiere ser titular de cincuenta acciones las que quedarán en custodia en la caja mientras dure el mandato y hasta que sea aprobada su gestión por Asamblea. — Artículo Undécimo: El Directorio determinará en la primera reunión que realice, el orden en que los titulares reemplazarán al presidente y vicepresidente, en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento de cualquier naturaleza, mientras la causa subsista, de entre sus miembros titulares designará un Secretario. — Artículo Décimo Segundo: El directorio llevará un libro de Actas de resoluciones del mismo el que será firmado por Directores asistentes. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio funcionará válidamente con tres de sus miembros. — Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y el presidente tendrá además voto decisivo en caso de empate. — Si el Directorio no pudiera funcionar por falta de quórum, únicamente en el caso de falta de directores suplentes, los directores restantes, con acuerdo del síndico designarán entre los accionistas quienes habrán de ocupar los cargos vacantes, hasta la próxima Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: El presidente es el representante legal de la sociedad y el encargado de ejecutar las resoluciones del Directorio y convocar a las reuniones de éste y adoptar las medidas urgentes que considere convenientes, con cargo de rendir cuentas al Directorio en su primera reunión. — Todos los actos y contratos llevarán su firma refrendada por la del Secretario, teniendo aquél la representación de la sociedad en juicio y ante las autoridades. — Artículo Décimo Quinto: El secretario llevará el libro de actas de Asambleas y Resoluciones del Directorio, cursará citaciones y hará convocatorias, suscribirá con el Presidente las acciones que se emitan, los balances, memorias, documentos sociales, debentures, refrendará la firma del Presidente en todos los actos jurídicos que la sociedad realice, expenderá certificados y constancias y llevará el archivo de la sociedad. — En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Director que designe el Directorio. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente y que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 340 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia. — Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o substituto o apoderados legales designados al efecto. — b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto. — c) Determinar los gastos generales de administración y la colocación de sus capitales y fondo de reserva en concordancia con el destino jurídico económico a que corresponde su formación; adquirir toda clase de bienes muebles, créditos, títulos, acciones de cualquier sociedad o empresa por cualquier título, ya sea en dación en pago, cesión, venta, transferencia, caución u otro modo de enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir importes al contado o a plazos; celebrar toda clase de contratos de cualquier índole que sean, ya versen sobre mercaderías, productos, etc.; prestar dinero con garantías reales, como ser hipotecas, prendas, anticresis, cauciones a particulares o sociedades; abrir cuentas bancarias, depositando o extrayendo de las mismas todo cuanto pertenece a la sociedad o a terceros; aceptar toda clase de derechos reales sobre inmuebles de terceros; transigir, comprometer en árbitros, jurados o amigables componedores; estar en juicio como actores o demandados; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; remitir o quitar deudas, aceptar depósitos para pagos u operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; demandar, cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; emitir giros, aceptar y endosar letras y pagarés, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad, retirar cartas y valores del Correo, percibir giros postales, telegráficos, aceptar, otorgar y revocar poderes generales y especiales; depositar, adquirir, transferir, marcas de fábricas, de comercio o patentes de invención; celebrar contratos de consignación, transporte y gestión de negocios; nombrar y destituir empleados y gerentes, fijándoseles su remuneración y sus atribuciones y otorgándoles las facultades y licencias o vacaciones que estime conveniente y en general, ejercer cuantos actos sean necesarios a la buena administración de la sociedad. — d) Adquirir inmuebles en compra o por cualquier título; enajenar los inmuebles pertenecientes a la sociedad, todo ello, por los plazos, prendas, garantías y formas de pago que considere convenientes. — e) Constituir toda clase de derechos reales sobre bienes de la sociedad, como ser hipotecas, anticresis, usufructos, servidumbres, uso habitación, etc. — f) Tomar dinero en préstamo de particulares, bancos oficiales, con o sin interés y garantía. — g) Formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas. — h) Convocar a Asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — i) Presentar anualmente al Síndico un informe del estado del negocio, el balance general, memoria, balance, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, dividendos, distribución de utilidades y fondo de reserva y en general, los asuntos que estime oportuno que la asamblea considere. — j) Proponer el orden del día de las asambleas generales. — k) Incluir en el orden del día de las asambleas las proposiciones de modificaciones al estatuto, los aumentos o disminuciones de capital, la prórroga de la duración social, fusión y disolución anticipada de la sociedad y las medidas que considere oportuno que ella trate, que disponga por sí o a pedido de accionistas (Art. 347 inc. 3º del Código de Comercio). — Título Cuarto. — Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio en el día, hora y local fijado por éste, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al día de cierre del Ejercicio económico. — Considerará el Balance General, Memoria, el Inventario Estado de Pérdidas y Ganancias, informe del Síndico el dividendo y distribución de utilidades propuestas y fondo de reserva legal y elegirá síndico y directores, cuando correspondiere. — Las Asambleas extraordinarias se reunirán en los casos del art. 348 del Código de Comercio y cuando el Directorio o el síndico lo estime necesario. — Las Asambleas se convocarán de acuerdo al artículo 349 del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. — Para poder integrar la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes contra recibo y por secretaría se les exigirán a ésta una boleta de entrada en la que constará el número de votos que le corresponde, los tenedores de acciones podrán hacerse representar por otros accionistas con carta poder dirigida al presidente debiendo para ello tener registradas sus firmas en un libro especial. — Artículo Décimo Noveno. — Las asambleas se considerarán constituidas y resolveverán válidamente en primera convocatoria con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas; en los casos previstos en el Art. 354 del Cód. de Comercio se requerirá la presencia del 75 % de las acciones suscriptas. — Si a la primera convocatoria no concurre el número de accionistas necesario para formar quórum, se efectuará una segunda convocatoria, por avisos publicados durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y con ocho días de anticipación y las asambleas así convocadas se constituirán y resolverán válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurra. — Artículo Vigésimo. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los que el Directorio o el Síndico hayan determinado o los que hayan sido propuestos por escrito por una vigésima parte de las acciones suscriptas con anticipación de cinco días al comienzo de la publicación de la convocatoria. — Artículo Vigésimo Primero: Las resoluciones se tomarán siempre por la mayoría de los votos presentes, con las limitaciones del Art. 350, aun para los casos del Art. 354 del Cód. de Comercio. — Título Quinto. — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo: Todos los años al 31 de octubre se cerrará el ejercicio económico efectuándose el Balance General que será presentado por el Directorio con el informe del síndico y será sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Vigésimo Tercero. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: 1º) El 2 % para el fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital social. — 2º) El 10 % para ser repartido entre el Directorio. — 3º) El 2 % para el Síndico. — 4º) Gratificaciones especiales a gerentes asesores, empleados y personal que a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — 5º) Reservas de previsión que se consideren necesarias. — 6º) Reservas Ley 11.279. — 7º) El dividendo que la asamblea resuelva, ya sea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los dividendos no cobrados durante el término de tres años a partir de la fecha que se pone a disposición de los accionistas se prescriben a favor de la sociedad. — Título Sexto. — Disolución - Liquidación. — Artículo Vigésimo Quinto: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo del Directorio con la vigilancia del Síndico o de las personas que designe la asamblea de acuerdo al art. 434 del Código de Comercio y siguientes, el activo neto que resulte una vez extinguido el pasivo abonado a los liquidadores la remuneración asignada por la asamblea y reembolsando el importe liberado de las acciones se distribuirá en igualdad de condiciones. —

Título Séptimo. — Disposiciones varias

— Artículo Vigésimo Sexto: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo que establece para las sociedades anónimas y sociedades en general. — Carlos Couto. — Oscar Carmen Couto. — Roberto Oscar Olaeta. — Agustín Osvaldo Marchetto. — Néstor Alfredo Roccabruna. — Carlos A. Serafini. — Enrique Julio Serafini. — Horacio Montepagano. — H. U. Annan. — E. H. Giorgi. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Carlos Couto", "Oscar Carmen Couto"; "Roberto Oscar Olaeta"; "Agustín Osvaldo Marchetto" "Néstor Alfredo Roccabruna"; "Carlos A. Serafini"; "Enrique Julio Serafini"; "Horacio Montepagano"; "H. U. Annan" y "E. H. Giorgi", son auténticas y pertenecen respectivamente a los señores Carlos Couto; Oscar Carmen Couto; Roberto Oscar Olaeta; Agustín Osvaldo Marchetto; Néstor Alfredo Roccabruna; Carlos Alberto Serafini; Enrique Julio Serafini; Horacio Montepagano; Héctor Uscandan Annan y Ernesto Henri Giorgi, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Conste. — Miguel Pando (h.). — Hay un sello". — Decreto Aprobatorio. — Buenos Aires, 8 May. 1962. — Vistos. — los Expedientes Nº 13.883|1|61... y los dictámenes producidos, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que a continuación se indican y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: "Expreso Transportes Couto, Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 30 de diciembre de 1960 con la denominación de "Expreso Couto, Sociedad Anónima". — Estatuto de fojas tres (3) a ocho (8), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a veinte (20) y veintiocho (28) a veintiueve (29) y la de oficio indicada a fojas treinta (30). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá incorporarse el acta de fojas venticutro (24) a veinticinco (25). — ...Artículo 10º) — Agréguese copia autenticada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 11º) — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Guido. — Miguel Sussini (h.). — Decreto número 3.988. — Es copia. — Juan B. Pazos". — Es Copia Fiel del Acta de Constitución de la Sociedad "Expreso Transportes Couto, Sociedad Anónima", Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad, Estatutos Sociales y partes pertinentes del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que los aprueba y le acuerda la personera jurídica a la Sociedad, doy fe. — Leída que les es a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman de conformidad, ante mí Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Oscar Carmen Couto. — E. H. Giorgi. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del setecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro al setecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis, y del setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco al setecientos setenta y tres mil quinientos noventa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. M. Pando (h.).

Buenos Aires, 20 de marzo de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.560.— e.28|10-Nº 1.059-v.28|10|63

DAYTON
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.560 — Protocolización de reforma de estatutos de la sociedad "Dayton S. A. Com. Ind. Finan. Inmob. y Agropecuaria. — Escritura número ochocientos sesenta y siete. — En la Ciuidad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Rodolfo Mirko, casado en primeras nupcias con doña Rosalía del Carmen Ramos, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once de esta Capital, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "DAYTON, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y en su carácter de apoderado general de la misma, a mérito de la sustitución de poder general que se le otorgó por escritura de fecha veinte y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante mí, al folo setecientos setenta de este registro de mi adscripción. — Según resulta de los testimonios que para este acto tengo a la vista, la sociedad se constituyó por escritura de fecha diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, por ante el escribano de esta Capital, don R. L. Menchaca, modificándose sus estatutos por escrituras de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cinicuenta y ocho, ante mí, al folio novecientos noventa; y fecha veinte y dos de junio de mil novecientos sesenta, ante mmí, al folio cuatrocientos cuarenta y uno; inscribiéndose en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: Diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número seiscientos tres, folio treinta y uno, libro cincuenta y uno, tomo A., veinte y cuatro de febrero de mil novecientos sesenta, bajo el número trescientos setenta y nueve, folio trescientos treinta, libro cincuenta, tomo A., y quince de septiembre de mil novecien-

tos sesenta, bajo el número tres ml cuarenta y siete, folio ochenta y ocho, libro cincuenta y tres, tomo A., de estatutos nacionales, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la sociedad que representa en asamblea extraordinaria de accionistas de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, reformó el artículo cuarto de los estatutos, consistente en elevar el capital autorizado de la suma de quince millones de pesos moneda nacional a setenta y cinco millones de pesos moneda nacional. Corridos los trámites de estilo ante la Inspección General de Justicia, la mencionada reforma se aprobó por resolución del Ministro de Educación y Justicia número mil ciento setenta y ocho, de fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, todo lo que así consta en el expediente de la Inspección General de Justicia número ocho mil ochocientos setenta y dos, que el compareciente me entrega, para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, proceda a su protocolización y que copiado dice: — "Acta de asamblea extraordinaria de accionistas Nº 3. — En Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 1962, se reúnen en asamblea extraordinaria los accionistas de Dayton S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuya nómina consta en el registro de accionistas a asambleas, folio Nº 7, siendo las 17 horas para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva publicada en el Boletín Oficial y que se transcribe. 1º) Modificación Art. 4º de los estatutos. — Aumento del capital a pesos setenta y cinco millones (75.000.000.—). — 2º) Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de asamblea. — La señora María Garriga de Casale, designada presidenta, pone a consideración el primer punto de la orden del día. — El señor Rodolfo Mirko hace moción de que se de por leído y aprobado, en razón de que el mismo es de conocimieno de los señores accionistas. — Luego de un breve cambio de ideas es aprobado por unanimidad, quedando redactado en la siguiente forma: — Artículo Cuarto: "El capital autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado, por setenta y cinco mil acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividido en setecientas cuarenta y nueve series. La primer serie de doscientos mil pesos moneda nacional y las restantes de cien mil pesos moneda nacional. Las emisiones serán resueltas por el directorio, cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de ellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, convocándose al efecto y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 354 y 295 del Código de Comercio. — Las acciones y|o títulos que las representen, llevarán las firmas de dos directores y demás requisitos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de la opción dentro de los quince días de vencida la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo y|o en bienes, siempre que los precitados aportes incorporados como parte del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — La Sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones. — Al considerar el segundo punto de la orden del día fueron designados por unanimidad los señores doctor Alberto Díscoli y don Rodolfo Mirko. — La Asamblea faculta a los señores Dr. Alberto T. Díscoli y|o don Rodolfo Mirko, para las gestiones ante las autoridades nacionales para la modificación del punto tratado y aprobado, como asimismo para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia le sugiera. — Se hace constar que no asistió el señor Inspector de Justicia. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 horas". "S. A. Dayton S. A. Com., Ind., Financ., Inmob. y Agropecuaria. Asamblea General Extraordinaria del 16 de febrero de 1962. — Número de Orden. Fecha Año 1962. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. Certificados. Acciones. Votos. Número de los Títulos. Acciones o Certificados. — Capital $. Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350) C. C. (Dos Décimos de los presentes). Observaciones. 1 1.2. María Garrigade Casale. Por sí. 15. 9116. 9116. 1|4450. 5562| 9225. 10.001|11.002. 9.116.0 0. 1.140. 214. María G. de Casale. 2. 1. 2. Enea Luis Casale. Por sí. 4. 132. 132. 5527| 28. 9965|9979. 11.003|11.117. 132.000. 132. 132. Enea L. Casale. 3. 1. 2. José Roberto Arano. Por sí. 3. 114. 114. 5532. 9980|9986. 11.118|11. 223. 114.000. 114. 114. J. Roberto Arano. 4. 1. 2. Alberto Teodoro Díscoli. Por sí. 3. 93. 93. 5550. 9987|9993. 11. 224|11. 308. 93.000. 93. 93. A. T. Díscoli. 5. 1. 2. Rodolfo Mirko. Por sí. 3. 100. 100. 5561. 9994|10.000. 11. 309|11.400. 100.000. 100. 100. R. Mirko. 28. 9.555. 9.555. 9.555.000. 1.579. 653. — Vencido el plazo para el depósito de acciones, se cierra el presente con 5 accionistas por sí que representan a 9.555 acciones. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1 .2. — María G. de Casale. Siendo las diez y siete horas, se cierra el presente registro con la presencia de 5 accionistas, con 9.555 acciones con derecho a 653 votos. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1962. — María G. de Casale. — A. T. Díscoli. — R. Mirko". "Buenos Aires, 24 junio 1963. Visto el expediente Nº 872|2|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Dayton Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional setenta y cinco millones (m$n. 75.000.000), de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051, de fecha 27 de noviembre de 1962, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y ocho y vuelta (88 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Dayton Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 1962. — Artículo 2:: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Resolución P. J. Nº 001178. (Firmado) Astigueta. "Es Copia Fiel, de las constancias y texto de la resolución del Poder Judicial número mil ciento setenta y ocho, que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia número ocho mil ochocientos setenta y dos, que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Leída que le fue, ratificó su contenido y firmó por ante mí, doy fe. — Roberto B. Lorenzo. (Escribano).

Buenos Aires, octubre 14 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.680 e.28|10 Nº 1.095 v.28|10|63

RICARDO LOPEZ TAIBO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 16 de septiembre de 1963, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Pedro A. Lartigau, la sociedad "RICARDO LOPEZ TAIBO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", elevó a escritura pública la modificación de los artículos décimo y décimo quinto de su estatuto, los que quedan redactados así: Título Cuarto. — Directorio. — Artículo décimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cuatro miembros titulares y dos suplentes que reemplazarán a aquéllos en caso de impedimento o retiro. Los directores titulares y suplentes serán elegidos por tres años y continuarán en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes y serán reelegibles indefinidamente. Los suplentes reemplazarán a los titulares, por el orden en que fueren elegidos, hasta la reincorporación del titular o hasta la próxima asamblea general ordinaria en caso de que el alejamiento fuera definitivo por renuncia, enfermedad o fallecimiento. En el supuesto de haberse cubierto las vacantes por los suplentes, las faltas de los directores serán llenadas por el o los directores restantes con la conformidad del síndico y, como máximo, hasta que cese el impedimento del reemplazado hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo décimo quinto: Será necesaria la presencia de tres miembros del directorio para constituir quórum y en toda reunión presidirá el presidente y en su ausencia el vicepresidente. La asamblea extraordinaria en que se aprueba la modificación se efectuó con fecha 9 de agosto de 1962 y por Resolución Ministerial Nº 1.510 aprobó la reforma con fecha 12 de agosto de 1963.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.28|10-Nº 1.065-v.28|10|63

S.A.N.S.O.N.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 8 de octubre de 1963, otorgada por ante escribano Alejandro I. Abrevaya, la sociedad "S.A.N.S.O.N., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", protocolizó la reforma de los artículos 5, 6 y 7 del estatuto, resuelto por la asamblea del 14 de agosto de 1963, cuya reforma fue aprobada por Resolución Ministerial P.J. Nº 001.881 de fecha 27 de septiembre de 1963. Los artículos reformados quedarán definitivamente redactados de la siguiente forma: Artículo quinto: El capital autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de ciento veinticinco millones de pesos m|nacional (m$n. 125.000.000), representado por un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) de valor nominal cada una; capital que se divide en ciento veinticinco (125) series de diez mil (10.000) acciones cada una, siendo las veinticinco (25) pirmeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada acción, y las cien (100) series de acciones restantes serán de acciones ordinarias nominativas o al portador, con derecho a uno o cinco votos por acción o preferidas, según lo fije el directorio a su emisión. El directorio está facultado para emitir las series de acciones, hasta cubrir el capital autorizado de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 125.000.000). — Las resoluciones de estas emisiones se elevarán a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea general podrán ser convertidas en acciones nominativas las emitidas al portador y viceversa, según el caso; refiriéndose ello tanto a las series emitidas como a las que se emitan. Cada resolución de este carácter deberá anotarse en el Registro de Accionistas, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La propiedad o transmisión de acciones nominativas o que se conviertan en tales, se regirá por las prescripciones del artículo 330 y siguientes del Código de Comercio. — Artículo sexto: El capital autorizado de la sociedad, podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general hasta la cantidad de seiscientos veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 625.000.000) mediante la emisión de series sucesivas, que guarden las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio; de acciones ordinarias, nominativas o al portador, con derecho a uno o cinco votos por acción o preferidas. El directorio fijará, además, la forma y condiciones de pago de las respectivas emisiones, en el caso de que expresamente la asamblea le delegue tales facultades. — Artículo séptimo: En toda resolución de emisión de acciones y de aumento del capital autorizado, deberá fijarse las características de las acciones a emitirse, elevarse a escritura pública, abonándose en el acto el impuesto fiscal que corresponda, darse a conocer mediante publicación durante tres días en el Boletín Oficial, e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 125.000.000), más los aumentos efectuados conforme a este artículo.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.28|10-Nº 1.110-v.28|10|63

ROBERTO BERLINGIERI

Sociedad Anónima Financiera, Comercial y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Benvenuto Tavolato, casado en primeras nupcias con doña María Esther Varela, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de don Roberto Berlingieri, don Gabriel José Nicolás Berlingieri, don Alfredo Lisdero, don Osvaldo Albino Lanza, don Alberto Argentino Hernández, don Julio Octavio Collebechi, don Adolfo Javier Ouret, don Leonardo Masoni y don Delta Bertona, personería que acredita con los poderes que le fueron otorgados en las escrituras de fechas catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y cinco de junio del corriente año, pasadas ambas en este mismo Registro, respectivamente a los folios dos mil ciento catorce y ochocientos ochenta y seis de los correspondientes protocolos, que en sus originales tengo para este acto a la vista. — Y el compareciente dice: Que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por escritura pasada al folio dos mil ciento catorce de este mismo Registro, protocolo correspondiente, conjuntamente con sus representados, a excepción del señor Bertona y con "Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, dictando en ese acto el Estatuto y procedimiento a la designación de su primer Directorio y a la suscripción de acciones. — Que sometido el estatuto proyectado a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la correspondiente personería jurídica, éste, por intermedio de la Inspección General de Justicia en el expediente número dieciséis mil quinientos cincuenta y seis originado con tal motivo, que en su original tengo a la vista, formuló una serie de observaciones, entre otras, cuestionando la capacidad de la nombrada entidad "Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" para integrar este nuevo ente social. — Que en razón de la observación formulada, dicha integrante transfirió la totalidad de los derechos y acciones que le correspondían, parte al señor Delta Bertona y parte al señor Gabriel José Nicolás Berlingieri, cesiones que los demás socios fundadores aceptaron, quedando en consecuencia eliminado como fundador, la sociedad "Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" e incorporado en el mismo carácter el señor Bertona, todo lo que así resulta de la escritura otorgada con fecha cinco de junio del año en curso, pasada al folio ochocientos ochenta y seis de este mismo Registro y Protocolo, en cuyo instrumento además, la totalidad de los socios resolvieron aceptar las modificaciones propuestas al texto de los artículos primero y tercero y modificar el de los artículos octavo, noveno, vigésimo primero y vigésimo tercero, ratificando lo actuando hasta ese momento y confirmando la designación del primer Directorio. — Que posteriormente y en base a todo lo referido, el Poder Ejecutivo mediante la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación P. J. número mil cuatrocientos cincuenta y siete, aprobó el Estatuto propuesto, autorizando a la nueva sociedad a funcionar en carácter de persona jurídica. — Y el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio viene por el presente instrumento a protocolizar en este Registro el Estatuto definitivo de la Sociedad y la autorización de referencia, todo lo que en su original tengo a la vista en el mencionado expediente número dieciséis mil quinientos cincuenta y seis por ante la Inspección General de Justicia y que transcriptos en el orden de su enunciación, intercalando en el primero las modificaciones de fojas diecinueve y diecinueve vuelta y veintiocho a veintinueve vuelta del citado expediente, son del siguiente tenor: "Estatuto. — Artículo Primero: Con la denominación de "ROBERTO BERLINGIERI, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL Y DE MANDATOS", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, o representaciones que el Directorio resuelva, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a patrir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Actuando por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la sociedad tiene por objeto realizar en el país o en el extranjero los siguientes actos: a) operaciones financieras en general como ser préstamos con o sin garantía real o personal, financiación de importaciones y exportaciones, obras públicas, suscripción adquisición para inversión o para compraventa o garantía de colocación de tí-

tulos, acciones y obligaciones; aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas para negocios realizados o a realizarse, la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; b) operaciones comerciales en general, compraventa, impotración, exportación y distribución de materias primas, mercaderías elaboradas y|o a elaborarse, marcas de fábrica, nacionales y extranjeras, máquinas y herramientas para el uso de sus fines; c) el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, locación de servicios y asesoramientos y mandatos en general. — Las únicas operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos que la sociedad practicará, son las contenidas en las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina en el ejercicio de las facultades que le otorga el mismo artículo sexto del Decreto-Ley número trece mil ciento veintisiete del ano mil novecientos cincuenta y siete. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todas las operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de veinte mil acciones cada serie y el Directorio podrá proceder por sí a su emisión. — El capital autorizado podrá aumentarse uno o más veces, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de integración. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en ed Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y enunciarse por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — Articulo Quinto: Cada emisión de acciones se hará constar por escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho, en proporción a sus tenencias, a la suscripción de las nuevas acciones emitidas, sean ordinarias o preferidas, salvo el caso que las nuevas acciones estuvieran afectadas a un destino especial, de acuerdo a una resolución expresa de la Asamblea, para la entrega en pago total o parcial de toda clase de bienes o derechos. — El Directorio llamará a suscripción mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial, concediendo un plazo que no podrá ser inferior a quince días subsiguientes a la última publicación para que los accionistas manifiesten si optan por la suscripción. — Artículo Sexto: Las acciones serán integradas en la forma y plazo que establezca el Directorio o la Asamblea en su caso, serán al portador una vez pagado íntegramente su importe y llevarán, además de los requisitos establecidos en el Código de Comercio en su artículo trescientos veintiocho, la firma de dos Directores, pudiendo una de ellas ser en facsímil. — En el caso de suscripciones con pagos total o parcialmente diferidos, los suscriptores recibirán certificados provisorios nominativos. — Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, la Sociedad, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Artículo Séptimo: Las acciones ordinarias dan derecho a un voto por acción con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas tendrán las características y condiciones que para dicha emisión fije el Directorio o la Asamblea en su caso, dentro de las siguientes normas: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el veinte por ciento de su valor nominal, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias, acumulativo limitada o ilimitadamente o no acumulativo, con o sin participación adicional, fija o variable, la que podrá fijarse hasta un máximo de veinte por ciento. — El dividendo fijo podrá fijarse en el equivalente en pesos moneda nacional en una determinada cantidad de oro o de una moneda de oro nacional o moneda extranjera; el pago se efectuará al precio del oro o cambio libre de la fecha. — b) Serán rescatables o no, con o sin prima. — El rescate podrá ser parcial. — En este último caso será por sorteo y previo aviso que se publicará en el Boletín Oficial por tres días. — El precio de rescate, aun en el caso de liquidación podrá fijarse en el equivalente en pesos moneda nacional de una determinada cantidad de oro o de moneda de oro nacional o moneda extranjera. — El valor de rescate podrá superar el valor nominal siempre que el excedente pueda abonarse de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — c) Sólo tendran derecho a voto, si por falta de utilidades no se les abonaren los dividendos pactados; en este caso tendrán un voto por acción durante todo el tiempo en que los dividendos no hayan sido pagados íntegramente y a partir de la primera Asamblea siguiente a aquella que no asignó el dividendo fijo que les corresponde. d) En caso de liquidación, tendrán prioridad en la devolución del capital nominal, reajustado en su caso conforme al inciso b) y podrán o no participar en la distribución del remanente. e) Podrán o no ser convertidas en otras de dividendo menor o de características diferentes o en acciones ordinarias. En caso de ser convertible, la conversión será resuelta por la Asamblea, en las condiciones fijadas al emitirlas, debiendo inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de sus tenedores mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir, dentro o fuera del país, debentures con o sin garantías y en moneda nacional o extranjera, por resolución del Directorio, el cual establecerá las condiciones de garantía, plazo, interés, amortización, precio de emisión, rescate y demás condiciones y modalidades de dichas obligaciones, de conformidad con la Ley Nacional número ocho mil ochocientos setenta y cinco, o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. — Las obligaciones podrán ser, total o parcialmente convertibles en acciones ordinarias y|o preferidas, por resolución de la Asamblea General de Accionistas y conforme a las condiciones que ella determine. — El interés y|o reembolso del valor nominal de las obligaciones que se emitieren en moneda nacional de curso legal, podrán ser estipulados en el equivalente, en moneda nacional de curso legal, de una determinada cantidad de oro o moneda de oro nacional o de una moneda extranjera. — Los títulos serán firmados por dos Directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a once miembros titulares nombrados por la Asamblea, la que también podrá elegir hasta cinco suplentes para sustituir a los titulares en el orden que fije la Asamblea al elegirlos. — Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.— Sus mandatos, al igual que el de los Síndicos, se entenderán prorrogados hasta que la Asamblea de Accionistas celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio elija sus reemplazantes conforme a este Estatuto. — Artículo Décimo Primero: Para entrar en funciones, los directores deberán depositar en la Caja Social cincuenta acciones en garantía del buen desempeño de sus funciones o una suma en efectivo equivalente al valor nominal de dichas acciones. — Este depósito sólo podrá ser retirado después de ser aprobados por la Asamblea los balances generales relacionados con el mandato del Director saliente. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio, inmediatamente después de celebrada la Asamblea que lo nombró, designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, los que durarán en sus cargos por todo el tiempo que duren sus mandatos como directores. — El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Artículo décimo tercero: El directorio será convocado por el presidente o quien lo sustituya cada vez que lo requieran los negocios sociales o a instancia de un director o del síndico. — El quórum del directorio se formará con la presencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes o representados. — El presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo décimo cuarto: En caso de ausencia temporaria un director titular podrá hacerse representar por otro director titular o suplente, mediante simple carta poder o telegrama dirigido al directorio. — Si el director no se hiciera representar o se hiciera representar o se tratara de renuncia al cargo o ausencia definitiva, los directores suplentes sustituirán a los titulares en el orden fijado por la asamblea hasta la reincorporación del director sustituido o a más tardar hasta la próxima asamblea; si no se hubieran nombrado en la asamblea directores suplentes o en cantidad suficiente, el directorio, con la conformidad del síndico nombrará el o los directores que desempeñarán el cargo hasta el reintegro del titular y como máximo hasta la próxima asamblea. — Artículo décimo quinto: El directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad y para el cumplimiento del objeto social. — Sin que la siguiente enumeración implique limitación alguna, son atribuciones y deberes del directorio: a) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar el respectivo orden del día; b) atender, dentro de los diez días de recibidos, los pedidos de asambleas extraordinarias que formulen los accionistas, de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y convocarlas dentro de los treinta días subsiguientes: c) resolver la emisión de acciones, según lo establecido en estos estatutos y debentures dentro y fuera del país o en cualquier moneda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la época de la emisión en la forma y condiciones que considere conveniente; d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, sus resoluciones y las de las asambleas; e) realizar todos los actos enumerados por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto que se dan aquí por reproducidos; f) Adquirir, vender o permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, patentes; g) adquirir concesiones ya acordadas o solicitar de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, así como de cualquier otro, excenciones, franquicias o privilegios, pudiendo enajenar o transferir las que se poseyeran; h) formar y administrar sociedades, adquirir y transferir aportes y participaciones en sociedades de cualquier clase; i) aceptar fianzas constituir a la sociedad en fiadora, pudiendo suscribir avales; j) constituir, aceptar y ceder prendas, hipotecas, y todo otro derecho real sobré muebles o imuebles; k) dar o recibir dinero en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos o en descubierto, efectuar operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y en cualquier otro Banco o Instituto oficial o particular, existente o a crearse; l) Emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; m) Intervenir en toda clase de licitaciones o transacciones financieras con el Estado, las Provincia, Municipalidades, Ministerios, Reparticiones autárquicas o no y con toda otra sociedad o comerciantes, nacionales o extranjeros, de derecho público, privado o mixto; n) Celebrar contratos de locación de cosas. aun por más de seis años de servicios, de depósito, de mandato y de transportes; o) Realizar consignaciones, representaciones, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones, aunque extingan obligaciones anteriores al mandato, cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de administración, intervenir en juicios como actor y demandado, querellar oficialmente, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, reconocer obligaciones anteriores al mandato; p) Designar gerentes generales, administrativos o técnicos, miembros o no del directorio, nombrar, suspender y destituir empleados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones, nombrar y revocar asesores y mandatarios y fijar las remuneraciones pertinentes, asignar gratificaciones al personal, todo con imputación a gastos generales; q) Otorgar ante la Aduana de la Nación las fianzas necesarias en sumarios instruídos contra la sociedad como documentante o propietario de mercaderías o a favor del documentante de las mismas, a condición de que éste sea el despachante de la sociedad; r) Firmar recibos de cartas y giros postales y tomar intervención en todos los trámites que sean necesarios ante las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de la Nación; s) Otorgar poderes generales y especiales, por asuntos extrajudiciales o judiciales, con las facultades que crea conveniente, incluso las de absolver posiciones en nombre de la sociedad; t) Celebrar y firmar cualquier otro contrato o instrumento público o privado de administración o disposición. — Artículo décimo sexto: La representación legal de la sociedad y la firma social pertenecen al presidente o vicepresidente o a los mandatarios especialmente instituídos por el Directorio. — Artículo décimo séptimo: El Directorio podrá fijar a los directores que desempenen cualquier otra función técnica o administrativa relacionada directamente con la dirección y administración, inclusive la gerencia prevista en el artículo décimo quinto de este estatuto, asignaciones ad referéndum de la asamblea. Estas remuneraciones se imputaran a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. Las remuneraciones que perciban los directores por lo dispuesto en el artículo décimo quinto, el presente y por lo dispuesto en el artículo vigésimo primero, no podrán superar en su conjunto el veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto debe incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Articulo décimo octavo: Cada asamblea general ordinaria nombrará un síndico titular y un suplente, quienes podrán ser reelegidos, con las funciones que determine el Código de Comercio y estos estatutos. — Artículo décimo noveno: Las asambleas son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán de acuerdo a lo determinado por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria por edictos publicados en el Boletín Oficial, por los plazos mínimos y con la anticipación prevista por las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria. Las asambleas ordinarias y las extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en primera convocatoria será necesario el quórum y el voto previsto en el citado artículo; en segunda convocatoria las asambleas serán válidas con cualquier número de acciones adoptándose las resoluciones por la mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo: Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar hasta tres días antes de la fecha de la misma, en la Caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en un Banco del país o del exterior. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos o mediante carta-poder dirigida al presidente de la asamblea. Las asambleas extraordinarias solicitadas por los accionistas, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo vigésimo primero: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de marzo de cada año. La fecha de cierre del ejercicio podrá cambiarse por resolución de la asamblea, la que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El balance general, el inventario, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria del Directorio y el proyecto de distribución de utilidades, serán presentados por el Directorio conjuntamente con el informe del Síndico a la consideración de la Asamblea General. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán de la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la Asamblea destine para remuneración de los Directores y de los Síndicos; c) Las sumas necesarias para el pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si se les adeudaren, el dividendo fijo a las acciones preferidas y la participación adicional que pueda corresponderles; d) El saldo, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas la cual, al decidir la distribución de dividendo podrá disponer que lo sea en efectivo y|o en acciones de otras sociedades que tuviere en cartera. — Artículo Vigésimo Segundo: El directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio sobre utilidades líquidas y realizadas establecidas por balances que se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código d-

Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección de Justicia la resolución del Directorio que disponga la distribución. — Artículo Vigésimo Tercero: La liquidación de la sociedad, por cualquier causa que deba efectuarse, será hecha por el Directorio con intervención del o los síndicos, pagando en primer término las obligaciones sociales y la remuneración del Directorio en función de tal. Producida la liquidación, la misma será destinada: a) Al pago de las acciones preferidas si las hubiera; b) Al pago de capital de las acciones ordinarias; c) Al pago de los reajustes mencionados en el inciso b) del artículo octavo; d) Al pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas y el remanente será distribuido entre la sacciones suscriptas en pro porción al valor nominal integrado. En caso de existir acciones preferidas se procederá en la forma prevista para las mismas en las condiciones de emisión. — La Asamblea General de accionistas, regularmente convocada y constituida cuando fuere necesario, conservará, durante la liquidación y para ese objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de la Sociedad, teniendo principalmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y de dar descargo a los Directores y Síndicos que hubieren intervenido." — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 ago. 1963. — Visto el expediente N-16.556|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Financiera, Comercial y de Mandatos; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y de Mandatos, constituida en esta Capital con la denominación de "Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Financiera y de Mandatos", el 14 de diciembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve y vuelta (19 y vta.) y veintiocho (28) a veintinueve vuelta (29 vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas veintidós (22) a veinticuatro (24). — Artículo 2º: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Bernardo Bas. — Resolución P. J. Nº 001457." — Es conforme con los documentos de referencia. — Y el compareciente agrega: Que solicita del autorizante expida de la presente escritura cuantos testimonios y copias fueren necesarias para su publicación o inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Hace constar el escribano autorizante que las referidas escrituras de constitución provisoria y de modificación a dicho acto, que como ha dicho en sus originales tiene a la vista, transcriptas en el orden cronológico en lo pertinente que hace a la personería invocada por el compareciente, a la designación del primer Directorio y a la suscripción de la primer serie de acciones, es del tenor siguiente: "Escritura número: Quinientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: Roberto Berlingieri,... Gabriel Nicolás Berlingieri,... Benvenuto Tavolato,... Alfredo Lisdero,.. Osvaldo Albino Lanza,... Alberto Argentino Hernández.... Julio Octavio Collebechi,... Adolfo Javier Ouret,... Leonardo Masoni,... todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, quienes concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero de los nombrados además en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y en su carácter de Presidente del Directorio de la misma,... Y luego de asegurarme el señor Roberto Berlingieri la plena vigencia de la representación invocada, en tal carácter y además en ejercicio de sus propios derechos y juntamente con los demás comparecientes dicen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente Estatuto, el cual declaran aprobado por unanimidad ... A continuación se procede a suscribir la primera serie de acciones, compuesta de veinte mil acciones ordinarias, suscripción que se efectúa de acuerdo al siguiente detalle: señor Roberto Berlingieri, doscientas acciones por valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional, para sí y para la sociedad "Roberto Berlingieri Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" diecinueve mil acciones, por valor nominal de un millón novecientos mil pesos moneda nacional y los señores Gabriel José Nicolás Berlingieri, Benvenuto Tavolato, Alfredo Lisdero, Osvaldo Albino Lanza, Alberto Argentino Hernández, Julio Octavio Collebechi, Adolfo Javier Ouret y Leonardo Masoni cien acciones, por valor nominal de diez mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, lo que arroja un total de veinte mil acciones suscriptas que los comparecientes integran en un diez por ciento, o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional". — Seguidamente entre los comparecientes se procede a designar el primer Directorio, que se compondrá de cinco miembros y que queda constituido de la siguiente forma: Presidente: señor Roberto Berlingieri, Vicepresidente: ingeniero Gabriel José Nicolás Berlingieri, Directores: señor Benvenuto Tavolato, doctor Leonardo Masoni y doctor Alfredo Lisdero; síndico titular: doctora Amalia Macchi de Afeltra y síndico suplente: señor Adolfo Javier Ouret. — El mandato de los Directores tendrá vigencia hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. — Agregan los señores Gabriel José Nicolás Berlingieri, Osvaldo Albino Lanza, Alberto Argentino Hernández, Julio Octavio Collebechi, Adolfo Javier Ouret y Leonardo Masoni por sí y el señor Roberto Berlingieri también por sí y además por su representada, que confieren Poder Especial a favor de los señores Benvenuto Tavolato y Alfredo Lisdero y éstos se confieren poder especial entre sí, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la personería jurídica de la sociedad y la aprobación del Estatuto inserto precedentemente, aceptando las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia y cumplan todos los requisitos legales y reglamentarios y especialmente para que en su oportunidad otorguen y firmen la escritura de protocolización... Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Roberto Berlingieri — G. Berlingieri. — B. Tavolato. — Alfredo Lisdero. — Lanza. — A. Hernández. — J. O. Collebechi. — A. J. Curet. — L. Masoni. — Hay un sello. — F. G. Carreras" "Escritura número doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Gabriel José Nicolás Berlingieri... Benvenuto Tavolato... Osvaldo Albino Lanza,... Alberto Argentino Hernández.... Julio Octavio Collebechi,... Adolfo Javier Ouret... Leonardo Masoni,... Delta Bertona,... Angela Macchi de Afeltra... todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, quienes concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, con excepción de doña Angela Macchi de Afeltra que lo hace en nombre y representación de don Alfredo Lisdero,... y del señor Berlingieri que además de comparecer en ejercicio de sus propios derechos lo hace en nombre y representación de don Roberto Berlingieri..., asegurándome ambos mandatarios las plenas vigencias de las representaciones que invocan. — Y Dicen: Que con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, los siete primeros, juntamente con los señores Roberto Berlingieri, Alfredo Lisdero y la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituyeron provisoriamente una sociedad anónima... procediendo en el mismo acto a la designación de su primer Directorio, a la suscripción de acciones, etcétera... Que sometido el estatuto proyectado a consideración del Poder Ejecutivo por intermedio de la Inspección General de Justicia, a fin de obtener la correspondiente aprobación gubernativa, dicha repartición formuló una serie de observaciones... Que en razón de dicha observación, la primitiva integrante transfirió las acciones que en el acto inicial había suscripto, en la siguiente forma: al señor Delta Bertona mil acciones y al señor Gabriel José Nicolás Berlingieri las dieciocho mil acciones restantes, cesiones que los demás socios fundadores aceptan por la presente, quedando en consecuencia eliminado como socio fundador la sociedad "Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" e incorporado en el mismo carácter el señor Bertona y suscripta la primera serie de acciones, compuesta de veinte mil acciones ordinarias, en la siguiente forma: señor Roberto Berlingieri doscientas acciones por valor nominal de Veinte mil pesos moneda nacional; señor Gabriel José Nicolás Berlingieri dieciocho mil acciones por valor nominal de Un millón ochocientos diez mil pesos de igual moneda; señor Delta Bertona mil acciones por valor nominal de Cien mil pesos moneda nacional y los señores Benvenuto Tavolato, Alfredo Lisdero, Osvaldo Albino Lanza, Alberto Argentino Hernández, Julio Octavio Collebechi, Adolfo Javier Ouret y Leonardo Masoni cien acciones, por valor nominal de Diez mil pesos siempre moneda nacional para cada uno de ellos, lo que arroja un total de Veinte mil acciones suscriptas e integradas en un diez por ciento, o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional... Que ratifican todo lo actuado hasta el presente en el término de aprobación de los estatutos sociales y especialmente las reformas propuestas ... Que ratifican todos los demás artículos del Estatuto no modificados y asimismo el acta de constitución provisoria... Que ratifican y confirman igualmente la designación del primer Directorio. — Agrega el señor Delta Bertona que confiere Poder Especial a favor de los señores Benvenuto Tavolato y Alfredo Lisdero en la misma forma en que lo hicieron los restantes socios fundadores, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la personería jurídica de la sociedad y la aprobación del Estatuto referido precedentemente, aceptando las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia y firmen la escritura de protocolización... Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí., de todo lo cual, doy fe. — G. Berlingieri. — B. Tavolato. — Lanza. — A. Hernández. — J. O. Collebechi. — A. J. Ouret. — L. Masoni. — D. Bertona. — Angela M. de Afeltra. — Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri" — Concuerda Fielmente con la parte pertinente de las escrituras de su referencia. — Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, todo lo cual doy fe. — B. Tavolato. — Hay un sello. — F. G. Carreras. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos ochenta y nueve del Registro trescientos treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en trece sellos de actuación notarial, numerados del dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuarenta al dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuarenta y cuatro; dos millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y uno; del dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuarenta y seis al dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cincuenta y uno y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Fdo.: Esc. F. G. Carreras. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.340.— e.28|10-Nº 1.167-v.28|10|63

JUAN SOLARI

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de le República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparece el doctor Jorge Valdés, casado, domiciliado legalmente en la calle Veinticinco de Mayo trescientos dieciséis, segundo piso, oficina nueve, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre en su carácter de apoderado de don Francisco Solari, de doña Ana Tarcila Teresa Rosa Badano de Solari, de doña María Elena Rosa Solari de Valsecchi, de don Francisco Valsecchi, de doña Haydée Benedicta Solari de Benítes, de don Carlos Alberto Benites Romero, de doña Manuela Tarsila Magdalena del Sagrado Corazón de Jesús Badano, de doña María Teresa Lardies de Merello, de don Agustín Luis Merello y de don Luis Castelli, según lo acredita con el poder especial que las nombradas personas le otorgaran en la escritura pasada ante mí el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos al folio mil trescientos cuarenta y dos de este Registro a mi cargo, de la cual resulta la plena capacidad del compareciente para este otorgamiento, de lo que doy fe. — Y en tal carácter y asegurándome la plena vigencia del mandato, el doctor Jorge Valdes Expone: Que por la escritura antes mencionada, sus mandantes constituyeron una sociedad anónima, la que giraría en esta Capital, con domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo trescientos dieciséis, piso segundo oficina nueve, bajo la denominación de Juan Solari, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, aprobando en ese acto el Estatuto que habría de regirla; Que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente N-dieciséis mil quinientos once, en el que, luego de corridos los trámites de estilo, el Ministro de Educación y Justicia de la Nación dictó la resolución número cero cero mil ochocientos veintinueve, por el que se autorizó su funcionamiento, aprobándose el Estatuto que la regirá, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; En consecuencia, dando cumplimiento a esa disposición legal, viene en nombre de sus mandantes a dejar definitivamente constituída la sociedad de referencia, elevando a escritura pública el Estatuto Social con las modificaciones impuestas por la Inspección General de Justicia y Resolución Ministerial respectiva, todo lo que transcripto por su orden, que tengo a la vista en el expediente antes citado, dice así: Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima denominada "Juan Solari, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial". — Artículo Segundo: Su domicilio legal es en Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales. — Artículo Tercero: Tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día en que el Poder Ejecutivo la autorice a funcionar, pudiendo la Asamblea General acordar o prorrogar dicho plazo. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye: a) Operaciones agropecuarias en el más amplio sentido; — b) La explotación por cuenta propia o de terceros de las industrias y actividades comerciales metalúrgicas, químicas, alimenticias, textiles y eléctricas; — c) Compraventa y negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios, inclusive cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; — d) Importación, exportación y compraventa de bienes muebles y mercaderías en general; — e) Ejercicio de representaciones y mandatos comerciales o civiles. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente aquellos enunciados en el artículo octavo, inciso a). — Artículo Sexto: a) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representados por series de mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una; — b) Las acciones serán al portador y llevarán la firma del presidente del diretorio y otro director; — c) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia; — d) El capital autorizado podrá ser aumentado con cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional; — e) Solo podrá anunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas indicadas; — f) Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a su tenencia, debiendo al efecto también cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto mencionado en el inciso d). — Artículo Séptimo: a) La Administración será ejercida por un directorio de tres a cinco miembros designados por la Asamblea. — Los directores nombrarán de su seno al presidente y vicepresidente; — b) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán ejerciendo sus cargos hasta que los reemplazantes asuman sus funciones. — Serán reelegidos indefinidamente; — c) El Directorio funcionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros; — d) Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; — e) El vicepresidente reemplazará al presidente en cualquier caso de impedimento; — f) Cada director depositará cien acciones como garantía de su desempeño; — g) El síndico y su suplente serán elegidos anual

mente por la Asamblea; — h) El presidente del directorio es el representante legal de la sociedad y su firma, refrendada por la de otro director, obliga a la misma. — Serán válidos asimismo los actos firmados por los mandatarios que se designen; — i) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive la de absolver posiciones, por cualquier miembro del directorio o mandatario. — Artículo Octavo: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades pudiendo comprar, permutar, vender, transferir y registrar bienes muebles o inmuebles, gravarlos con toda clase de derechos reales; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar toda clase de contratos inclusive de sociedad; dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos de los bancos oficiales o particulares y realizar cualesquiera operaciones con los mismos; ejercer toda clase de representaciones y mandatos; ejercer toda clase de acciones, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, otorgar cualquier clase de garantías, fianzas o avales, hacer remisiones o quitas de deudas; prorrogar jurisdicciones y representar a la sociedad en juicio o fuera de el, ante cualquier tribunal judicial o administrativo y ante cualesquiera dependencias gubernativas y en fin verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y realizar cualquier otro tipo de disposición, enajenación o administración que considere conveniente para la sociedad, siendo la enumeración precedente solo enunciativa y no limitativa; — b) Otorgar mandatos generales y especiales estableciendo las facultades de los mandatarios; — c) Convocar las Asambleas de accionistas y establecer su orden del día. — Artículo Noveno: a) Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se citarán tanto en primera como en segunda convocatoria con cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en las disposiciones legales vigentes; y se constituirán aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes; — b) Cada acción suscripta confiere un voto, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; — c) Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada por la convocatoria, o bien acreditar haberlos depositado en una institución bancaria. — Artículo Décimo: a) El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario; — b) Al cierre del ejercicio se practicará la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberán ajustarse a las normas legales y técnicas en vigor, documentos que serán sometidos por el directorio al síndico, quien formulará su informe antes de ser presentado a la asamblea; — c) Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: Uno: Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal; Dos: Las retribuciones que se acuerden al síndico y a los directores; Tres: El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones. Artículo Undécimo: a) En caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio del último directorio con intervención del síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia; b) El producto neto de la liquidación se distribuirá a los accionistas a prorrata del capital integrado. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 20 Set. 1963. Visto el expediente N-16.511|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Juan Solari Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Juan Solari Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital el 21 de diciembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cuatro vuelta (4 vta.) con las modificaciones de fojas cincuenta y uno (51) a cincuenta y dos vuelta (52 vta.) Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada de fojas cincuenta y dos vuelta (52 vta.) a cincuenta y tres (53) y se incluirá la planilla de fojas treinta y nuebe (39). Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Bernardo Bas. Resolución P. J. Nº 001829". — "Detalle de cada uno de los bienes incorporados. Valor asignado para la transferencia. Valor asignado para la transferencia individualmente para cada accionista. Partida Nº 3833. Superficie: 1012 Ha 4406, Valor total 4.088.100, Juan Solari 511.012. Su porción 1|8; Ana de Solari 511.012. Su porción 1|8, M. E. de Valsecchi 511.012. Su porcin 1|8; H. de Benites 511.012. SP 1|8. Partida Nº 1343, Superficie: 210 Ha. Valor total 884.400. Juan Solari 442.200, Su porción 1|2 Partida Nº 1344, Superficie: 210 Ha. Valor total: 922.300, Juan Solari 461.150, Su porción 1|2; Partida Nº 583, Superficie: 989 Ha. 4565, Valor total: 2.878.700, Juan Solari: 1.439.350, Su porción: 1|2 Partida Nº 157, Superficie 1241 Ha. 7465, Valor total: 1.373.600, Juan Solari: 515.100, Su porción: 3|8; Partida: 1100, Superficie: 11 Ha. 3028, Valor total: 20.200, Juan Solari: 7.575, Su porción: 3|8, Partida Nº 1101, Superficie 21 Ha. 0925, Valor total: 67.900, Juan Solari: 25.462, Su porción: 3|8, Partida Nº 2644, Superficie: 19 Ha. 2945, Valor total; 69.800, Juan Solari: 26.175, Su porción: 3|8; Partida Nº 660, Superficie 7 Ha. 7870, Valor total: 28.200, Juan Solari: 14.100, Su porción: 1|2; Partida Nº 3289, Superficie: 6 Ha. 1989, Valor total. 22.300 Juan Solari: 8.325, Su porción: 3|8; Partida Nº 666, Superficie: 7 Ha. 7870, Valor total: 22.264 Juan Solari; 8.250, Su porción: 3|8; Partida 659, Superficie: 2 Ha. 7797, Valor Total: 9.900, Juan Solari: 4.450, Su porción: 1|2; Partida Nº 661, Superficie: 7 Ha. 7870, Valor total: 28.200, Juan Solari: 14.100, Su porción: 1|2; Partida Nº 664, Superficie 7 Ha. 7870. Valor total: 28.200, Juan Solari: 14.100 Su porción: 1|2; Partida Nº 665, Superficie: 7 Ha. 7870, Valor total: 28.200, Juan Solari: 14.100, Su porción: 1|2; Partida Nº 663, Superficie: 7 Ha. 7870 Valor total: 28.200, Juan Solari: 14.100, Su porción: 1|2; Partida Nº 662, Superficie: 7 Ha. 7870, Valor total: 28.200, Juan Solari: 14.100. Su porción 1|2; Dpto. Callao 1185 6º piso, Valor total: 720.000, Juan Solari: 720.000 (créditos por compra para la soc. anón.); Chevrolet Impala 1962, Valor total: 1.400.000, Juan Solari; 700.000, Su porción 1|2. Ana de Solari: 700.000, Su porción: 1|2; Valor total: 12.718.664, Juan Solari: 4.953.649; Ana de Solari: 1.211.012; M. E. de Valsecchi: 511.012; H. de Benites: 511.012". — Es copia fiel, doy fe, así como de que la composición del actual Directorio de la Sociedad y la suscripción e integración de acciones de la misma resultan de la escritura de constitución provisoria de la que se ha hecho referencia precedentemente, la que transcripta en lo pertinente, es del siguiente tenor: Escritura número setecientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Juan Francisco Solari, casado... doña Ana Tarcila Teresa Rosa Badano de Solari, casada... doña María Elena Rosa Solari de Valsecchi, casada... Francisco Valsecchi, casado... doña Haydée Benedicta Solari de Benites, casada... Carlos Alberto Benites Romero, casado... doña Manuela Tarsila Magdalena del Sagrado Corazón de Jesús Badano, soltera, doña María Teresa Lardies de Merello, casada... don Agustín Luis Merello, casado... don Luis Castelli, casado... y Exponen: ...Que resuelven: Primero: Emitir las series primera a ochenta y uno, inclusive, de acciones ordinarias al portador o sean ochenta y un mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, equivalente a un total de ocho millones cien mil pesos nacionales, cuya suscripción realizan en la siguiente forma: Uno: Don Juan Francisco Solari cincuenta mil acciones. Dos: Doña Ana Tarcila Teresa Rosa Badano de Solari, trece mil acciones. Tres: Doña María Elena Rosa Solari de Valsecchi, seis mil acciones. Cuatro: Doña Haydée Benedicta Solari de Benites seis mil acciones. Quinto: Don Francisco Valsecchi mil acciones. Sexto: Don Carlos Alberto Benites Romero mil acciones. Siete: Doña Manuela Tarsila Magdalena del Sagrado Corazón de Jesús Badano mil acciones. Ocho: Doña María Teresa Lardies de Merello mil acciones. Nueve: Don Agustín Luis Merello mil acciones. Diez: Don Luis Castelli mil acciones. Segundo: Integrar las acciones suscriptas, en la siguiente forma: Primero: Don Juan Francisco Solari: a tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional con el aporte en absoluta propiedad a la sociedad anónima de las porciones indivisas que le corresponden en el dominio de los campos y fracciones de campos ubicados en los partidos de Alberti y Chivilcoy, que se detallan a continuación: A) Partida tres mil ochocientos treinta y tres. Superficie mil doce hectáreas, cuatro mil cuatrocientos seis centiáreas. Valuación Fiscal: cuatro millones ochenta y ocho mil cien pesos nacionales de cuyo dominio le corresponde un octavo proindiviso; B) Partida mil trescientos cuarenta y tres, superficie doscientos diez hectáreas, valuación fiscal ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa. C) Partida mil trescientos cuarenta y cuatro, superficie doscientas diez hectáreas, valuación fiscal novecientos veintidós mil trescientos pesos, de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa. D) Partida quinientos ochenta y tres, superficie novecientos ochenta y nueve hectáreas cuatro mil quinientos sesenta y cinco centiáreas, valuación fiscal dos millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos pesos de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa. E) Partida ciento cincuenta y siete, superficie mil doscientas cuarenta y una hectáreas, siete mil cuatrocientos sesenta y cinco centiáreas. Valuación fiscal un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos pesos de cuyo dominio le corresponden los tres octavos proindivisos. F) Partida mil cien, superficie: once hectáreas tres mil veintiocho centiáreas, valuación fiscal: veinte mil doscientos pesos nacionales, de cuyo dominio le corresponden los tres octavos proindivisos. G) Partida mil ciento uno, superficie: veintiuna hectáreas novecientos veinticinco centiáreas, valuación fiscal sesenta y siete mil novecientos pesos, de cuyo dominio le corresponden los tres octavos proindivisos. H) Partida: dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, superficie: diecinueve hectáreas dos mil novecientos cuarenta y cinco centiáreas, valuación fiscal: sesenta y nueve mil ochocientos pesos de cuyo dominio le corresponden los tres octavos proindivisos. I) Partida seiscientos sesenta, superficie siete hectáreas siete mil ochocientos setenta centiáreas, valuación fiscal veintiocho mil doscientos pesos de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa. J) Partida tres mil doscientos ochenta y nueve, superficie seis hectáreas mil novecientos ochenta y nueve centiáreas, valuación fiscal veintidós mil trescientos pesos, de cuyo dominio le corresponden los tres octavos proindivisos. K) Partida seiscientos sesenta y seis. Superficie siete hectáreas siete mil ochocientos setenta centiáreas, valuación fiscal veintidós mil doscientos sesenta y cuatro pesos, de cuyo dominio le corresponden los tres octavos proindivisos. L) Partida seiscientos cincuenta y nueve. Superficie dos hectáreas siete mil setecientos noventa y siete centiáreas, valuación fiscal nueve mil novecientos pesos de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa. M) Partida seiscientos sesenta y uno, superficie siete hectáreas siete mil ochocientos setenta centiáreas, valuación fiscal veintiocho mil doscientos pesos de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa; N) Partida seiscientos setenta y cuatro, superficie siete Hectáreas siete mil ochocientas setenta centiáreas, valuación fiscal veintiocho mil doscientos pesos, de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa; O) Partida seiscientos sesenta y cinco, superficie siete Hectáreas siete mil ochocientas setenta centiáreas valuación fiscal veintiocho mil doscientos pesos, de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa; P) Partida seiscientos sesenta y tres, superficie siete Hectáreas, siete mil ochocientas setenta centiáreas, valuación fiscal veintiocho mil doscientos pesos, de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa y Q) Partida seiscientos sesenta y dos, superficie siete Hectáreas, siete mil ochocientas setenta centiáreas, valuación fiscal veintiocho mil doscientos pesos, de cuyo dominio le corresponde la mitad proindivisa. — b) Setecientos mil pesos moneda nacional, con el aporte en absoluta propiedad a la sociedad anónima de un automóvil sedan cinco asientos, marca Chevrolet Impala Modelo mil novecientos sesenta y dos, Motor número F. mil ciento seis B. E. Serie número veintiún mil setecientos treinta y nueve, T. ciento treinta y cinco mil setecientos noventa y seis, Patente en trámite, de cuyo dominio proindiviso le corresponde la mitad; c) Setecientos veinte mil pesos nacionales, con el aporte del crédito originado en el pago del precio que don Juan Solari hiciera por la compra para la sociedad anónima del departamento con garage, ubicado en la calle Callao mil ciento ochenta y cinco, piso sexto, Departamento trece, según escritura número dos mil ciento veinte, pasada por ante el escribano don Alvaro Etulain el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno al folio cuatro mil quinientos sesenta y cinco del Registro trescientos cuarenta y nueve. — d) El remanente de Cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos lo integrará en dinero efectivo en la oportunidad que estime el Directorio. — Segundo: Doña Ana Tarcila Teresa Rosa Badano de Solari: a) Quinientos once mil doce pesos nacionales con el aporte en absoluta propiedad a la sociedad anónima del octavo proindiviso que le corresponde en el dominio del campo individualizado más arriba por Partida número tres mil ochocientos treinta y tres; b) setecientos mil pesos moneda nacional con el aporte en absoluta propiedad a la sociedad anónima de la mitad proindivisa que le corresponde en el dominio del automóvil marca Chevrolet Impala, Modelo mil novecientos sesenta y dos antes mencionado. — c) El remanente de ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos lo integrará en dinero efectivo en la oportunidad que el Directorio lo estime conveniente. — Tercero: Doña María Elena Rosa Solari de Valsecchi: a) quinientos once mil doce pesos con el aporte en absoluta propiedad a la sociedad anónima del octavo proindiviso que le corresponde en el dominio del campo individualizado más arriba por Partida tres mil ochocientos treinta y tres. — b) El remanente de ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos nacionales, lo integrará en dinero efectivo en la oportunidad que el Directorio estime conveniente. — Cuarto: Doña Haydée Benedicta Solari de Benites: a) Quinientos once mil doce pesos nacionales con el aporte en absoluta propiedad a la sociedad anónima del octavo proindiviso que le corresponde en el dominio del campo más arriba individualizado por Partida tres mil ochocientos treinta y tres; b) El remanente de ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos lo integrará en dinero efectivo en la oportunidad que el Directorio estime conveniente. — El resto de los accionistas constituyentes integran en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: La transferencia de los bienes de aporte a la sociedad anónima detallados en el punto segundo, tiene a partir de la fecha carácter definitivo e irrevocable, por lo que los transmitentes ponen a la sociedad anónima en posesión de los mismos a partir de hoy, la cual toma a su cargo todas las obligaciones que hacen a su condición de propietaria de tales bienes. — En consecuencia, don Juan Francisco Solari, doña Ana Tarcila Teresa Rosa Badano de Solari, doña María Elena Rosa Solari de Valsecchi y doña Haydée Benedicta Solari de Benites, se obligan formalmente en este acto, a realizar todos los trámites y gestiones que se requieran a fin de realizar la transferencia de dominio de los bienes que se han citado precedentemente, a cuyo fin se confieren recíprocamente poder especial irrevocable para que actuando uno cualesquiera de ellos en forma indistinta, otorguen y firmen las escrituras traslativas de dominio de los referidos inmuebles, con la ubicación, medidas, linderos y demás pormenores individualizantes, que resulten de los respectivos títulos de propiedad a favor de la sociedad anónima "Juan Solari, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial" con la mayor amplitud de facultades que se requieran al efecto, incluso dar posesiones o responder por la evicción y saneamiento; dar recibos y cartas de pago, hacer toda clase de declaraciones, simples o juradas, solicitar inscripciones y realizar cuantos más actos se requieran al mejor cumplimiento de lo expuesto, todo por los precios estipulados anteriormente y ya recibido íntegramente en acciones, por los transmitentes según se desprende de lo expuesto. — Cuarto: El Directorio queda facultado para designar oportunamente las personas que aceptarán en nombre de la sociedad anónima, la transferencia de dominio de los bienes de aporte detallados en el punto segundo, firmando cuanta documentación pública o privada fuere menester. — Quinto: El Directorio queda asimismo facultado para adquirir desde ya a nombre de la sociedad anónima total o parcialmente, las cuotas de capital social de Solari Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de que son titulares don Juan Francisco Solari, doña Ana Tarcila Teresa Rosa Badano de Solari, doña María Elena Rosa Solari de Velsecchi y doña Haydée Benedicta Solari de Benites, fijar el precio y pagarlo en acciones ordinarias, al portador y a la par de "Juan Solari, Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial e Industrial". — Sexto: También los otorgantes resuelven designar el pri-

mer Directorio que regirá la sociedad hasta su constitución definitiva, el que queda constituido así: Presidente: Don Juan Francisco Solari; Vice Presidente: Doña Ana Tarcila Teresa Rosa Badano de Solari; Vocales: Don Francisco Valsechhi y don Carlos Alberto Benites; Síndico Tituiar: Doña María Elena Rosa Valsecchi de Solari y Síndico Suplente: Doña Haydée Benedicta Solari de Benites. Los citados Directores y Síndico, titular y suplente, durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General d Accionistas que realice la sociedad, quedando autorizado el Directorio a iniciar desde ya las actividades sociales como Sociedad Anónima en formación ... Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman todos por ante mí, doy fe. — Juan Solari, Ana B. de Solari, María Elena Solari de Valsecchi, Francisco Valsecchi, Haydée S. de Benites, Manuela Badano, C. A. Benites, M. T. Lardies de Merello, A. Merello, L. Castelli. — Hay un sello, ante mí: A. Etulain. — Es conforme con el original de referencia, doy fe. — En consecuencia el compareciente deja definitivamente constituida la Sociedad: JUAN SOLARI, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", solicitándome la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia se requieran del presente instrumento para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Hace constar el escribano autorizante: Que por declaración jurada del corriente mes se ingresa la suma de Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional en pago del impuesto fiscal que corresponde abonar por esta escritura, calculado en base a la tasación seis por mil sobre el monto del capital emitido, o sean los ochenta y un mil acciones de cien pesos nacionales cada una. equivalentes a ocho millones cien mil pesos moneda nacional, según resulta del contexto de la presente escritura. Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma, todo por ante mí, doy fe. — Jorge Valdés. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos sesenta y cinco del Registro quinientos ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial números: Dos millones seiscientos treinta y seis mil quinientos cincuenta, correlativos del dos millones seiscientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres al dos millones seiscientos treinta y seis mil quinientos treinta y seis, correlativos del dos millones seiscientos treinta y seis mil quinientos treinta y ocho al dos millones seiscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y dos y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Sobrerraspado: apoderado. Valsecchi. aprobando. número. jurídicos. cualquier. préstamos. Retribuciones. diciembre. Partida. 922.300. porción. Solari. público. sociedad. doscientas. indivisos. centiáreas. Partida. Patente. pesos lo integrará. requirieran. evicción. mejor. ordinarias. Haydée. Todo vale. — Fdo: Escr. A. Etulaín.

Buenos Aires, 22 de Otcubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 17.280.— e.28|10 Nº 1.169 v.28|10|63.

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

LOMBARDO HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 1.094. — Primer Testimonio: Número Setecientos tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Ante mí: Escribano autorizante, comparecen los señores Salvador Lombardo, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santiago del Estero ciento sesenta y cuatro, de este vecindario, y Rodolfo Albreht, casado, argentino, domiciliado en la calle Villa de Mayo sin número de Villa de Mayo, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sometida a las siguientes condiciones: Primera. — La sociedad girará bajo el rubro de LOMBARDO HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Santiago del Estero ciento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda. — El término de duración de este contrato, es de cinco años a partir de la fecha. — Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales, si cualquiera de los socios no manifiesta su disconformidad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al término del período y por un máximo de cinco períodos, o sean veinte y cinco años. — Tercera. — La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra-venta de materiales refractarios, nacionales o importados, proyectar, construir y reparar hornos industriales y prestar asesoramiento técnico en termo-dinámica, pudiendo también representar a firmas del extranjero en general, sin perjuicio de todo otro género de comercio o industria afín o no al indicado, que la sociedad resolviera explotar. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios por partes iguales, o sean cien cuotas, por un total de cien mil pesos nacionales cada uno. — Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por maquinarias, instalaciones, implementos, muebles y útiles y demás que figuran en el inventario levantado al efecto, debidamente firmado por ambos socios. — Quinta. — La gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente, quedando designados por este acto gerentes de la misma y quienes harán uso de la firma social en igual forma, con excepción de la firma de pagarés o cualquier escritura o documento que pueda implicar una obligación para la sociedad, que deberán ser firmados por ambos gerentes conjuntamente. — Los cheques podrán ser firmados por ambos socios indistintamente. — En la forma expresada podrán hacer uso de la firma social con toda la amplitud que se requiera con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco, oficiales y particulares en la República Argentina y|o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés; hacer descuentos, solicitar créditos, girar sobre fondos propios o en descubierto, otorgar también en forma conjunta, escrituras de compra-venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita, con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante la Aduana Nacional, ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades nacionales y|o extranjeras y corporaciones; registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. — Sexta. — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios, por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptima. — Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes, a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios, podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Octava. — La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio del señor Salvador Lombardo. — Queda expresamente establecido que por cualquier causa que se produzca la disolución y liquidación de la sociedad, el nombre de "Lombardo Hnos." quedará siempre de propiedad del señor Salvador Lombardo. — Novena. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso documentado de ciento veinte días, practicado el balance de estilo, a partir de ese plazo y en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, recibirá su capital al precio de plaza, pudiendo el o los salientes exigir que la sociedad o los restantes socios garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, con un interés del doce por ciento anual, no reconociéndose al socio saliente valor llave alguna. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general, dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. — Undécima. — Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero, para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — S. Lombardo. — R. Albrecht. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Plaetsier. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro quinientos veinte y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido el presente testimonio en tres sellos notariales numerados: dos millones trescientos veinte y cinco mil quinientos cuarenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Plaetsier. — Hay un sello. — Buenos Aires, Setiembre 2 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.28|10-Nº 744-v.28|10|63

AGROPECUARIA DEL OESTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autoriznte, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número seiscientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí: Escribano autorizante, comparecen los señores Julio Antonio Mendizábal, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil seiscientos cuarenta y tres, de este vecindario y Alfredo Bassagaisteguy, casado, domiciliado en la calle Cabrera cuarenta, de Junín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sometida a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "AGROPECUARIA DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Talcahuano cuatrocientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años a partir de la fecha. — Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales, si cualquiera de los socios no manifiesta su disconformidad por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación al término del período y por un máximo de cinco períodos, o sean cincuenta años. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal, administraciones rurales, de campos, fincas, negocios, chacras y cualquier otro tipo de establecimiento en general, sin perjuicio de todo otro género de comercio o industria afín o no al indicado, que la Sociedad resolviera explotar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios por partes iguales, o sean doscientas cincuenta cuotas, por un total de doscientos cincuenta mil pesos nacionales cada uno. — Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por maquinarias, instalaciones, implementos, muebles y útiles y demás que figuran en el inventario levantado al efecto, debidamente firmado por ambos socios. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente, quedando designados por este acto gerentes de la misma y quiénes harán uso de la firma social indistintamente, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los Gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, oficiales y particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques órdenes de pago, valores, letras y pagarés; hacer descuentos, solicitar créditos, girar sobre fondos propios o en descubierto, otorgar escrituras de compra-venta, hipoteca o anticrisis sobre toda clase de bienes de la Sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita, con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la Sociedad como actora o demandada, ante los Jueces oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales y ante todas las autoridades y corporaciones; registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios, por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los Gerentes, a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios, podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Octava: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los Gerentes. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso documentado de ciento veinte días: practicado el balance de estilo, a partir de ese plazo y en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, recibirá su capital, pudiendo el o los salientes exigir que la Sociedad o los restantes socios, garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, con un interés de quince por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad será de inmediato disuelta y liquidada. — A ese efecto, se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad un balance general con el fin de establecer el capital y las utilidades o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapacitado. — En este balance deberá intervenir, además del socio sobreviviente, un representante nombrado a su exclusiva costa, de los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapacitado. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por

ante mí, doy fe. — J. A. Mendizábal. A. Bassagaisteguy. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Plaetsier. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro quinientos veinte y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos notariales números: del dos millones trescientos veinte y cinco mil quinientos veinte y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Plaetsier. — Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1963. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.28|10-Nº 745-v.28|10|63

BLAKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, el señor German Schwarz cedió al señor José Agustín Teixidor, en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, un mil seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de la Sociedad "BLAKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", totalmente integradas, retirándose de la Sociedad el cedente y estando comprendidos en la cesión todos los derechos, créditos, activos y obligaciones emergentes de las cuotas cedidas, todo con efecto retroactivo al uno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.28|10-Nº 765-v.28|10|63

"EL HOMBRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Héctor Bertol, argentino, casado, con domicilio en Avenida Francisco Beiró 3351, tercer piso, departamento A., Capital; Joaquín Muro, español, casado, con domicilio en Ottawa 2965, Capital; Natanael Pérez, español, casado, con domicilio en Bernaldez 1281, departamento dos, Capital; y José Benito Abraira, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Fraga 556, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar; se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EL HOMBRE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: el domicilio legal y asiento principal de sus actividades se encuentra ubicado en la avenida Federico Lacroze 4086, sin perjuicio de las sucursales, filiales o agencias que podrán establecerse en cualquier punto del país o del exterior de la República, pudiendo incluso trasladar la sede principal de sus actividades. Tercera: la sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio de sastrería para hombres. Asimismo podrá la sociedad dedicarse a la compra-venta de bienes raíces, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, dar o tomar préstamos sobre los mismos con garantías hipotecarias o sin ella, asumir representaciones, aceptar comisiones y representaciones, y, en general, realizar todo acto lícito que convenga a la sociedad. Cuarta: el capital social se fija en la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos (m$n. 2.750.000), moneda nacional, dividido en dos mil setecientas cincuenta (2.750) cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000,) moneda nacional cada una, que los socios han suscripto de la siguiente forma: Julio Héctor Bertol, Joaquín Muro y Natanael Pérez setecientas cincuenta (750) cuotas cada uno, y José B. Abraira, quinientas (500) cuotas. Este capital ha sido totalmente integrado por los socios en la proporción de sus respectivos aportes, según inventario y balance suscripto por los mismos y que debidamente certificado se agrega al presente y se lo considera parte integrante de este contrato. Quinta: El capital podrá ser aumentado cuando los socios así lo resolvieran por unanimidad. Igual unanimidad se requerirá para aceptar el ingreso de nuevos socios a la sociedad. Sexta: La dirección y administración será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al socio Julio Héctor Bertol, quedando expresamente establecido que para el libramiento de cheques y demás documentos sociales se requerirá la firma del gerente y de uno cualquiera de los socios restantes. El socio administrador tendrá todas las facultades que determina la ley 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio, estándole prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad. En caso de que el nombrado debiera ausentarse por un período mayor de noventa días, delegará en uno de los socios restantes, mientras dure la misma, mediante escritura pública de poder especial, las facultades inherentes a la función que desempeña en la sociedad. Si así no lo hiciere, vencido dicho plazo, los socios restantes designarán de entre ellos, por simple mayoría, al que deba reemplazarlo hasta su reintegre. Igual procedimiento se adoptará si sobreviniera a dicho socio una incapacidad provisoria que excediera dicho lapso. Séptima: Los socios, señores Julio Héctor Bertol, Joaquín Muro y Natanael Pérez, que aportarán su trabajo personal a la sociedad, tendrán derecho a percibir en concepto de retribución, cada uno, hasta el equivalente del tres y medio por ciento del monto bruto de venta mensual, que no se deducirá de las pertinentes participaciones en las utilidades que les corresponde conforme a lo estatuido en el punto noveno del presente contrato. Este porcentaje se retirará de la siguiente forma: dos por ciento directamente y el uno y medio por ciento restante, sólo en caso de haber utilidades, para lo cual se tomarán en cuenta los balances mensuales que se practiquen al efecto con los correspondientes ajustes, si así correspondiera, al efectuar el balance general de cierre del ejercicio. Octava: La sociedad se constituye por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha del presente contrato, a cuyo término quedará automáticamente prorrogado por un plazo igual, si así lo decidiera la mayoría, por lo menos tres (3) meses antes del vencimiento del plazo del contrato. El o los socios que no deseen seguir vinculados a la sociedad, una vez vencido el plazo, lo harán saber a los demás socios antes de los treinta (30) días del vencimiento del contrato y recibirán sus aportes de acuerdo al balance que al efecto se practique con más el valor proporcional de la llave del negocio. El importe que les corresponda será abonado en ocho (8) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, satisfaciéndose la primera a los noventa (90) días de retirarse de la sociedad. — Los saldos devengarán un interés anual igual al que cobre en esos momentos el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de crédito. Novena: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los que serán sometidos a los socios, quienes los aprobarán o rechazarán por simple mayoría. Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, previa deducción de la depreciación de los bienes, cálculo de previsiones para cargas sociales, impuestos y reservas para despido, se distribuirán en proporción a los capitales integrados. — Décima: Los socios tendrán las más amplias facultades para fiscalizar la marcha de la sociedad, inspeccionando los libros y documentación correspondientes. — Décima Primera: La cuota o cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Entre los socios las cuotas pueden ser transferidas sin ninguna restricción. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. los socios supérstites o capaces podrán admitir en la sociedad al representante legal y|o uno o más herederos y|o legatarios declarados del causante, por el monto de las cuotas del socio fallecido o incapaz y las que posean eventualmente los herederos o legatarios que ingresen. — En caso de negarse la admisión de los herederos y|o legatarios del socio fallecido o representante legal del incapaz por parte de los socios restantes, éstos tendrán opción para comprar a prorrata de las cuotas que tengan en propiedad, las cuotas del socio fallecido o incapaz. — Si los socios no ejercitaran esta opción, los herederos deberán unificar su representación en la sociedad. — Para determinar el valor de compra de las cuotas se tomará en cuenta el promedio anual de las utilidades o pérdidas en los últimos cinco (5) años y el valor de los bienes actualizados que fijen las partes interesadas y|o peritos nombrados de común acuerdo. — El valor así resultante se abonará en las condiciones establecidas en la cláusula octava del presente contrato. — Décima Tercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, se procederá a la liquidación por los mismos socios, o si la mayoría de votos se prefiriese, se podrán nombrar liquidadores "ad hoc" extraños a la sociedad, que los socios elegirán por votación. — Décima Cuarta: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución, como así también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte con intereses distintos, quienes antes de formar el tribunal arbitral, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — En caso de discrepancia entre los árbitros sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Aquel que se alzare del laudo o se negare a constituir el tribunal arbitral, deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal, la suma de cien mil pesos (m$n. 100.000,00) moneda nacional. — Décima Quinta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres. — J. H. Bertol. — Joaquín Muro. — Natanael Pérez y J. B. Abraira.

Buenos Aires, octubre 17 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.960.— e.28|10-Nº 750-v.28|10|63

D. A. P. A. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Ernesto Eduardo Laborde, con domicilio en la calle Quintana Nº 256 Adrogué, Provincia de Buenos Aires, M. I. 4.792.627; Alfonso Ferreira, con domicilio en la calle Amenedo Nº 78, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, M. I. 4.792.360; Norberto Mario Torchia, con domicilio en la calle Bouchard Nº 845, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, M. I. 4.863.716; Alfredo Bartolomé Gazzolo, con domicilio en la calle Macías Nº 568, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, M. I. 391.859; y Carlos Víctor Francisco Meradi, con domicilio en la calle Seguí Nº 26, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, M. I. 1.144.807, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará D. A. P. A. L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Solís Nº 1319, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la venta y distribución de libros, pudiendo asimismo realizar toda clase de negocios vinculados a la actividad comercial o industrial, estando facultada para celebrar a tal efecto, cualquier acto, contrato u operación definidos por el artículo 8º del Código de Comercio, las leyes o decretos en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar su desenvolvimiento social. — Tercera: La duración se fija en diez (10) años a contar del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, y vencido ese término sin haber sido prorrogado, será liquidada por todos los socios conjuntamente. — Cuarta: La sociedad podrá operar con los bancos nacionales, provinciales o particulares y en especial con el de la Nación Argentina, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires con amplias facultades legales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. La integración del capital social surge del balance que firmado por los socios se agrega al presente. — Sexta: La administración y dirección estará a cargo de los cinco socios que tendrán el carácter de gerentes, ejerciendo el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Séptima: El último día de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas legales y técnicas que rigen la materia, separándose de las utilidades un Cinco por ciento (5 o|o) para formar un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el mismo alcance al Diez por ciento (10 o|o.) del capital. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — En caso contrario, el haber del socio fallecido será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales sin interés. — En ningún caso se computará el valor llave. — Novena: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ocrresponder, incluso el arbitral o el federal, a los que renuncian expresamente. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Ernesto Eduardo Laborde. — Alfonso Ferreira. — Norberto Mario Torchia. — Alfredo Bartolomé Gazzolo. — Carlos Víctor Francisco Meradi. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.— e.28|10-Nº 761-v.28|10|63

CANELLADA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Modificación del contrato social. — Entre los señores Eloy Canellada, casado, domiciliado en la calle Sanabria número tres mil seiscientos diecinueve, de esta Capital Federal; Cesáreo Canellada, soltero, con igual domicilio que el anterior; Casimiro Canellada, soltero, con domicilio en Patricios número doscientos cuarenta y seis igualmente de esta Capital Federal; Julio Canellada, soltero, domiciliado en la calle San José número seeiscientos diecisiete, de la Capital Federal; Emilio Maujo, casado, domiciliado en la calle Republiquetas, número dos mil trescientos veinte de la Capital Federal; Bautista Maujo, soltero, con domicilio también en la calle Republiquetas, número dos mil trescientos veinte; Arcadio Alvarez, casado, con domicilio en la calle General Savio número ciento cuarenta y seis, Villa Maipú, Partido de San Martín, y Amador Enrique Alvarez, casado, domiciliado en la calle Falucho número setenta y seis de Chilavert, del mismo Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Todos ellos de nacionalidad española, comerciante, mayores de edad y hábiles para contratar constituyendo domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen numero mil doscientos noventa y nueve de esta Capital Federal, como únicos socios integrantes de "CANELLADA HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio en veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil seiscientos dieciséis. al folio cuatrocientos setenta y uno, del libro veintiocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido modificar las cláusulas séptima, undécima y décimo sexta del mismo, las que en adelante tendrán la siguiente redacción. Séptima. — La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Siempre que no medie oposición de parte de alguno de los socios, comunicada a los restantes mediante telegrama colacionado con un año de antelación, en cuyo caso, vencido el plazo estipulado se procederá a su disolución, se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual de diez años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del presente contrato, comunicando su decisión en tal sentido, a los otros socios de igual modo, o sea, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Los haberes del socio o socios salientes, le serán liquidados, de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto en la fecha de su retiro y abonados en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, a contar de la fecha del citado balance, renunciando el o los socios salientes a toda clase de indemnización, prima o llave del negocio en marcha. — La sociedad se reserva el derecho de efectuar el pago total al contado si así lo creyere conveniente. — Undécima. — Con el fin de que la sociedad pueda disponer del mayor caudal disponible de fondos para la realización de las operaciones que constituyen su objeto social, los socios no percibirán cantidad alguna en concepto de sueldos. — Sus retiros, a cuenta de utilidades, con las limitaciones que se establecen en la cláusula décimotercera, serán imputados a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo sexta. — Los socios dedicarán su experiencia en favor de la entidad, especialmente sobre la organización administración y control técnico y comercial a fin de consolidar el éxito del objetivo común, pero de acuerdo con lo que dispone el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan autorizados, tanto los gerentes como cualquiera de los socios para ocuparse por sí o por intervención de terceros, en la explotación del mismo ramo que la sociedad y particular en cualquier tipo de sociedades aunque se dediquen a explotaciones similares. — Las demás cláusulas de este contrato subsisten sin modificación. — Se conviene igualmente añadir la

siguiente cláusula al contrato de "Modificación de Contrato Social y Aumento de Capital, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil ciento setenta y dos, al folio doscientos cuatro del libro treinta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Se conviene que el día que llegue a liquidarse la sociedad, los socios que entraron a formar parte de la misma en virtud del presente documento, o sea, Bautista Maujo; Arcadio Alvarez y Amador Enrique Alvarez, percibirán una parte de las utilidades igual que la de cada uno de los restantes sólo de la diferencia que pueda existir entre el valor que se le asignó al negocio en primero de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, en cuya fecha se les admitió como socios, de cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional con noventa y siete centavos, y el precio que se logre en la venta. — La cantidad citada de cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional con noventa y siete centavos, será distribuido únicamente, a partes iguales, entre los socios fundadores Eloy Canellada; Cesáreo Canellada; Casimiro Canellada; Julio Canellada y Emilio Maujo. — Subsisten igualmente sin modificación las restantes cláusulas de dicho contrato. — En un todo de acuerdo las partes con las cláusulas que anteceden, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días del mes julio del año mil novecientos sesenta y tres. sobre borrado "veinte", "Alvarez", "casado". — Vale. — Sobre borrado Julio. — Vale. — Eloy Canellada. — C. Canellada. — Casimiro Canellada. — Emilio Maujo. — Amador Alvarez. — Bautista Maujo. — Arcadio Alvarez. — Julio Canellada.

Buenos Aires, agosto 20 de 1963.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.640.— e.28|10-Nº 766-v.28|10|63

METALURGICA MAFERINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública pasada ante el Escribano Romualdo Sáenz, de fecha 10 de octubre de 1963, el Sr. Antonio María Fernández, vendió, cedió y transfirió sus 450 cuotas de capital, de $ 1.000 m|n. c|u., por la suma de $ 500.000 m|n., que tenía y le correspondían en la sociedad "METALURGICA MAFERINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del Sr. Raúl Luis Quintas, casado, argentino comerciante, domiciliado en la calle Cuba 2230. — Prestaron su conformidad en esta cesión Don Glauco Latino Guzzari, en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Licam Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera anteriormente: "La Princesa Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y los Sres. Ricardo Antonio Manzone y Héctor Nicolini, como componentes de "Metalúrgica Maferini, S. R. L.". — como consecuencia de esta cesión los Sres. Gazzari, Manzone, Nicolini y Quintas, como únicos componentes de "Metalúrgica Maferini Sociedad de Responsabilidad Limitada" vienen a modificar el Art. 4º del contrato social, el que queda redactado así: "Artículo Cuarto: El Capital Social se establece en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportada por los socios en la siguiente proporción: Licam, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera": Mil ochocientas cuotas, o sea un millón ochocientos mil pesos moneda nacional; y cada uno de los otros socios don Ricardo Antonio Manzone, don Héctor Nicolini y don Raúl Luis Quintas: Cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional". — S|R.: Sáenz - vienen - socia - proporción. — Todo vale.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1963. — Mercedes M. Mc Guire secretaria.

$ 1.120.— e.28|10-Nº 778-v.28|10|63

NECHOMAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 12 de junio de 1963 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1962, los señores Sajna Nechomas y Jeina Zaidelis, han resuelto disolver la sociedad "NECHOMAS Y CIA., S. R. L., con domicilio en Barbastro 1017, Capital Federal, por cese de sus actividades. — Firmado: Sajna Nechomas. — Jeina Zaidelis. — S.Raspado: "Sociedad. Vale. — Sobreraspado: "Octubre". Vale.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1963. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 320.— e.28|10-Nº 787-v.28|10|63

COSTA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día. Que por escritura otorgada el 26 de septiembre de 1963, ante el Escribano don Alberto Pombo al folio 1.18[illegible] del Registro 3 a su cargo, todos los socios de "COSTA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" prorrogaron el plazo de duración de la misma hasta el 30 de septiembre de 1968.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1963 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.28|10-Nº 793-v.28|10|63

IMPEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día. Que por escritura otorgada el 19 de septiembre de 1963, ante el escribano don Alberto Pombo, al folio 1.656 del Registro 3 a su cargo, fue protocolizada el acta de asociados de "IMPEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del 13 de dicho mes y año, aceptando la renuncia del gerente Señor Santiago Perdbert y nombrando gerente de la misma al señor Roberto Jorge Enrique (Robert George Henry) Rouan, francés, casado, de 38 años de edad, domiciliado en Juan Mora Fernández 2976, con todas las facultades que acuerda el contrato, salvo para ciertos asuntos y actos que debe contar con la conformidad de los asociados y o con la firma del señor Antonio Celestino.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1963 Lucio R. Meléndez secretario.

$ 560.— e.28|10-Nº 794-v.28|10|63

ESTABLECIMIENTO METALURGICO DE BANDELLI Y BITKOWSKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que en la Sociedad "ESTABLECIMIENTO METALURGICO DE BANDELLI Y BITKOWSKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lacarra 1190, el señor Albino Bandelli cede a doña Elisabeth Nikitczuk de Bitkowski, las setenta y cinco cuotas de mil pesos que le corresponden en dicha sociedad, por la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, retirándose el Sr. Bandelli de la sociedad, la que en adelante queda integrada por don Miguel Bitkowski y doña Elisabeth Nikitczuk de Bitkowski, rigiéndose por el contrato primitivo del 26 de Diciembre de 1958 con las modificaciones que a continuación se consignan. Los socios Miguel Bitkowski y Elisabeth Nikitczuk de Bitkowski, resuelven cambiar el rubro de la sociedad, que en adelante será Bitormet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambiando la sede social que en adelante será Av. Ugarteche 1547, San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires. Se modifica el art. 2º del contrato primitivo, prorrogándose la sociedad por diez años y venciendo el 2 de Enero de 1979. Los dos socios son gerentes en forma indistinta, expresándose la firma social con la individual de cualquiera de los dos gerentes, precedida del sello de la sociedad. Cualquiera de los socios se podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses. Se suprime el Art. 6º del contrato primitivo. La cesionaria, argentino, se domicilia en Av. Ugarteche 1547, San Justo, y lo que antecede fue instrumentado por convenio privado de fecha 24 de setiembre de 1963. — Buenos Aires, octubre 4 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.28|10-Nº 806-v.28|10|63

ESTABLECIMIENTO TEXTIL PALTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Palti, Salomón Palti e Isaac Palti todos en carácter de únicos integrantes de ESTABLECIMIENTO TEXTIL PALTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por instrumento privado de fecha 20 de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Marzo del mismo año, bajo el Nº 472, Fº 1153, del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y reformada por instrumentos privados de fecha 20 de marzo de 1956, inscripto el 14 de agosto del mismo año bajo el Nº 2318, fº 407 del Libro 30 y de fecha 8 de agosto de 1958, inscripto el 15 de Septiembre de 1958, bajo el número 2903, fº 166 del libro 35 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Alberto Palti, C. I. 2.077.792 casado, de nacionalidad turca, mayor de edad, con domicilio en la calle Salvador María del Carril 2841, Capital Federal convienen lo siguiente: Primero: El señor Isaac Palti, cede y transfiere al señor Alberto Palti y éste acepta, las ciento treinta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean igual a Pesos Ciento treinta y ocho mil moneda nacional, desvinculándose el primero totalmente de la sociedad con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1961, fecha en la cual el cedente recibió el pago del importe de las cuotas cedidas por lo cual declara que nada tiene que reclamar por ningún concepto del señor Alberto Palti, ni de los otros socios, ni de la sociedad. El nuevo socio señor Alberto Palti reviste el carácter de gerente al igual que los demás socios conforme con la cláusula cuarta del contrato constitutivo. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Fdos.: E. Palti — S. Palti — A. Palti — E. Palti. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.28|10-Nº 813-v.28|10|63

FESDEBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Domingo Héctor Spinelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Gelly y Obes número quinientos cinco de Villa Sarmiento, localidad de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires; Fernando Ernesto Deyhle, argentino, casado, domiciliado en la calle Paysandú número seiscientos cuarenta y nueve de la Capital Federal y Agustín Bellissimo, italiano, casado, domiciliado en la calle Ramos Mejía número mil veinticuatro de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "FESDEBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil ciento cuarenta y uno al folio ciento diez y nueve del libro cuarenta y tres de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El domicilio de la Sociedad se fija en la calle Paysandú número seiscientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, en donde está ubicado desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta modificación de contrato. — Segundo: Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad personal exclusivamente a la sociedad, quedándole prohibido dedicarse a otros negocios y|o actividades extraños a ella. — Tercero: Cada socio gozará de una asignación mensual por las tareas técnicas y-o administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de Actas. — Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los socios superstites podrán optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo Social, previa entrega a los herederos del socio premuerto o incapacitado, de la parte que correspondiere a su haber social, que harán efectiva dentro de los plazos que al efecto se estipularen, o continuar el giro de la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar su representación no pudiendo haber más de un representante de los mismos. — Quinto: Permanecen vigentes todas las demás cláusulas del contrato social originario. — Conforme los socios con lo que antecede, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Domingo Héctor Spinelli. — Fernando Ernesto Deyhle y Agustín Bellissimo. — Sobre raspado "tres". — Vale.

Buenos Aires, octubre 4 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520.— e.28|10-Nº 817-v.28|10|63

CARTONFAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.071. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Oscar Martínez Muro, casado, argentino, comerciante, don Roberto Sánchez, casado, argentino, comerciante, ambos domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos quince, décimo segundo piso, de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente vienen a renovar el contrato social de "Cartonfax", Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuado por escritura de fecha diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante mí, bajo el número trescientos uno, al folio quinientos veintisiete del presente registro a mi cargo, de cuya escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos ochenta y cuatro, al folio noventa y dos, del libro treinta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido el plazo de la sociedad a que se ha hecho referencia, vienen por la presente a prorrogar el plazo del referido contrato, como así también a modificar algunas de las cláusulas que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y rubro de "CARITONFAX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de la misma Sociedad cuyo contrato venció el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Tendrá su domicilio social en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, piso doce, de esta Capital, o donde oportunamente se fije, pudiéndose establecer sucursales u otra clase de establecimientos en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda. — La vigencia de este contrato es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, a cuya fecha retrotraen los términos del presente contrato, pudiendo prorrogarse a su término, por el plazo que digan los socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Por unanimidad podrá disolverse en cualquier momento. — Tercera. — El objeto de la Sociedad será la comercialización y venta de envases de cartón, canaleta, cajas mecánicas, estuches, cintas de papel, papeles, cartones en general, impresiones y todo lo atinente al ramo de artes gráficas por mayor y menor, pudiendo ampliar de común acuerdo el ramo de sus operaciones o negocios abarcando otros, sirviendo de base para las operaciones sociales las oficinas establecidas en la calle Roque Sáenz Peña seiscientos quince, piso doce, de esta Capital. — En general, la sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros a toda clase de operaciones de comercio lícito o industrial. — Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles y semovientes que podrá enajenar, locar, constituir derechos reales, servidumbres y podrá tomarlos en locación y recibirlos en pago, así como constituir, ceder o transferir cualquier derecho real o personal. b) Comprar, vender establecimientos comerciales, fabriles o industriales, marcas de fábricas, patentes de invención, procedimientos, fórmulas de laboratorios u otros, aceptar o constituir prendas, warrants, constituir o dividir condominios, formar parte de otras sociedades, asociarse con personas visibles o jurídicas. c) Podrá celebrar contratos y participar en negociaciones y convenios con terceros. d) Aceptar o remitir consignaciones, efectuar operaciones en partición y comisión. e) Aceptar o conceder representaciones civiles o comerciales e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. f) Importar y exportar; la presente enunciación es explicativa y no limitativa, pudiendo celebrar la sociedad, en general, todos los contratos y actos que en cualquier forma favorezcan el desarrollo de los fines sociales. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, ya totalmente integrado y aportado de acuerdo al balance general que se menciona precedentemente, siendo el capital por partes iguales

a ambos socios. Todo aumento de capital que se haga será aportado por partes iguales por los socios. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general para cierre del ejercicio social. Las utilidades realizadas o líquidas, o pérdidas que los balances anuales arrojen se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados. — Sexta: Los socios no pueden por sí ni por terceros hacer o dedicarse a la explotación de los mismos ramos que en un momento determinado haga la sociedad, y deberán dedicar el máximo de su capacidad y esfuerzo a la misma, salvo resolución unánime en contra. — Séptima: Los socios señores Oscar Martínez Muro y Roberto Sánchez, revestirán en la sociedad el carácter de Socios Fundadores, como así también e indistintamente el cargo de Gerente, para todos los fines sociales, sin distinción, y tendrán individualmente el uso de la firma social con el aditamento del sello social, quedando terminantemente prohibido emplearla en fianzas, recomendaciones o en garantía a favor de terceros, en préstamos u otros asuntos ajenos a la sociedad. La asignación mensual y forma de retirar los beneficios será fijada por acta oportunamente. Los socios actuarán en todas las operaciones sociales, comprendiendo el mando para administrar con las más amplias facultades, además los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier motivo o título toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco Central, Banco Provincia, Banco Hipotecario y demás instituciones bancarias, nacionales, extranjeras, provinciales o particulares, del país o del extranjero y retirar total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exigieran, solicitar y obtener créditos bancarios conviniendo o aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, operar en Caja de Ahorros, efectuar cauciones o custodias, y retirarlos por cualquiera de los medios comerciales, admitidos, firmando cheques, recibos y demás comprobantes que se requieran, hacer y aceptar giros y percibir su importe, firmar letras, vales, pagarés, conformes, guías y demás papeles de créditos, como girante, aceptante o endosante, y abrir cuentas corrientes, conceder y solicitar créditos de dinero o mercaderías, realizar operaciones de cambio y descuentos, prendas bancarias, representarla en asuntos de cualquier Repartición Pública o Ministerio, Aduana, Marina, Ferrocarriles y otras empresas de transportes, así como ante las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, retirando la correspondencia epistolar y telegráfica y cualquier bulto o encomienda, firmando los recibos necesarios, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones, requerimientos, protestos, protestas y remisiones de deuda, representar a la sociedad ante las autoridades de la Nación y de las Provincias, Dirección General Impositiva, Judiciales y Administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, incluso Tribunales de Falta o de Trabajo, Cámara de Alquileres, hacer toda clase de peticiones, demandas, reconvenciones y contestarlas, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores, apelar, interponer los demás recursos legales y desistirlos, hacer uso de todos los derechos y, en general, que acuerdan las leyes y renunciarlos, prestar y exigir juramentos y cauciones, hacer oblaciones y consignaciones, recusar, acusar, tachar, finiquitar, fijas de domicilios legales y especiales. Hacer uso de todas las demás facultades judiciales que fueran precisas, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas de fábrica y patentes de invención y practicar todo acto y diligencias en interés de la sociedad, entendiéndose que la enunciación hecha no es restrictiva. — Octava: En caso de liquidación ésta estará a cargo de los socios por sí, por apoderados o persona que se designe hasta su total liquidación. — Novena: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuando con los derecho-habientes del fallecido o incapaz, siempre que éstos no prefieran retirarse de la sociedad, en cuyo supuesto deberán manifestar su voluntad dentro de los sesenta días del fallecimiento o de declarada la incapacidad. Si alguno de los socios se incapacitara en forma no permanente, y siempre que dicha incapacidad no durara más de dos años, tendrá opción a designar a su exclusivo cargo un empleado que ocupe su puesto, empleado que deberá estar supeditado a la conformidad permanente de la sociedad, teniendo voz y no voto en las resoluciones que deban tomarse. En el supuesto que los derecho-habientes manifiesten su voluntad de continuar en la sociedad, deberán unificar su representación ante ésta mientras se designan herederos los derechos del fallecido o incapacitado, serán ejercidos por el cónyuge supérstite como representante legal provisorio y necesario, o quien aquél designe para representarlo. En el supuesto que los derecho-habientes manifiesten su voluntad de no continuar en la sociedad, ésta deberá hacerle efectivo su parte en las mismas condiciones expresadas a continuación para el caso de retiro voluntario. Cualquier socio, previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual, podrá pedir su retiro de la sociedad, teniendo derecho al capital, reservas, utilidades, conforme a libros sin revaluación del activo, saldos favorables de cuentas personales, más parte proporcional de la llave al momento de la desvinculación, de acuerdo al balance que se practicará al efecto y todo lo que pueda corresponderle, lo que le será abonado en seis cuotas semestrales consecutivas, con pagarés a partir de la fecha del balance, las cuales devengarán un interés del diez por ciento anual. Las cuotas del socio saliente, serán adquiridas por los socios que permanezcan en la sociedad, en la proporción al capital aportado. Si alguno de los socios que quedan no tuviera interés en adquirir la parte proporcional que le corresponde, ésta se distribuirá proporcionalmente al capital aportado entre los demás. En el supuesto de que ninguno de los socios que permanecen en la sociedad tuvieran interés en adquirir las cuotas que le corresponden al socio que se retira conforme lo establecido precedentemente, se concederá a éste un plazo de noventa días para que ofrezca en venta las cuotas a un tercero, en cuyo caso este tercer adquirente ingresará a la sociedad en el mismo lugar y grado que el cedente, pero sin derecho a la gerencia (salvo la conformidad de los demás socios), pero no será considerado socio fundador. Se deja establecido que a los efectos de la determinación de los bienes de los socios, cuando ello fuera necesario establecer el valor de la llave de la sociedad, se establecerá mediante el siguiente procedimiento: al fin de cada ejercicio social, los socios, de común acuerdo, establecerán una suma equivalente a la ganancia del ejercicio, más la valorización estimada en base al resultado económico y las perspectivas inmediatas, la que se dejará asentada en acta, como valor llave de ese ejercicio. Por consiguiente, el valor llave a determinar en caso que se deba establecer los bienes de los socios, cuando ello fuere necesario, usará el equivalente a la suma de los últimos cuatro años de valor llave o el cuádruple del promedio de esas cifras, cuando el plazo sea menor. — Décima: La marca "Cartonfax", en su valor nominal y efectivo, corresponde por partes iguales a ambos socios. Cualquier cuestión que se suscitare entre los mismos, durante la existencia de la sociedad al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, los cuales antes de entrar a entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Se cumplirán las retenciones para los fondos legales que determinan las leyes vigentes sobre Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima Segunda: En el libro de actas se asentarán todas las resoluciones en ocasión de las reuniones bimestrales o en los períodos que por acta determinen. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los contratantes dejan ampliado el plazo de la sociedad, y modificadas algunas de las cláusulas del contrato de la sociedad "Cartonfax", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos componentes, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo, doy fe. — O. Martínez Muro. — Roberto Sánchez. Hay un sello. Ante mí: B. E. Bottini. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número ciento sesenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente en cinco sellos de ley númerados correlativamente del un millón seiscientos setenta mil cinco al un millón seiscientos setenta mil siete, un millón ochocientos ochenta y nueve mil noventa y dos, serie A, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: B. E. Bottini. — Buenos Aires, 24 de julio de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.480.— e.28|10-Nº 825-v.28|10|63

RAPIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 669. — Primer testimonio: Escritura número doscientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece: don Guillermo Scheckenbach, de sesenta y cuatro años de edad, alemán, casado en primeras nupcias con Amalia Wiener y don Günther Francisco Guillermo Scheckenbach de treinta y siete años de edad, soltero, hijo de Guillermo Scheckenbach y de Amalia Wiener, ambos domiciliados en la calle San Martín mil cuatrocientos seis, de Florida, en este Partido, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta, por contrato privado constituyeron con don Curt Bernhardt y don Udo Bernhardt, una sociedad de responsabilidad limitada, llamada "Rapit Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ochocientos trece, folio cuatrocientos noventa y tres, del libro dieciocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, al folio número dieciséis mil quinientos cincuenta y uno, tomo diecisiete, de Mandatos Generales; que posteriormente y con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, don Curt Bernhardt cedió a don Guillermo Scheckenbach, la cuota de capital que tenía y le correspondía en dicha sociedad, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número tres mil trescientos dieciocho, al folio sesenta y tres, libro veintiocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en Mandatos Generales de la ciudad de La Plata, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio dieciséis mil quinientos cincuenta y uno, tomo diecisiete, y que por último, siempre por documento privado, con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, don Udo Bernhardt, cedió y transfirió al Sr. Günther Francisco Guillermo Scheckenbach, la cuota de capital que tenía y le correspondía en dicha sociedad, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número tres mil doscientos ochenta y uno, folio setenta y nueve, libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; documentos que he tenido para este acto a la vista, y que a continuación transcribo íntegramente: "Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los suscriptos don Guillermo Scheckenbach, de cincuenta y cuatro años, casado en primeras nupcias, alemán, domiciliado en Vicente López, calle Avenida San Martín mil cuatrocientos seis; don Günther Francisco Guillermo Scheckenbach, de veintiséis años, soltero, argentino, con el mismo domicilio que el anterior; don Curt Bernhardt, de cincuenta años, viudo de sus primeras nupcias, brasileño, domiciliado en Florida, calle Carlos F. Melo tres mil cuatrocientos treinta y uno, y don Udo Bernhardt, de veinticuatro años, soltero, argentino, con el mismo domicilio que el anterior: se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del prseente, dan por constituída entre los cuatro suscriptos, una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "RAPIT, SOCIEDAD RE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta sociedad se dedicará a tornería mecánica de precisión y fabricación de artículos en general, pertenecientes al ramo, con establecimiento en el pueblo Juan Domingo Perón, F. C. N. G. B., calle Luis Terragno cuatro mil doscientos treinta y nueve, pudiendo además, en general, hacer toda clase de operaciones comerciales, así como también comprar, vender e hipotecar inmuebles, constituir derechos reales, contratar locaciones por más o menos de seis años, y por cualquier título adquirir, enajenar o gravar bienes raíces o de otra clase, así como constituir o aceptar hipotecas, prendas u otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o privado o con cualquier institución o persona. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde la fecha primero de enero del corriente año, prorrogable a su vencimiento por otros diez años más, salvo que los socios seis meses antes del vencimiento de los primeros diez años resolvieran por mayoría, disolver la sociedad. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta ciudad, actualmente en la calle Reconquista número seiscientos ochenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto que está constituído por cien cuotas de mil pesos cada una, y corresponde a los socios en esta forma: ochenta mil pesos o sean ochenta cuotas al socio señor Guillermo Scheckenbach; diez y ocho mil pesos, o sean diez y ocho cuotas al socio señor Günther Francisco Guillermo Scheckenbach; mil pesos o sea una cuota, a cada uno de los socios señores Curt y Udo Bernhardt. — La integración del referido capital los socios la han efectuado en máquinas, herramientos, muebles, útiles, materias primas y demás enseres que se han inventariado al iniciarse la Sociedad el primero de enero del corriente año y cuyo inventario se halla firmado por todos los socios. — Quinta: La administración y dirección de los negosios sociales estará a cargo de los socios señores Guillermo y Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach, quiénes quedan así nombrados socios gerentes de la Sociedad y podrán actuar, conjunta, separada, alternativamente e indistintamente, haciendo uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad con amplias facultades y con la sola limitación de no poderla comprometer en asuntos ajenos a la misma ni en garantizar obligaciones de terceros así como que para adquirir, vender, transferir o gravar bienes inmuebles y contraer deudas y compromisos por más de veinte mil pesos, se necesitará la firma conjunta de ambos socios gerentes. — En uso de la firma social los Gerentes quedan ampliamente facultados sin exclusión ni restricción y con la sola limitación antes expuesta, pudiendo además conferir poderes generales o especiales, otorgando al efecto las facultades que creyeran convenientes. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo, conocimientos y capacidad, no pudiendo ocuparse de otros negocios, salvo los socios gerentes podrán dedicarse a otros negocios siempre que no sean los que motiva la presente Sociedad. — Séptima: Mensualmente y para sus gastos particulares, cada uno de los socios podrá retirar de la Caja Social hasta la suma de ochocientos pesos, para sus gastos personales y se cargarán a la cuenta particular de cada socio. — Octava: Anualmente y para el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, que será practicado en base a las normas técnicas más apropiadas para la clase de negocios o bienes que la Sociedad realice o tenga. — Novena: Las ganancias que arrojen los balances sociales previa deducción de un cinco por ciento de las mismas que será destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, serán distribuidos entre los socios en la siguiente proporción: treinta y uno por ciento para el socio señor Guillermo Scheckenbach, y el sesenta y nueve por ciento restante por partes iguales, entre los tres socios restantes. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Cuando el antes referido fondo de reserva legal alcance al diez por ciento del capital social, cesará la obligación de deducir el cinco por ciento de las ganancias. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios gerentes, la sociedad seguirá sin interrupción y el socio fallecido o incapacitado será sustituido por sus herederos en su carácter de socio, debiendo a tal efecto designar una persona para su representación en la sociedad, con facultades suficientes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los señores Curt y Udo Bernhardt, los socios gerentes tendrán derecho a hacerse cargo de la parte del socio fallecido y|o incapacitado, a cuyo fin se practicará un balance general de los bienes sociales con intervención de todos los socios y el representante del fallecido y|o incapacitado, y el haber del socio fallecido y|o incapacitado será abonado a los noventa días de practicado el referido balance, con más el interés del cinco por ciento anual, sin que por ese importe esté obligado a dar

fianza o garantía alguna. — En este supuesto y hasta tanto no ingrese un nuevo socio en reemplazo del fallecido y|o incapacitado, las ganancias y|o pérdida serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: cuarenta y seis por ciento para el Sr. Guillermo Scheckenbach; treinta y uno por ciento para el Sr. Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach; y veintitrés por ciento para el socio restante. — Duodécima: En caso de que la sociedad se disolviera por cualquier motivo o al vencimiento de los plazos convenidos, el socio de mayor capital tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, a cuyo fin se practicará un balance general de los bienes sociales con intervención de todos los socios, y el haber de los otros socios será abonado por el de mayor capital dentro de los noventa días de practicado el balance, con el interés del cinco por ciento, sin obligación de dar fianza ni garantía alguna. Si no se hiciera uso de este derecho la sociedad en caso de disolución entrará en liquidación. — Décimo Tercera: Los socios, a mayoría de capital, podrán adoptar las determinaciones que crean convenientes para la mejor marcha de la sociedad. — A tal efecto se llevará un libro de acuerdos que firmarán los presentes a cada reunión, sirviendo esos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros que no podrán en ningún caso exigir la exhibición de esas actas o acuerdos. — Décimo Cuarta: Para el caso de que la sociedad entre en liquidación ella será practicada por los socios gerentes y en la forma que en ese momento se determine a mayoría de capital. — Décimo Quinta: En ningún caso deberá abonarse derecho de llave o buena clientela. En los términos precedentes los suscriptos dejan constituída la sociedad "Rapit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, conforme a derecho. — De común acuerdo se extiende el presente contrato en un solo ejemplar, extendido en los sellos de diez centavos números del un millón quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro hasta el presente, serie I., habilitados hasta completar el sellado de ley, el que deberá quedar archivado en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: "Scheckenbach — Guillermo — quedan — Todo vale. — Guillermo Scheckenbach. — G. Scheckenbach. — Curt Bernhardt — Udo Bernhardt. — Es copia fiel del referido documento, de lo que doy fe. "Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Guillermo Scheckenbach; Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach: Udo Bernhardt y Curt Bernhardt únicos componentes de "Rapit-Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro de Comercio el veinte y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ochocientos trece, al folio cuatrocientos noventa y tres del libro diez y ocho de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Curt Bernhardt cede y transfiere al señor Guillermo Scheckenbach, la cuota de capital que tiene y le corresponde en dicha sociedad, por valor de mil pesos moneda nacional. Segundo: El precio de la cesión es de mil pesos moneda nacional que el señor Curt Bernhardt declara haber recibido en este acto, a su entera satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago. — Además el señor Curt Bernhardt deberá percibir su porcentaje en la cuenta de ganancias y pérdidas según balance general a practicarse en el día de la fecha, cuyo importe le será abonado una vez que esté inscripto en el Registro de Comercio el presente convenio. Los gastos que devenguen el presente convenio y la inscripción, así como los honorarios, serán por cuenta exclusiva del señor Curt Bernhardt y le serán deducidos a hacerle entrega de su porcentaje en las ganancias y pérdidas al día de hoy. — Tercero: En esa forma el señor Curt Bernhardt, a partir de la fecha, queda totalmente desvinculado de "Rapit - S.R.L.", la que continuará con los otros tres socios bajo las mismas cláusulas de su constitución. — Hasta tanto no ingrese un nuevo socio a la sociedad, las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a la cláusula Undécima del contrato, es decir: cuarenta y seis por ciento para el señor Guillermo Scheckenbach treinta y uno por ciento para el señor Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach y veinte y tres por ciento para el señor Udo Bernhardt. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la fecha al principio indicada. — C. Bernhardt — Guillermo Scheckenbach. Udo Bernhardt. — G. Scheckenbach". — Es Copia Fiel del referido documento, de lo que doy fe. — "Testimonio" En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores Guillermo Scheckenbach, Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach y Udo Ricardo Bernhardt, únicos componentes de "Rapit Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ochocientos trece, al folio cuatrocientos noventa y tres del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente. Primero: El señor Udo Ricardo Bernhardt cede y transfiere al señor Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach, la cuota de capital que tiene y le corresponde en dicha sociedad, por valor de un mil pesos moneda nacional. Segundo: El precio de la cesión es de un mil pesos moneda nacional que el señor Udo Ricardo Bernhardt declara recibir en este acto, a su entera satisfacción por lo que otorga recibo y carta de pago. — Además el señor Bernhardt declara haber recibido su porcentaje en la cuenta de ganancias y pérdidas al día de la fecha, no teniendo suma alguna que percibir por su participación en la sociedad referida. Tercera: En esa forma el señor Udo Ricardo Bernhardt a partir de la fecha queda totalmente desvinculado de Rapit — Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará con los otros dos socios bajo las mismas cláusulas de su constitución. — Hasta tanto no ingrese un nuevo socio las ganancias o pérdidas serán repartidas conforme a la cláusula undécima del contrato en el siguiente porcentaje, sesenta por ciento (sesenta por ciento), para el señor Guillermo Scheckenbach y cuarenta por ciento (cuarenta por ciento), para el señor Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada "ut supra". — Guillermo Scheckenbach. — Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach. — Udo Ricardo Bernhardt". — Es Copia Fiel del referido documento, de lo que doy fe. — El autorizante deja constancia que dichos documentos se encuentran vigentes según manifestación de los comparecientes. — Y Los Comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto, por la presente escritura, modificar las cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta y Novena del contrato, en la siguiente forma. Cláusula Segunda: La Sociedad amplía el plazo vencido el primero de enero del corriente año, a Diez Años más, a contar de dicha fecha. — Cláusula Cuarta: El capital social se amplía en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional más, quedando por lo tanto un capital constituido de Seiscientos Diez Mil Pesos moneda nacional y correspondiendo a los socios, en la siguiente proporción: sesenta por ciento para el señor Guillermo Scheckenbach y cuarenta por ciento para el señor Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach, del capital social. — Cláusula Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Gunther Francisco Guillermo Scheckenbach, en el carácter de socio gerente y quedando el señor Guillermo Scheckenbach como socio capitalista renunciando a tal efecto al cargo de socio gerente que le asignaba el contrato de referencia. — Cláusula Novena: Las ganancias líquidas se repartirán en la proporción de un cincuenta por ciento para cada socio y las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que quedan subsistentes en todas sus partes las prescripciones que confiere el contrato originario y que no han sido modificadas por la presente escritura. — Y Yo El Escribano Autorizante hago constar que el aumento de capital se basa en el balance general practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el contador público nacional, don Carlos Horacio Schneidewind, cuya copia agrego como cabeza de la presente. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí y los testigos presentes en el acto, don Pedro Enrique Sancho y don Luis Núñez Cremades, vecinos, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número Doscientos cincuenta y uno de fecha dieciocho del corriente mes. —

Guillermo Scheckenbach. — G. Schekenbach. — Tgo: P. E. Sancho. — Tgo: L. Núñez Cremades. — Hay un sello — Ante mí: J. C. Martín Grondona. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí ante este registro a mi cargo, doy fe. — Para la parte interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos veinte y tres al presente ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos treinta, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Rischeckbach privado — Gunther Francisco — mil — Gunther — Provincia — prorrogable — Francisco — Núñez. Vale. Testado: G. Scheckenbach: No Vale. — Fdo.: Juan Cruz Martín Grondona — Hay un sello: Juan Cruz Martín Grondona. — Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 137.816 que se agrega. — La Plata, 26 Jul. 1962 — Amelia Blanco — División Instrumentos Públicos. — Título visado. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley Número 6191 (art 9), inc p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Cruz Martín Grondona obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8.497.230. La Plata, 26 Jul. 1962. Sobre raspado: "Grondona". Vale. Jorge R. Benavidez. Consejero.

Buenos Aires, octubre 3 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.280.— v.28|10-Nº 826-v.28|10|63

CASA DUPLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Sr. Alejandro Kojnover, vende, cede y transfiere las 300 cuotas de un mil pesos cada una que tiene en la razón social "CASA DUPLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de la sociedad "Star Investment Sociedad Anónima" por su valor nominal que importan trescientos mil pesos moneda nacional, según escritura pública pasada por ante el Escribano Miguel Fernando Punta de fecha 17 de setiembre de 1963. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.28|10-Nº 828-v.28|10|63

FORCHERIO, CHAMORRO E ITURRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1501. — Primer testimonio. — Escritura número novecientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y tres ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Francisco Forcherio, italiano, viudo de sus primeras nupcias con doña Angela Rosa Sampellegrini, con domicilio en esta Capital, calle Senillosa número ciento cincuenta y tres; don Rafael Emilio Iturri, boliviano, casado en primeras nupcias con doña Sara González, domiciliado en esta Capital calle Avenida del Libertador General San Martín número cuatro mil novecientos noventa y seis; doña Elvira González de Chamorro, argentina, viuda de sus primeras nupcias con el señor Eduardo Adolfo Chamorro; doña Ileana Elvira Chamorro o Chamorro y González, argentina, soltera; y doña Adriana Mercedes Chamorro o Chamorro y González, argentina, soltera, ambas hijas de Eduardo Adolfo Chamorro y Elvira González, domiciliadas las tres citadas en la calle Avellaneda número dos mil ciento setenta y tres de la Capital Federal; y el doctor Américo Juan Lusardi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Fernanda Rosa María Forcherio, domiciliado en la calle Ministro Brin seis mil cincuenta y uno de la ciudad Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, todos mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que todos los comparecientes, a excepción del doctor Américo Juan Lusardi, concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo el citado doctor Lusardi en nombre y representación de los señores don Alfredo Nuesch argentino, casado en primeras nupcias con doña Myrna Rivero, domiciliado en la calle Bolívar sesenta y tres de la ciudad de Salta; y don Luis Iturri Iturri, boliviano, soltero, hijo de Rafael Iturri y Sara Iturri, y hermano del arriba compareciente Rafael Emilio Iturri, con domicilio en la calle Pellegrini número treinta de la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre de esta República, ambos mayores de edad, en mérito de los mandatos especiales que le confirieron: el primero de los nombrados con fecha veintiocho de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, por escritura pasada ante el escribano don Martín J. Orozco de la ciudad de Salta; y el segundo con fecha veintitrés de mayo del año en curso, pasado ante el mismo escribano, ambos mandatos debidamente legalizados, que en sus testimonios tengo a la vista para este acto, los que se encuentran extendidos en sellado provincial, por lo cual el autorizante repondrá el sellado de la jurisdicción nacional en la declaración jurada correspondiente; dichos mandatos quedan anexados a la presente de los cuales resulta que el mandatario instituido tiene facultades para este otorgamiento o sea otorgar la escritura de ingreso de los respectivos mandantes a la sociedad objeto de esta escritura; establecer las condiciones de ingreso como socios; estipular las cláusulas y condiciones que el mandatario viere convenir a los intereses de los otorgantes; aceptar reformas de nombre de la razón social; estipular ganancias y pérdidas; modificaciones de contratos existentes; hacer aportes de capital; aprobar balances; designar gerentes y liquidadores, todas estas facultades y otras más que se le confieren sin limitación alguna con la expresa constancia de tener por válido todo cuanto realice el mandatario instituido, quien en este acto asegura que dichos mandatos siguen vigentes en todas sus partes, y todos los comparecientes, en el carácter que cada uno concurre, dicen: a) Que originariamente los señores Francisco Forcherio, Eduardo Adolfo Chamorro y Rafael Emilio Iturri, constituyeron una sociedad según contrato celebrado con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el término de veinte años, contados del primero de enero del año de su constitución, que giraba bajo la razón social de "FORCHERIO CHAMORRO E ITURRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil seiscientos cinco, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro veintiocho de sociedades de responsabilidad limitada, y que se encuentra íntegramente transcripto en este Registro, a mi cargo, al folio mil seiscientos dieciséis del protocolo del año mil novecientos sesenta y uno, doy fe; b) Fallecido el socio Eduardo Adolfo Chamorro, tramitóse su juicio ab-intestato por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, número veintitrés a cargo del doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número cuarenta y seis del doctor Carlos C. Saubidet, en los cuales seguidos los trámites de ley, se dictó declaratoria de herederos a favor de sus hijas doña Ileana Elvira y doña Adriana Mercedes Chamorro y González, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Elvira González de Chamorro, a quien se declara también universal heredera en cuanto a los bienes propios del causante. Dicha declaratoria, después de satisfechos los impuestos sucesorio y de justicia, y aprobado judicialmente por auto del nueve de setiembre de mil novecientos sesenta, se inscribió en el Registro Público de Comercio, con relación a la parte del aumento en la citada sociedad con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, al folio cuatrocientos veinte, del libro cuarenta de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de la cual una fotocopia debidamente autenticada, se agrega a la presente, habiendo tenido yo, el autorizante, los documentos relacionados a la vista para este acto, doy fe. Y c) Los socios sobrevivientes han resuelto la incorporación formal de los herederos y de la cónyuge supérstite del causante nombrado, a la sociedad y todos en común acuerdo han resuelto incorporar a dos nuevos socios, señores Alfredo Nüesch y Luis Iturri Iturri, quienes en la forma en que concurren, cada uno, convienen efectuar la modificación del contrato social anterior al que sustituyen por el presente y en consecuencia la sociedad se regirá exclusivamente por las estipulaciones y cláusulas que se expresan a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Iturri y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede y domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rosario número setecientos dos y con sucursal en la calle Pellegrini número seiscientos setenta y seis de la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, con facultad de establecer nuevas sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, continuando con el activo y pasivo de la anterior "Forcherio, Chamorro e Iturri Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades comerciales de compra-venta de mercaderías en general, muebles e inmuebles, importación y exportación, representación, consignación, comisiones y afines. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: a) don Rafael Emilio Iturri, un mil setecientas cuotas; b) don Francisco Forcherio: ochocientas cuotas; c) doña Elvira González de

Chamorro: ciento setenta y seis cuotas; d) doña Ileana Elvira Chamorro: ochenta y siete cuotas; e) doña Adriana Mercedes Chamorro: ochenta y siete cuotas; f) don Alfredo Nüesch: cien cuotas; y g) don Luis Iturri Iturri: cincuenta cuotas. — Estas cuotas son integradas del modo siguiente: a) don Rafael Emilio Iturri: cien mil pesos del capital ya integrado; seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinte y seis pesos con treinta y siete centavos, su parte proporcional sobre el saldo de revalúo contable que se capitaliza, determinado según planilla certificada por Contador Público Nacional doctor José Luis Rocco y novecientos treinta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con sesenta y tres centavos con parte del saldo a su favor en la cuenta particular ante la sociedad; b) don Francisco Forcherio: sesenta y cinco mil pesos del capital ya integrado; cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y siete pesos con catorce centavos que es su parte proporcional sobre el citado saldo de Revalúo Contable que se capitaliza y trescientos un mil ochocientos veintidós pesos con ochenta y seis centavos, con parte del saldo a su favor en la cuenta particular que tiene en la sociedad; c) doña Elvira González de Chamorro: diecisiete mil quinientos peso, es su parte del capital social ya integrado; ciento dieciséis mil seiscientos veinticuatro pesos con sesenta y un centavos, es su parte proporcional sobre el mencionado saldo de Revalúo Contable que se capitaliza y Cuarenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos, con parte del saldo a su favor que tiene en la cuenta particular en la sociedad; d) doña Ileana Elvira Chamorro: ocho mil setecientos cincuenta pesos es su parte del capital integrado; Cincuenta y ocho mil trescientos doce pesos con treinta y un centavos, es su parte proporcional sobre el saldo de Revalúo Contable que se capitaliza; y diecinueve mil novecientos treinta y siete pesos con sesenta y nueve centavos con parte del saldo a su favor en la cuenta particular que tiene en la sociedad; e) doña Adriana Mercedes Chamorro: ocho mil setecientos cincuenta pesos, es su parte del capital social integrado; Cincuenta y ocho mil trescientos doce pesos con treinta y un centavos, es su parte proporcional sobre el saldo de Revalúo Contable que se capitaliza; y Diez y nueve mil novecientos treinta y siete pesos con setenta y nueve centavos con parte del saldo a su favor en la cuenta particular que tiene en la sociedad: f) Alfredo Nüesch: con el saldo de su cuenta particular que tiene en la sociedad y g) don Luis Iturri Iturri: con el saldo de su cuenta particular que tiene en la sociedad, todo ello surge del Balance certificado por contador del que se anexa un ejemplar a la presente. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones y vencerá el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio o por los socios que se designen gerentes, conforme a las facultades y obligaciones que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán representar a la sociedad en todos los actos privados y públicos y administrativos o judiciales, como así también demandar y contestar demandas, reconvenir, poner y absolver posiciones en nombre de la sociedad, dar, revocar y sustituir poderes generales o especiales; solicitar créditos bancarios, apertura de cuentas, girar contra ellas, ya sea en Bancos oficiales o particulares, inclusive de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central, Municipal de Préstamos, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, así como obligar a la sociedad con su sola firma individual puesta al pie del sello social y con las demás facultades para cuyo ejercicio el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y otras disposiciones legales exijan poderes especiales, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al objeto social o en provecho propio de los socios o en garantías a terceros. — El socio o los socios que se desempeñen como gerentes gozarán mientras lo hagan, de una retribución mensual que fijará la Asamblea con imputación a cuenta de gastos generales. — En ningún caso esas retribuciones podrán incidir en la pérdida que sufriera la sociedad, pues en caso contrario deberán disminuirse proporcionalmente hasta la desaparición de esa pérdida, trasladándose lo disminuido para el ejercicio siguiente si hubiera en éste utilidad, una vez cubiertas las retribuciones mensuales del mismo. — Sexta: Se designa gerente al socio don Rafael Emilio Iturri, quien será sustituido en caso de enfermedad, ausencia o impedimento mientras dure tal evento por don Francisco Forcherio, circunstancia que se hará constar en el libro de Actas sociales, en cada oportunidad que ello ocurriere. —

En ningún caso en que el señor Francisco Forcherio sustituya al señor Rafael Emilio Iturri en la Gerencia, deberá probar o indicar los motivos de esa sustitución, en consecuencia la firma e intervención del señor Forcherio en los intereses de la sociedad producirán todos los efectos legales — Séptima: El veintiocho de febrero de cada año se practicará y presentará dentro de los sesenta días siguientes un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores del activo fijo se practicarán las amortizaciones contables pertinentes y de las utilidades que se obtengan se destinará la parte que las leyes impositivas admiten para formar el Fondo de Indemnización Ley once mil setecientos veintinueve" — De las utilidades restantes se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — Luego se deducirá el diez por ciento del total de créditos y documentos a cobrar para formar el "Fondo de Reserva de Créditos Incobrables" para responder a las futuras pérdidas por ese concepto y cuyo saldo total se limitará anualmente a ese por ciento. —

El saldo de las utilidades que quedare, se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Las cuentas particulares de los socios en la sociedad cuando son favorables al titular, devengarán a su favor un interés del doce por ciento anual aplicados sobre los saldos promedios mensuales; si son desfavorables se les debitará el mismo interés aplicado en igual forma. — Si las utilidades líquidas anuales a distribuir, resultaren superiores al veinte por ciento del capital integrado, dichos saldos promedios dejarán de devengar intereses y participarán en la distribución de las utilidades del ejercicio, computándose al solo efecto de la distribución una cuota de capital cada mil pesos de ese saldo a favor del titular de cada cuenta; no se computarán sobrantes menores de esa suma que quedaren. — Los socios podrán retirar las utilidades realizadas que arroje cada balance, una vez aprobado éste y cuando aquéllas estuvieran disponibles y líquidas. — Octava. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos de los socios dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación. — Las decisiones sociales inclusive la remoción y nombramientos de gerente, serán tomadas en Asambleas, las cuales representarán la universalidad de los socios o capitales, siendo las mismas obligatorias para los ausentes, disidentes o incapaces. Cada cuota dará derecho y será computada como un voto y en caso de empate predominará el capital que reúna mayor número de asociados. — Las Asambleas se realizarán en la sede social y se comunicarán a los socios con anticipación de tres días pudiendo el socio ser representado por otro o un tercero con autorización escrita. — Sus resoluciones se harán constar en el Libro de Actas. — Los socios tendrán como domicilio constituido el que indica este contrato, salvo modificaciones que deberán comunicar a la sociedad en forma fehaciente. — Cuando se disponga aumentar el capital social, podrá resolverse que ese aumento sea aportado por todos o por alguno de los socios y además por terceros que ingresarán así a la sociedad, obligándose al cumplimiento de este contrato. — Se requerirá la decisión de la mayoría de votos que representen dos terceras partes del capital social para la aprobación de las mociones que se formulen en la Asamblea, o el setenta y cinco por ciento del capital de los socios presentes o representados en la misma Se considera que hay "quórum" cuando los socios presentes, representen el cuarenta por ciento del capital social. — Novena: Cuando las pérdidas de la sociedad alcancen al veinte por ciento del capital o cuando durante tres años consecutivos las utilidades de cada ejercicio no alcancen al cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y en tal caso entrará en liquidación. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por la liquidación anticipada de la sociedad o por la continuidad de la misma, entendiéndose que lo hacen por esta última si no manifiestan lo contrario dentro de los treinta días de ocurrido tal evento, por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Si decidieran continuar ésta, deberán adquirir en las proporciones que convengan o en su defecto proporcionalmente a sus respectivas cuotas de capital que tuvieran, las cuotas de capital del fallecido, abonando a los derechohabientes de éste el valor nominal de ellas, más la parte proporcional del valor llave que en forma global se estimará en la Asamblea que apruebe los balances anuales, entendiéndose que se mantiene en lo sucesivo el fijado mientras no fuere modificado y más la parte proporcional de la reserva legal. — En igual proporción también se harán cargo de abonarles el saldo de la cuenta particular que tuviere el fallecido en la sociedad y más las utilidades devengadas durante el ejercicio hasta el día del deceso, calculadas proporcionalmente a las obtenidas en el ejercicio anterior, salvo que los derechohabientes pidieran que lo fuera en proporción al resultado final del ejercicio en curso, lo que deberán manifestarlo dentro de los treinta días de recibida la notificación de la decisión de los adquirentes. El valor global resultante deberán pagarlos éstos, en diez cuotas iguales y semestrales, con más un interés del doce por ciento anual, pagadero por semestre vencido, sin perjuicio del derecho de los derechohabientes para obtener de la sociedad el pago total o parcial del saldo de la cuenta particular si ella tuviera fondos disponibles y líquidos a tal fin al tiempo de la adquisición de las cuotas por los sobrevivientes. La adquisición se considerará afectada a partir del día siguiente al deceso y la sociedad tomará nota en el libro de actas, sin perjuicio de cumplirse oportunamente las publicaciones de ley y la inscripción en el Registro Público de Comercio, así como de los demás requisitos legales para la validez de la cesión. Los adquirentes en garantías del pago del precio de la cesión comprometen todas sus cuotas de capital que posean, inclusive las adquiridas, no pudiendo hacer cesiones o venta de ellas, sin la conformidad de los cedentes, dada por escrito, mientras no haya sido pagado totalmente ese precio. En caso de incumplimiento, caducarán los plazos establecidos para el pago y podrán demandarse el pago total íntegramente. En el caso de incapacidad legal de algunos de los socios, podrá procederse en la misma forma que para el caso de fallecimiento. — Décimo-primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con aviso previo de tres meses en cuyo caso los demás socios podrán optar por la disolución anticipada de la sociedad o por la adquisición de las cuotas de capital del saliente, en la forma, precio y condiciones señaladas en la cláusula anterior. Se considerará que los socios señores Alfredo Nüesch y Luis Iturri Iturri decidieron individualmente retirarse de la sociedad cuando hayan dejado de prestar su atención exclusiva a los negocios sociales expresa o tácitamente. — Décimo-segunda: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el señor Rafael Emilio Iturri y en su defecto el señor Francisco Forcherio. No pudiendo cumplir esa misión ninguno de ellos, lo será la persona que designe la mayoría de los socios en la forma señalada en la cláusula octava. — Décimo-tercera: Cualquier duda en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión que se produjera entre los socios, sus derechohabientes o representantes, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento por árbitros arbitradores amigables componedores los que serán designados uno por cada parte disidente; si el número de árbitros fuera par se designará de común acuerdo un tercero para el caso de empate. Si los socios no se pusieran de acuerdo en la designación de ese árbitro, será nombrado por mayoría de votos de capital y en último término por el Juez de Comercio de turno de esta Capital. Fijan los socios sus domicilios legales en su respectivo real arriba indicado, estableciéndose además la jurisdicción complementaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Ciudad. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como surge del Balance acompañado y lo consignado en la cláusula primera del presente contrato, entre los bienes del aporte societario figuran dos inmuebles, uno ubicado en la calle Pellegrini seiscientos setenta y seis de la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, que oportunamente será inscripto a nombre de la nueva denominación social y el otro inmueble que también se transfiere a nombre de la nueva denominación social, y que consta de un salón negocio, adquirido en propiedad horizontal señalado como unidad Uno de la Planta Baja de la finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de San Carlos Sud, Circunscripción Sexta, con frente a la calle Picheuta hoy sin número formando esquina a la de Rosario hoy números Setecientos dos, Setecientos seis y Setecientos diez, edificada la finca principal en el lote de terreno señalado en el plano de sus antecedentes como parte del número uno de la Manzana "M" y mide, según títulos: nueve metros sesenta y seis centímetros de frente al Este; dos metros dieciséis centímetros en la ochava formada por la intersección de las calles Picheuta y Rosario; catorce metros dieciséis centímetros de fondo que también es frente en el costado Norte y catorce metros setenta y tres centímetros en el costado Sud y nueve metros cuarenta y dos centímetros en el contrafrente al Oeste, lindando: por el Este con la calle Picheuta; por el Norte con la de Rosario; por el fondo al Oeste con F. Roca y por el Sud con la finca calle Picheuta número ciento quince, edificada en el resto del lote uno. Según mensura practicada a los efectos de la subdivisión en propiedad horizontal, el terreno mide: nueve metros sesenta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle Picheuta; catorce metros dieciséis centímetros en su otro frente al Norte sobre Rosario, debiendo descontarse una ochava de seis metros en la intersección de ambas calles; nueve metros cuarenta y dos centímetros en el lado Oeste; y catorce metros setenta y tres centímetros en el Sud. La unidad deslindada tiene una superficie propia de cincuenta y cinco metros cuadrados y una superficie común de veinticuatro metros con seis decímetros cuadrados con un porcentual de Catorce con treinta y siete por ciento sobre el valor del conjunto de los bienes comunes del inmueble. Además tiene el uso exclusivo del patio de propiedad común señalado con el número uno de una superficie de cinco metros con diez decímetros cuadrados. El salón negocio que se transfiere, tiene además del negocio propiamente dicho, con sus vidrieras con entrada independiente por la calle Rosario número setecientos dos y setecientos seis, un paso y un toilet y además de la parte que se consignó como propia, queda también transferida la parte de los bienes comunes que resultan de lo consignado en un título antecedente, los que especifica el artículo segundo de la ley trece mil quinientos doce y al Reglamento de Copropiedad y Administración que rige la totalidad del inmueble, otorgado con fecha siete de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, pasado ante el Escribano de esta Ciudad, don Osvaldo Devoto al folio trescientos treinta y tres del Registro doscientos cuarenta y nueve, y se inscribió en el Registro de la Propiedad en la Zona Sud. Horizontal. Legajo número doscientos treinta y cuatro. Nomenclatura Catastral. Circunscripción Sexta. Sección cuarenta. Manzana cuarenta y uno. Parcela uno. Corresponde la unidad transferida a la Sociedad "Forcherio, Chamorro e Iturri Sociedad de Responsabilidad Limitada", por compra que en representación de la misma, hizo el socio don Rafael Emilio Iturri a doña María Bardellini de Groppo, asistida por su esposo don Juan Alberto Groppo, según escritura del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el Escribano don Mario F. Asconchilo, al folio novecientos cincuenta y nueve del Registro doscientos veinticuatro, a su cargo, la que en testimonio que para este acto tengo a la vista, se inscribió en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad, en la Zona Sud-Horizontal, Tomo ciento veintidós. Folio tres, Finca número: sesenta y nueve mil ochocientos diez y seis, departamento número uno, planta baja. Legajo número doscientos treinta y cuatro. — De los Certificados que se agregarán a la presente y que he tenido para este acto a la vista, se justifica que el dominio de lo deslindado consta inscripto a nombre de la Sociedad "Forcherio, Chamorro e Iturri Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que no está inhibida para disponer de sus bienes, no aparecen embargos, hipotecas, ni otros derechos reales. No se adeuda: Contribución Inmobiliaria hasta el año mil novecientos sesenta inclusive, ni impuestos Municipales, Alumbrado, Barrido y Limpieza y Contribución Territorial hasta el año actual inclusive, ni Servicios vencidos a las Obras Sanitarias de la Nación y no se registra afectación por afirmados, cercas y aceras e higienización. Se hace constar que toda diferencia de impuesto que pudiera haber, toma a su exclusivo cargo la sociedad bajo su nueva razón social antes indicada. En consecuencia, los comparecientes en los caracteres que concurren, dejan transferido a favor de "Iturri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el inmueble deslindado había y tenía, la sociedad "Forcherio, Chamorro e Iturri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo esto con arreglo a derecho. Agregando los comparecientes que están conformes y aceptan la transferencia de dominio a nombre de la sociedad "Iturri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuya posesión ya ha sido entregada a la misma. Asimismo expresan

que conocen, aceptan y obligan a la nueva sociedad el cumplimiento del Reglamento de Copropiedad y Administración que rige el inmueble general antes relacionado. Yo, el Escribano autorizante, hago constar: a) Que de acuerdo a la certificación del Contador Público y Planilla de Revalúo, el valor residual actualizado que se consigna en la columna "I" del formulario siete mil doscientos cincuenta y ocho barra a, es para el inmueble que por este acto se transfiere de trescientos cuarenta y tres mil veinte y cinco pesos moneda nacional y para el inmueble ubicado en la calle Pellegrini seiscientos setenta y seis de la Ciudad de Salta de la Provincia del mismo nombre que también se transfiere, de setecientos treinta y dos mil ciento cinco pesos moneda nacional; b) Que la valuación fiscal fijada por la Dirección General Inmobiliaria es de quinientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; c) Que a los efectos de la tributación del impuesto de sellos correspondientes a esta Revalúo Contable entre muebles y úti escritura, la diferencia contabilizada del les e inmuebles que figuran como aporte de capital social, asciende a la suma de un millón trescientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional; y d) Que el inmueble general se encuentra asegurado contra incendio en la Compañía "Patria Compañía de Seguros Generales" por la suma de dos millones de pesos según Póliza número sesenta y tres mil setecientos veintisiete, con vencimiento al veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. En este estado los comparecientes declaran bajo juramento que los bienes revaluados se ajustan a las disposiciones y porcentajes autorizados por la Ley quince mil doscientos setenta y dos y Decreto Reglamentario. Que existe al respecto conjunto económico de conformidad con la reglamentación de la ley once mil seiscientos ochenta y dos y que la exención impositiva de que hace uso con respecto al pago de impuesto de sellos por el importe del revalúo antes indicado, no ha sido utilizado por la sociedad con anterioridad. Leída y ratificada, la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, de lo que doy fe. — R. Iturri. — F. Forcherio. — Elvira G. de Chamorro. — Ileana E. Chamorro. — A. Chamorro. — A. Lusardi. — Hay un sello. Ante mí: F. Halpern. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos uno del Registro quinientos setenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Se ha empleado para el otorgamiento de la presente escritura de transferencia de dominio con valuación fiscal de quinientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, el Certificado expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número sesenta y un mil novecientos setenta y tres por el que se abonó en concepto de derechos arancelarios la suma de doscientos veinticinco pesos moneda nacional. Para la sociedad "Iturri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en once sellos nacionales de actuación notarial numerados correlativamente del número dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés la presente número dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres inclusive, que firmo y sello en Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — Federico Halpern (escribano). — Buenos Aires, setiembre 26 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.920.— e.28|10-Nº 830-v.28|10|63

COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES BRITANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Alejandro Rebagliati y Pedro Enrique Villegas únicos socios de la razón social "COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES BRITANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 1125, 3º piso, oficina 7, Capital Federal, inscripta el 19 de diciembre de 1962, bajo el Nº 3389 al folio 440 del libro 43 de contratos de S. R. L., han convenido lo siguiente con efecto retroactivo al 1º de abril de 1962. — Primero: Incorporación de nuevos socios: Quedan incorporados como nuevos socios, Jorge Luis Rebagliati, casado, mayor de edad; Julio Alberto Rebagliati, casado, mayor de edad y Rafael Alejandro Rebagliati (h.), soltero, menor de edad, hijo del socio Rafael Alejandro Rebagliati, quien lo ha autorizado expresamente al efecto, todos argentinos, domiciliados en la calle Gorostiaga 1594 de la Capital Federal. — Segundo: Aumento de capital: El capital social de $ 500.000 se aumenta a la suma de $ 2.500.00 dividido en 25.000 cuotas de m$n. 100 cada una, que se encuentran totalmente integradas en el giro de la sociedad. Los socios que ingresan lo efectúan con bienes propios dado que se encuentran prestando servicios en la sociedad desde el 1º de abril de 1962, aportando cada uno m$n. 50.000 El socio Rafael Alejandro Rebagliati eleva su capital a m$n. 1.600.000 mediante la capitalización de su participación en el fondo de Reserva Social y de saldo acreedor de su cuenta particular y el socio Pedro Enrique Villegas eleva su capital a m$n. 750.000 en la misma forma. — Tercero: En consecuencia quedan introducidas en el contrato social las siguientes modificaciones: a) el capital social es de m$n. 2.500.000 dividido en 25.000 cuotas de m$n. 100 cada una, suscriptas en la siguiente forma Rafael Alejandro Rebagliati m$n. 1.600.000, Pedro Enrique Villegas m$n. 750.000 y Jorge Luis Rebagliati m$n. 50.000, Julio Alberto Rebagliati m$n. 50.000 y Rafael Alejandro Rebagliati (h) m$n. 50.000 b) las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de Reserva Legal serán repartidas en la siguiente forma: Rafael Alejandro Rebagliati 25 o|o, Pedro Enrique Villegas 30 o|o, Jorge Luis Rebagliati 15 o|o, Julio Alberto Rebagliati 15 o|o y Rafael Alejandro Rebagliati (h.) 15 o|o, soportándose las pérdidas en la misma proporción. c) Cierre del Balance: Modifícase la fecha del cierre de los ejercicios sociales anuales fijándola para el 31 de marzo, como se viene haciendo hasta la fecha. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de 1963. — Fdo.: Rafael Alejandro Rebagliati. — Pedro Enrique Villegas. — Jorge Luis Rebagliati. — Julio Alberto Rebagliati. — Rafael Alejandro Rebagliati (h.). — Entrelíneas: argentinos, vale. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320.— e.28|10-Nº 839-v.28|10|63

EDIFICIO VILLA LURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Abritta, Pascual Santise, María Guimet Huguet, Salvador Roberto Garretto, Gerónimo Santiago Sanguinetti, Eduardo Donato Ernesto García, Vicente Camilo Fernández, Olegario Hermenegildo Carpintero, Mario Bruno, Manuel Joaquín Guellin, Juan Miguel Vignola, Cándido Manuel Marino, Alfredo Domingo Monteros Abraham Jorge Nemi, Cayetano Postiglione Orlando Adolfo Ortega, Natalio Sosto, Plácido Reinaldo Ortega y José Manuel Ortega en su calidad de únicos socios integrantes de la razón social "EDIFICIO VILLA LURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" con domicilio en la calle Rivadavia 9587 de la Capital Federal, cuyo contrato social de fecha 8 de enero de 1962 fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el día 14 de mayo del mismo año, bajo el número 1054, folio 143, libro 44 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1963 lo siguiente: Primero: Ampliar el Capital Social original de m$n. 462 000 m|n. a m$n. 3.652.000 m|l. mediante el aporte de 3.190 nuevas cuotas de capital de un valor de m$n. 1 000 cada una, las que se suscriben en este acto en la siguiente proporción: Los dieciocho socios primeramente nombrados aportan 145 cuotas cada uno o sea m$n 145.000, lo que eleva su aporte total a 166 cuotas que equivalen a m$n. 166.000 para cada uno y los dos últimos socios aportan 290 cuotas cada uno o sea m$n. 290.000 lo que eleva su aporte total a 332 cuotas que equivalen a m$n 332.000 para cada uno. — El Capital Social así elevado se encuentra integrado totalmente e incorporado al giro de los negocios sociales según balance que se suscribe por separado, mediante la capitalización de los importes que, incluídos en el rubro acreedores, estaban constituidos por sucesivas entregas que los contratantes habían efectuado a la fecha del mismo. — Segundo: Quedan ratificadas todas las restantes estipulaciones del contrato Social no modificadas expresamente por el presente. — Conformes en un todo, firman los socios en Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Sobre raspado: Nueve octubre. Todo vale. — Firmado: José Abritta. — Pascual Santise. — María Guimet Huguet. — S. R. Garretto. — Gerónimo S Sanguinetti. — Eduardo Donato. — E. García. — Vicente C. Fernández — O. H. Carpintero. — Mario Bruno — Manuel J. Guellin. — Juan Miguel Vignola. — C. M. Marino. — A Monteros — A. Jorge Nemi. — Cayetano Postiglione. — Orlando A. Ortega. — Natalio Sosto. — Plácido R. Ortega. — José M. Ortega. Buenos Aires setiembre 17 de 1963. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.680.— e.28|10-Nº 841-v.28|10|63

AMIGO'S CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 28 de setiembre de 1963 don Francisco Juan María Elizalde vende, cede y transfiere a favor de doña Edda Palacios Villagrán de Anchorena 85 cuotas de $ 1.000,00 c|u. que tiene y le pertenecen en la Sociedad denominada AMIGO'S CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asimismo el socio Félix Gilberto María Elizalde vende a favor de doña Edda Leonor Teresa Anchorena de Maurette 5 cuotas de $ 1.000,00 c|u. La venta se efectúa por la suma total de $ 366.562,14 m|n., quedando la administración a cargo de las señoras socias Edda Palacios Villagrán de Anchorena y Edda Leonor Teresa Anchorena de Maurette, revistiendo ambas el carácter de gerentes de la mencionada sociedad. La firma de una de ellas obliga a la Sociedad. Las ganancias o las pérdidas si las hubiere serán soportadas por las socias en la proporción de sus cuotas. Las cesionarias, argentinas, se domicilian: Sra. de Anchorena: Juncal 1265; Sra. de Maurette: Rodríguez Peña 2053. — Entrelíneas: "La firma de una de ellas obliga a la sociedad". Vale.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720. — e.28|10 - Nº 842 - v.28|10|63

IMPRENTA CAMPO

De Campo y Pallavicini

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que el señor Lorenzo Bernardo Pallavicini transfiere a la señora María Elena Fuentes de Pallavicini, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Oliden 2140, Capital, la totalidad de las cuotas de capital que en número de quince y por un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, posee la sociedad "IMPRENTA CAMPO, DE CAMPO Y PALLAVICINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la presente cesión de cuotas quedan involucrados todos los derechos y acciones del cedente, como así también su cuenta particular y|o todo crédito que pudiera corresponderle en la sociedad. En un todo de acuerdo suscribe el presente también el socio Rogelio Juan Campo. En Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto del año 1963. — Firmado: Rogelio Juan Campo, María Elena Fuentes de Pallavicini y Lorenzo B. Pallavicini. — Enmendado: "10". Vale.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720. — e.28|10 - Nº 849 - v.28|10|63

COMITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al 11 de septiembre de 1963, entre los Sres. Roy Eduardo Hood, argentino, casado, realmente domiciliado en Castellanos 3575 de La Lucila, y Jorge Alberto Kotrba, argentino, soltero, domiciliado realmente en Jujuy 168, de Martínez (Pcia. de Buenos Aires), se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituida y con existencia legal una sociedad, bajo la denominación de COMITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá el asiento principal de sus actividades en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Corrientes 3019, piso 9º, oficina 94, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal importación, exportación, compra, venta, distribución en general de toda clase de mercaderías, y cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícita, sin que la enumeración precedente sea limitativa sino enunciativa. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años a contar del día 24 de agosto del año 1963, prorrogable por simple mayoría de votos por otro período igual o menor, y así sucesivamente. — Cuarto: El capital lo constituye en total la suma de m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos m|n.), dividido en cuatrocientas cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos m|n.) cada una, el cual es suscripto por los socios en la forma y proporción siguientes: el señor Roy E. Hood 380 (trescientas ochenta) cuotas, o sea m$n. 380.000 (trescientos ochenta mil pesos m|n.) y el señor Jorge A. Kotrba, 20 (veinte) cuotas, o sea m$n. 20.000 (veinte mil pesos m|n.). El capital expresado se halla totalmente integrado en documentos negociables de terceros y un automóvil, según balance que firmado por los socios y por Contador Público, se agrega y considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Dirección, Administración y representación de la Sociedad será ejercida exclusivamente por el Sr. Roy E. Hood en calidad de Socio-Gerente, quien queda designado en este acto, teniendo las más amplias facultades para obligar a la Sociedad, obrar en nombre y representación de la misma, pudiendo otorgar poderes o autorizaciones generales cuando lo crea conveniente. Su mandato es amplio y total para realizar toda clase de gestiones ante reparticiones nacionales y extranjeras, empresas privadas, bancos oficiales y particulares o mixtos, nacionales o extranjeros. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños sin aprobación de la mayoría de votos expresada en el Libro de Actas; si alguno de los socios quisiera transferir sus cuotas sociales, deberá ofrecerlas previamente a los restantes socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus aportes, al valor que se determine por medio de un balance en caso de pérdidas; pero en caso de superávit, tendrán opción para adquirirlas a su valor nominal integrado, más una prima máxima de un 10% (diez por ciento). — Séptimo: Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Octavo: Las remuneraciones de los socios y|o otros empleados si los hubiere, se fijarán por mayoría de votos y constará en el libro de actas. — Noveno: Actualmente y al 31 de agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas obtenidas previa deducción de la proporción correspondiente a la reserva que dispone el artículo 20 de la Ley 11.645, serán distribuidas en proporción del capital de cada socio, soportándose las pérdidas en idéntica forma. — Décimo: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o incapacidad física o psíquica sobreviniente legalmente declarada en ninguno de los socios. — Décimo primero: Los herederos, legatarios o causa-habientes del socio fallecido o incapacitado, que ingresaran a la sociedad, deberán unificar la representación ante ella. — Décimo segundo: Cualquiera de los socios puede pedir su retiro de la sociedad, a cuyo efecto deberá comunicarlo a los demás socios con una anticipación no menor de 180 (ciento ochenta) días, mediante telegrama colacionado. — Décimo tercero: En todos los casos en que hubiere que abonarse al socio saliente o a sus derecho-habientes su haber de la sociedad, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o cese, que se tomará como base para la liquidación y comprenderá las utilidades acumuladas si las hubiere, su aporte de capital, el porcentaje que de acuerdo a las utilidades le corresponden sobre las reservas libres y los saldos acreedores a su favor de sus cuentas personales. Los causa-habientes o herederos, tendrán derecho a percibir el valor llave que se determinará en arbitraje, mientras que en caso de retiro voluntario de un socio, ésta se determinará de acuerdo a lo resuelto por la mayoría. Todas las sumas establecidas serán entregadas a los herederos, causa-habientes y|o al socio que se retire en 10 (diez) cuotas trimestrales e iguales a contar de la fecha del receso. — Décimo cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, será derimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de abocarse a lo encomendado, nombrarán otro con quien formarán tribunal, y su fallo será inapelable y surtirá para las partes los efectos de la cosa juzgada, con renuncia expresa de toda tramitación. — Constituyendo domicilio en los preindicados y sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción

ordinaria de la Capital Federal, suscribiéndose en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdos.: R. E. Hood y J. A. Kotrba.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.28|10-Nº 856-v.28|10|63

BELARDINELLI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En Buenos Aries, a los veintisiete días del mes de setiembre de 1962, entre los señores Alfonso Pablo Belardinelli, argentino, casado; Cándido Carlos Belardinelli, argentino, casado, y José Pablo Belardinelli, argentino, soltero, mayores de edad, domiciliados todos en la calle Bacacay 3945, de esta Capital Federal, han decidido constituir una sociedad mercantil dentro de los términos que rige la Ley 11.645 y en base a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará BELARDINELLI HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Bacacay 3945, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar del día primero del mes en curso, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad se dedicará a la comercialización de huevos, aves y todo otro producto de granja y frutos del país, pudiendo asimismo dedicarse a su exportación e importación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil doscientas cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, y que suscriben los socios en partes iguales, es decir mil cuatrocientas cuotas cada uno, estando representado por los Rodados, Instalaciones, Muebles y Utiles, Mercadería y Envases, según balance que se acompaña por separado. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes tendrán la representación legal de la misma, con amplias facultades en calidad de gerentes. La firma social no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros. Los gerentes actuando en la forma establecida estarán autorizados para suscribir todos los documentos que sean necesarios y para peticionar y representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas. Podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal, Banco Español de Rosario y Banco Provincia de Córdoba, quedando facultados al efecto para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos comerciales y civiles, para avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de toda clase y, en general, realizar con las instituciones de Créditos todas las operaciones que requieran los negocios sociales. El mandato conferido a los gerentes podrá ser sustituido para representar a la sociedad en juicios, y ante las autoridades de la jurisdicción nacional, provincial o municipal, conforme a lo establecido por la Ley en ejercicio de la procuración. — Sexta: Los socios gerentes gozarán de una asignación con cargo a gastos generales, y su monto será fijado en la primera asamblea que realice la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de Libros, que podrán practicarse en cualquier momento, la sociedad practicará anualmente un Inventario, Balance General de los negocios sociales, el día treinta y uno de agosto, fin del ejercicio social. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley 11.645 y el remanente será distribuido entre los socios, en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma forma. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o el incapaz podrán continuar formando parte de la sociedad, debiendo los primeros unificar su representación y el segundo estar legalmente representado, pero solamente a los fines de fiscalización y no con atribuciones de socio, hasta la terminación del contrato. La decisión de continuar o no en la sociedad, deberá ser comunicada en forma fehaciente a los otros socios dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. Vencido dicho plazo sin que se comunique la decisión, se considerará que la resolución es de retirarse. — Novena: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá preavisar a los demás socios con seis meses de anticipación por medio de un telegrama colacionado. Los socios restantes le adquirirán las cuotas de capital a su valor nominal, con más las utilidades que arroje el balance que se practique a la fecha del retiro, inventariándose a tal fin todos los bienes al promedio que resulte entre su precio de adquisición y su valor actualizado. El haber líquido que le corresponda le será abonado en cuatro cuotas anuales con el veinte por ciento de interés sobre el saldo resultante de cada amortización. — Décima: En caso de disoluciòén de la sociedad la liquidación se practicará de acuerdo a las disposiciones legales y podrá solicitarla cualquiera de los socios, si algún ejercicio social arrojara pérdidas que excedan el cuarenta por ciento del capital. — En este caso y en el contemplado en la cláusula novena, la partición abarcará también el fondo de reserva legal. — Décima primera: Todos los socios se dedicarán exclusivamente a la atención de los negocios y administración de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial o industrial ajena a la misma. — Décima segunda: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del código de Comercio y del Código Civil, conforme a la naturaleza de esta Sociedad. — Décima tercera: En caso de dudas o divergencias que se susciten entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia del presente contrato ò en el momento de la liquidación de la Sociedad, las mismas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y tendrá carácter de cosa juzgada. — En testimonio de fiel cumplimiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|raspado y e|líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" Vale. — E|líneas: "calle Bacacay 3945". Vale. — Firmado: Alfonso Pablo Belardinelli, Cándido Carlos Belardinelli y José Pablo Belardinelli.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1963. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.160 — e.28|10 - Nº 857 - v.28|10|63

C A R V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.246. Primer testimonio. Escritura número mil novecientos cincuenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre del año mil novecientos sesenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don José Vázquez, español, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad número un millón trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, y don Juan Carlos Vázquez, soltero, argentino, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos veinte y cuatro, ambos domiciliados en la calle Rafaela cuatro mil setecientos diez y ocho, departamento "B", de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de representaciones y distribución en general y cualquier otro que en el futuro crea conveniente. — Segunda: Girará desde la fecha, bajo la denominación de "CARVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en esta Capital, actualmente en la Avenida Juan Bautista Alberdi, cuatro mil ochocientos ochenta y seis. Su duración será de cinco años a partir del día de la fecha y a su vencimiento quedará prorrogado por un período igual si no existe objeción de alguno de los socios expresada por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a su vencimiento y así sucesivamente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en partes iguales, en efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, la de constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los mismos, tomar dinero prestado a interés de dichos establecimientos o de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, realizar operaciones bancarias y de crédito, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones; solicitar créditos en cuenta corriente, hacer, aceptar o impugnar consignaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, levantar actas y otorgar y firmar los documentos y escrituras que sean necesarias. — Quinta: Anualmente el primero de octubre, los socios practicarán un balance general del giro social. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; y el resto será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sexta: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad de acuerdo a la ley. — Séptima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la mencionada sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo convenido conforme a derecho. Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, de que doy fe. — José Vázquez. — J. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso (h.). — Concuerda con su escritura matriz la que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, número Serie A dos millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de octubre del año mil novecientos sesenta y tres. — José Antonio Basso (h.) (escribano). — Buenos Aires, octubre 16 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.28|10-Nº 875-v.28|10|63

F U B O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 26 de agosto de 1963, don David Mejuto, cede, vende y transfiere a favor de Jorge Aurelio Borria, 70 cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FUBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 70.000 m|n., y con efecto retroactivo al 23 de agosto de 1963, dejando el cedente de pertenecer a la sociedad. — Fdo.: David Mejuto. — J. A. Borria. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.28|10-Nº 881-v.28|10|63

AUTABO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jorge Aurelio Borria, Luis Alberto Sapir, y Antonio Benjamín Taboada, en su carácter de únicos componentes de Autabo, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Fiorentino Cappuccio, italiano, casado, Barros Pazos Nº 1867, Capital; Antonio Pablo Garolla, argentino, casado, José A. Cortejarena Nº 3400, Capital, María Elvira Muzio, argentina, viuda, Macaya Nº 249, Bragado, Provincia de Buenos Aires, Clotilde Julia Nieto de Nelli, argentina, casada, Diógenes Taborda Nº 1147, Capital, Martha María Nieto, argentina, soltera, Diógenes Taborda Nº 1147, Capital y Francisco Zavaglia, italiano, casado, Cachí Nº [illegible], Capital, todos mayores de edad, y comerciante, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Fiorentino Cappuccio, Antonio Pablo Garolla, María Elvira Muzio, Clotilde Julia Nieto de Nelli, Martha María Nieto, y Francisco Zavaglia ingresan como nuevos socios en AUTABO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aportando Fiorentino Cappuccio $ 100.000.— o sea 100 cuotas de mil pesos cada una, Antonio Pablo Garolla $ 100.000.— o sea 100 cuotas de mil pesos cada una; María Elvira Muzio $ 50.000.— o sea 50 cuotas de mil pesos cada una; Clotilde Julia Nieto de Nelli, $ 60.000.— o sea 60 cuotas de mil pesos cada una; Martha María Nieto $ 50.000.— o sea 50 cuotas de mil pesos cada una; y Francisco Zavaglia $ 300.000.— o sea 300 cuotas de mil pesos cada una — Segundo: Además, el socio Antonio Benjamín Taboada aumenta su capital en $ 170.000 suscribiendo e integrando 170 cuotas más. — Tercero: Como consecuencia de ello todos los socios de común acuerdo, resuelven aumentar el capital social de Autabo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la suma de Un Millón Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1130 cuotas de mil pesos cada uno, teniendo cada socio los siguientes aportes: Jorge Aurelio Borria; 100 cuotas de $ 100.000.— m|n.; Luis Alberto Sapir, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; Antonio Benjamín Taboada, 320 cuotas o sea $ 320.000 — m|n.; Fiorentino Cappuccio, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n., Antonio Pablo Garolla, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n., María Elvira Muzio, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n., Clotilde Julia Nieto de Nelli, 60 cuotas o sea $ 60.000.— m|n.; Martha María Nieto, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n. y Francisco Zavaglia, 300 cuotas o sea $ 300.000.— m|n. de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarto: Se hace constar que el capital anterior de la sociedad era de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma determinada por la cláusula sexta del contrato de constitución de la Sociedad que todos los socios declaran conocer. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y tres. — J. A. Borria. — A. B. Taboada. — Antonio P. Garolla. — C. J. Nieto de Nelli. — Francisco Zavaglia. — Luis A. Sapir. — Fiorentino Cappuccio. — María E. Muzio. — M. M. Nieto. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760 e.28|10 Nº 882 v.28|10|63

FORDOC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 20 de enero de 1963, don Vicente Pascual Frascone, cede, vende y transfiere a favor de César Alfonso Forcieri, cien cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FORDOC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 100.000 m|n., con efecto retroactivo al 30 de abril de 1962 dejando el cedente de pertenecer a la sociedad. — Fdo.: Pascual V. Frascone. — César A. Forcieri. — Por acto privado de fecha 6 de junio de 1963, doña Zulema Iop, cede, vende y transfiere a favor de César Alfonso Forcieri, 300 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Fordoc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al 30 de abril de 1962, dejando el cedente de pertenecer a la sociedad, y por la suma total y convenida de $ 300.000.— m|n., Fdo.: Zulema Iop. — César A. Forcieri. — Por acto privado de fecha 31 de julio de 1963, doña Concepción Gilda Espiñeira, cede, vende y transfiere a favor de César Alfonso Forcieri, las 150 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "Fordoc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma total y convenida de $ 150.000 m|n. y con efecto retroactivo al 30 de abril de 1963. — Fdo.: Concepción G. Espiñeira. — César A. Forcieri. — Por acto privado de fecha 31 de julio de 1963, don Héctor Daniel Espiñeira, cede, y transfiere a favor de César Alfonso Forcieri, 150 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Fordoc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma total y convenida de pesos 150.000.— m|n. con efecto retroactivo al 30 de abril de 1963, dejando el cedente

de pertenecer a la sociedad. — Fdo.: Daniel Espiñeira. — César A. Forcieri. — Por acto privado de fecha 3 de agosto de 1963, doña Victoria Díaz de Bertoldo, cede, vende y transfiere a favor de César Alfonso Forcieri, cien cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Fordoc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma total y convenida de $ 100.000.— m|n., y con efecto retroactivo al 30 de abril de 1963, dejando el cedente de pertenecer a la sociedad. — Fdo.: Victoria Díaz de Bertoldo. — César A. Forcieri. — Por acto privado de fecha 3 de agosto de 1963, don Ricardo Bertoldo, cede, vende y transfiere, a favor de César Alfonso Forcieri, 200 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Fordoc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma total y convenida de $ 200.000.— m|n., dejando el cedente de pertenecer a la sociedad con efecto retroactivo al 30 de abril de 1963. — Fdo.: Ricardo Bertoldo. — César A. Forcieri. — E|L. "César A. Forcieri" Vale. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1963. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.28|10 Nº 883 v.28|10|63

NICOLAS PANIZO e HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 7 de octubre de mil novecientos sesenta y tres y con efecto retroactivo al primero de abril del presente año, la sociedad NICOLAS PANIZO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conjuntamente con el señor Oscar Panizo, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Independencia Nº 202 de la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 20.000 cuotas de $ 100 cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Nicolás Panizo Pérez 8.800 cuotas o sea 880.000 $, Manuel Nicolás Panizo 4.700 cuotas o sea $ 470.000, Amado Oscar Panizo 4.700 cuotas o sea $ 470.000, Nélida Panizo 1.000 cuotas o sea $ 100.000 y Oscar Panizo 800 cuotas o sea $ 80.000. — El presente aumento se efectúa en base a las cuentas particulares y utilidades de los socios. — Segundo: El saldo que resulte, de acuerdo a lo establecido en el contrato original, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Nicolás Panizo Pérez 30 por ciento, Manuel Nicolás Panizo, 25 %, Amado Oscar Panizo 25 %, Oscar Panizo 14 %, desde la fecha de su ingreso como socio y Nélida Panizo 6 o|o. — Tercero: El señor Manuel Nicolás Panizo desempeñará, conjuntamente con el señor Nicolás Panizo Pérez, el cargo de Gerente, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta cualesquiera de ellos y quedando subsistente lo demás establecido en la cláusula Décima del Contrato. — Cuarto: Sl cargo de Subgerente será desempeñado por el socio Amado Oscar Panizo teniendo el uso de la firma social en caso de retiro de uno de los socios Gerentes, además de las atribuciones ya establecidas en la cláusula Décimo Primera. Qunito: Aumentar las retribuciones fijadas en la cláusula Décima Cuarta, en la siguiente proporción: Nicolás Panizo Pérez, 12.000 m$n., Manuel Nicolás Panizo 10.000 m$n., Amado Oscar Panizo 10.000 m$n., Oscar Panizo 10.000 m$n. y Nélida Panizo 2.500 m$n., imputándose dichos importes a la cuenta de Gastos Generales. — Sexto: En caso de retiro de alguno de los socios se le abonará su capital más utilidades que le correspondan, no reconociéndose valor llave. — Séptimo: Quedan subsistentes todas las cláusulas que por este acto no se han modificado. — Nicolás Panizo. — Manuel N. Panizo. — Amado Panizo. — Oscar Panizo. — Nélida Panizo. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e. 28|10 Nº 901 v. 28|10|63.

TRANCO CAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Jorge Aurelio Borria, argentino, casado, Avenida Montes de Oca 1331, Capital; Adolfo Manuale, argentino, casado, Zuviría 5568, Capital; Cristóbal Orta, argentino, casado, Herrera 1678, Capital; Fabiana Carmona de Orta, argentina, casada, Herrera 1678, Capital y Fernando Soriano, español, casado, Zárate 63, Villa Domínico, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad y comerciantes, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad Comercial y Financiera que girará bajo el rubro de: TRANCO CAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, Constitución 2551, 3er. piso 12, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la financiación de operaciones comerciales y prendarias, pudiendo asimismo ingresar en cualquier sociedad similar en carácter de inversora de capital. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Jorge Aurelio Borria, 300 cuotas, o sea pesos 300.000,—; Adolfo Manuale, 50 cuotas, o sea pesos 50.000,—; Cristóbal Orta, 50 cuotas, o sea pesos 50.000,—; Fabiana Carmona de Orta, 50 cuotas, o sea pesos 50.000,—; y Fernando Soriano, 100 cuotas, o sea pesos 100.000,—; de acuerdo al balance que se firma por separado. — El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento. — Si se resolviera aumentar el número de socios los que forman la Sociedad fijarán por mayoría las condiciones del ingreso. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de dos Gerentes, los que actuarán en forma indistinta. — Se designa para ocupar los cargos d Gerentes a los señores Jorge Aurelio Borria y Jacobo Samuel Gross. — El uso de la firma, precedida del rubro social, por dichos señores Gerentes, lo será al solo efecto de cumplir la finalidad del presente contrato. Sexta: El día 31 de mayo de cada año se practicará un balance dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas después de deducida la cantidad que como remuneración se hubiere resuelto asignar a cada uno de los Gerentes, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social, como así también las sumas que se resuelven destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas, leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de su integración. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección mediante transcripción al Libro de Actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. — Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — La falta de firma en el sentido expresado sea cualquiera su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro cuya decisión todos los socios se obligan desde ya a aceptar. Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentada en el Libro de Actas, el que será además firmado por los socios. — Octava: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinaria cuando lo considere conveniente la gerencia o lo solicite un número de socios que represente por lo menos, un quinto del capital integrado. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. — Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. — En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente; b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la Sociedad. Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la Sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales, vencidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la Sociedad con los herederos de los socios fallecidos e incapacitados, quienes deberán unificar su representación; b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará tanto para el cómputo total, como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima primera: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación será distribuido entre los socios, en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Leyes que correspondan y sean de aplicación. — Décima segunda: Los Gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la Sede Social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para ellos no rige la prohibición que establece el Art. 14 de la Ley Nº 11.645 y podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones por decisión que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento de Capital Social, excluida la parte de los inculpados. — Décima tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también, con respecto a la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituye oportunamente. — Décima cuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres. — Sobrerraspado: efecto; 26; agosto. — Vale. — Firmado: Jorge Aurelio Borria; A. Manuale; Cristóbal Orta; Fabiana C. de Orta; Fernando Soriano. — Sobrerraspado: Manuale. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1963 Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720.— e.28|10-Nº 887-v.28|10|63

DE MASI, PAZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Carlos Agustín Paz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Berutti 782, de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, Oscar Enrique De Masi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sáenz 1032, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y Carlos Alberto Lugones, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Manuel Castro 1221, de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DE MASI, PAZ Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, en la calle Sarmiento 632, 1er. piso, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otra parte de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la importación, exportación, compra venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, pudiendo realizar todo tipo de industria y|o comercio lícito que convenga a los intereses sociales. — A ese efecto podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades, o Bancos, incluyendo los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas especiales correspondientes de acuerdo a los estatutos y reglamentos de las instituciones; en consecuencia podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueran pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorro, plazo fijo, o cualquier otro tipo; comprar, vender, permutar, dar y tomar dinero en préstamo, créditos o descuentos con o sin garantías, depositar extraer, otorgar, librar, aceptar, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc; tomar participación en empresas, sociedades comerciales, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas; podrá solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención, marcas, etc; esta enunciación no es limitativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen con su objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la firma del presente contrato y quedará prorrogado por otros diez años si seis meses antes del cierre del último ejercicio por simple mayoría del total de los votos que representan el capital social no resolvieran la liquidación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una e integrado por los socios en la proporción siguiente: Carlos Agustín Paz, integra mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, Oscar Enrique De Masi, integra mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional y Carlos Alberto Lugones, integra mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional; todo en bienes según resulta del balance que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Carlos Agustín Paz, Oscar Enrique De Masi y Carlos Alberto Lugones y el uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta dos de los tres socios indistintamente. — A cargo de los gerentes estará la administración ordinaria teniendo además de las facultades que determina el Art. 16 de la ley 11.645 las de realizar toda clase de operaciones o contratos con Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Industrial, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las leyes de su creación y orgánicas y especiales y los reglamentos en esos bancos. — En caso de ausencia o imposibilidad de uno o más agentes, la asamblea de socios por simple mayoría de los votos nombrará los correspondientes sustitutos, asentando la respectiva resolución en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Se podrá asignar sueldo a los gerentes y|o socios de la firma con cargo a utilidades líquidas y realizadas. — Dicha asignación se aprobará por mayoría de los votos computables asentando la respectiva resolución en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los demás contratantes por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación por lo menos. — En este caso se le reintegrarán las cuotas de capital que hubiese integrado, más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular si los hubiera, y la parte de utilidad o pérdida que le correspondiere a la fecha de su retiro de la sociedad, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — El importe resultante se le abonará en diez cuotas trimestrales iguales, con el interés bancario aplicable para el descuento de efectos comerciales. — Octava: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general e inventario y las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje serán distribuidas en la forma siguiente: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta su constitución definitiva y el saldo restante, será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Los socios deberán reunirse especialmente dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para considerar el balance y cuenta de utilidades. — A este efecto el gerente deberá remitir los expresados documentos y citar a los socios por telegrama colacionado con diez días de anticipación y si éstos no concurrieran a la reunión o hiciesen llegar sus observaciones, quedarán tácitamente aprobados el balance y la cuenta de utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado, fallido o interdicto, optar entre a) Continuar en la sociedad debiendo en tal caso unificar representación y en las mismas condiciones del socio que suceden. — Las fun-

ciones de gerencia y el uso de la firma social no se heredan. — b) Retirarse de la sociedad en cuyo caso se procederá en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima. — Décima: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes en caso de discordia deberán designar dentro de los diez días de nombrados un tercero quien deberá fallar dentro de los diez días posteriores y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra entidad social de tipo jurídico distinto, sea anónima, en comandita por acciones, colectiva o de otra naturaleza, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Duodécima: Al disolverse la sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa será liquidada por los gerentes en forma conjunta reintegrándose a cada uno de los socios el líquido que resultare en la proporción correspondiente a los aportes de capital social. — En base a las doce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato social que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Firmado: Carlos A. Paz. — Oscar E. De Masi. — Carlos A. Lugones. — Sobre raspado: "veintiséis" Vale.

Buenos Aires, octubre 14 de 1963.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.800.— e.28|10 Nº 889 v.28|10|63

ECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre las señoras Dora Bugalter de Finkelstein, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Viamonte número dos mil quinientos treinta y cuatro, piso segundo, departamento ocho; Juana Bugalter de Stoliar, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle República de la India número dos mil setecientos setenta y siete, piso primero departamento "a"; Fanny Bugalter de Pankiewicz, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo número dos mil cuatrocientos nueve, piso segundo; el señor Jaime Bugalter, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales número tres mil treinta y nueve, piso cuarto departamento ocho; y el señor Puzant Misirian, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Corrientes número dos mil quinientos treinta y seis, oficina veintitrés; todos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera. A partir del día tres de junio del año mil novecientos sesenta y tres queda constituida la firma comercial "ECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Larrea número trescientos treinta y ocho de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, venta, distribución, financiación, importación y exportación de artículos de vestir, lencería, bonetería y confecciones en general, lo que podrá realizar por sí, por terceros y|o asociada a terceros, o por cuenta de terceros, así como invertir capitales en otras empresas o sociedades comerciales y|o con terceros particulares para realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, y la sociedad podrá ampliar sus fines y actividades comerciales. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir del tres de junio del corriente año, pudiendo prorrogarse este plazo por decisión de los socios conforme al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuarta: Cualquiera de las partes podrán sin embargo pedir su separación de la sociedad o ceder sus acciones en todo o en parte previo aviso por telegrama colacionado y treinta días de anticipación a los socios restantes. El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá dar preferencia a los demás socios en la adquisición de sus cuotas: para el caso de que más de un socio o todos ellos deseen gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán a prorrata, por partes iguales. — El haber del socio saliente se determinará por balance a la fecha de su retiro y la suma correspondiente se abonará de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) en dinero en efectivo a la fecha del retiro y el saldo en cinco cuotas iguales, sucesivas con vencimiento cada treinta días a partir de la fecha del retiro, con el interés del Banco de la Nación Argentina sobre los saldos deudores. — Quinta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, y está totalmente integrado por los socios en partes iguales, es decir, correspondiendo doscientas cuotas de mil pesos cada una a cada uno de los socios arriba mencionados. El capital queda integrado según el balance adjunto que forma parte de este contrato. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales como así también el uso de la firma social estará a cargo del socio P. Misirian conjuntamente con el señor Rafael Finkelstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Viamonte número dos mil quinientos treinta y cuatro, piso segundo departamento ocho, hábil para contratar, a quienes se designa como Gerentes con las siguientes atribuciones: ejercer la representación legal de la sociedad, pudiendo otorgar los poderes del caso; administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades pudiendo vender, comprar y permutar bienes muebles y raíces, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; dar o tomar dinero prestado; cobrar y percibir deudas de la sociedad; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, o cualquier otro derecho real: transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, descontar, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; recibir bienes en pago; abrir cuentas corrientes bancarias y girar cheques; celebrar contratos de seguros; reconocer obligaciones existentes y practicar todos los actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para el giro de la sociedad, pudiendo querellar ante la justicia criminal; crear y suprimir empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y acordar habilitaciones; nombrar y remover a los empleados de la sociedad; conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces consideren necesario. La enumeración que antecede no es taxativa y si explicativa, entendiéndose que competerán a ambos gerentes cuantas atribuciones no se mencionan y resultaren necesarias para la más amplia y mejor administración de la sociedad. — Séptima: Los Gerentes mencionados, señores Misirian y Finkelstein percibirán una remuneración que se fijará por la asamblea de socios y sólo podrán ser removidos por asamblea general extraordinaria de socios, por mayoría absoluta de votos computables conforme al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Octava: Cualquier socio que considere necesaria y urgente la reunión de los demás para tratar algún asunto de importancia para la sociedad, podrá promover una asamblea extraordinaria formulando dicha solicitud a la gerencia, quien deberá a su vez convocarla para dentro de los treinta días de solicitada. La convocatoria se efectuará en este caso por telegrama colacionado, con la debida anticipación. — Novena: El ejercicio social empieza el 1º de junio de cada año y anualmente deberán los gerentes practicar un balance general a la fecha del cierre del ejercicio para someterlo a la consideración de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades. — Décima: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará el 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10% del capital social las ganancias y las pérdidas se soportarán en proporción al capital suscripto; los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios; si de alguno de los balances resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto, la disolución social. — Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido bajo una representación unificada. En el caso de que éstos no desearan proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas, mediante un balance general formulado al día en que el evento se produzca y el valor llave de la sociedad. La suma correspondiente se abonará en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula cuarta, segunda parte. — Décima Segunda: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales se disolverá a) por el vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación b) por acuerdo de partes antes del vencimiento; c) por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, si alguno de los socios así lo exigiere. La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Libro II título III capítulo X del Código de Comercio. — Décima Tercera: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación. — Toda cuestión que se suscitare con motivo de la aplicación y|o interpretación de este contrato será dirimida por la Justicia comercial de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se da por formalizada bajo las cláusulas precedentes la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los comparecientes en Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Dora Bugalter de Finkelstein; Juana Bugalter de Stoliar; Fanny Bugalter de Pankiewicz, Jaime Bugalter; Puzant Misirian".

Buenos Aires, junio 25 de 1963. —
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.760. — e.28|10-Nº 900 v.28|10|63

PEREZ ELIZALDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escrituras públicas fecha 22 de noviembre de 1962 y 14 de mayo de 1963, pasada ante el escribano Eduardo B. Pondé, doña Rosa María Solini de Pérez Elizalde, cedió diez de las 115 cuotas, de un mil pesos m|n. c|u. que tiene en la sociedad: "Pérez Elizalde y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de pesos 10.000 m|n., a favor de: Uladislao Ezequiel Pérez Elizalde, argentino, estudiante, soltero. En la misma escritura los componentes de la sociedad señores José Faría Pérez Elizalde; Rosa María Solini de Pérez Elizalde y Uladislao Ezequiel Pérez Elizalde, prorrogaron por 10 años la duración de la citada sociedad, a partir desde el veinticinco de marzo de 1963, como consecuencia de ello, el contrato social quedó redactado así: Primero: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de: "PEREZ ELIZALDE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la ejecución por cuenta propia o de terceros de toda clase de construcciones de arquitecturas e ingeniería civil, militar, naval, hidráulica, mecánica y electrotécnica, la realización por cuenta propia o de terceros de toda clase de trabajos de agrimensura, la explotación por cuenta propia o de terceros de toda clase de industrias que se relacionen con el objeto social y la administración de bienes ajenos en todo el territorio de la república o de otro país. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca, y de cualquier forma, adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demas valores de cartera y toda clase de bienes, como asimismo la compra-venta, transporte o transformación de productos y cosas y su industrialización; b) Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, sociedades, institutos bancarios, oficiales y privados, inclusive de los estados o municipios, ya sea en el país o en el extranjero, en la forma y modos usuales o reglamentarios y especiales que se convengan en cada caso y de especial manera con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial de la República Argentina, bastando las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier naturaleza y aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, y reglamentos internos; c) La sociedad podrá descontar y|o descontar, endosar, avalar, aceptar pagarés, letra de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, podrá librar cheques y girar en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias; d) Podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar plenamente todos los actos y contratos para los que la facultan las disposiciones legales, pues la determinación de actividades que se ha hecho precedentemente es enunciativa y no taxativa. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de diez años a partir del día 25 de marzo próximo pasado, día a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mi pesos moneda nacional cala una, de las que, el socio José María Pérez Elizalde, suscribe 25 cuotas, la señora Solini de Pérez Elizalde, ciento cinco cuotas y el señor Uladislao Ezequiel Pérez Elizalde, diez cuotas. Todas las cuotas están integradas conforme resulta del balance practicado por la sociedad Pérez Elizalde y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, relacionada al comienzo, de la cual esta sociedad toma a su cargo el activo y pasivo. — Quinto: La dirección estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, no pudiéndola comprometer en asuntos extraños al giro social o para garantizar obligaciones personales o de terceros. Quedan designados gerentes el señor José María Pérez Elizalde y señora Solini de Pérez Elizalde. — Sexto: Anualmente se practicará balance e inventario general, de las utilidades y se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad se practicará un balance inventario a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad; y la parte de capital y utilidades que le correspondiere al fallecido o incapacitado será entregado en dos cuotas semestrales sin interés. Los herederos del fallecido podrá optar, dentro de los noventa días del balance, por continuar en la sociedad unificando la representación. — Octavo: El que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con anticipación no menor de seis meses, fehacientemente, se practicará balance a la fecha del retiro y lo que corresponde se le entregará en la forma prevista en el artículo anterior. — Novena: Toda cuestión entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. También se hace saber que por escritura pasada ante el mismo escribano, de fecha 15 de octubre de 1963, la citada sociedad fijó su domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 754, de la Capital Federal. — Hay una firma y un sello que dicen: Eduardo B. Pondé. Escribano. — E|L.: "22 de noviembre de 1962". Vale.

Buenos Aires, octubre 21 de 1963. —
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.600.— e.28|10-Nº 903-v.28|10|63

ORGANIZACION BELEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente, edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, entre don Angel Nomakchteinsky, argentino, casado, y doña Nélida Dora Noemí Gómez de Nomakchteinsky, argentina, casada, ambos domiciliados en esta Ciudad, calle Hipólito Yrigoyen 3168, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que se enumeran seguidamente y las disposiciones respectivas de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Primera: Se declara constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ORGANIZACION BELEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento 2530 de esta Ciudad, o donde los socios lo fijaren en el futuro, pudiendo establecer representaciones, agencias y sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta por mayor y menor de productos de tocador, cosméticos, plásticos y afines. — Para el mejor cumplimiento de su objeto podrá realizar las operaciones que sean necesarias sin limitación de ninguna especie, pudiendo también formar partes de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sea civil o comercial, mediante aporte o no de capitales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado por las partes contratantes en la siguiente proporción: Quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional por el socio señor Angel Nomakchteinsky y Cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional por el socio Señora Nélida Dora Noemí Gómez de Nomakchteinsky. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, muebles, instalaciones y efectos varios, todo ello inventariado y estimado de común acuerdo entre las partes, según [illegible] firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — [illegible]: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Angel No-

makchteinsky en calidad de socio gerente, quien deberá suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad, hacer pagos, realizar actos, contratos y demás operaciones que sean inherentes al desenvolvimiento de la sociedad; quedará sin embargo prohibido afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Deberá suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad, agregando a su firma individual el sello de la sociedad. — Podrá representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, incluso ante las instituciones bancarias, oficiales, mixtas y|o particulares. — El socio gerente actuará investido de todas las facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con más las que se enumeran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — En caso de ausencia justificada del socio gerente, el otro socio tendrá el uso de la firma social. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, pero vencidos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, comunicando su determinación mediante telegrama colacionado, con antelación de noventa días al otro socio, al vencimiento de dicho período de dos años o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Sexta: Anualmente al treinta de septiembre se practicará un inventario y balance general de todas las existencias sociales. — Las utilidades que arroje cada ejercicio serán repartidas en la siguiente proporción: un ochenta y cinco por ciento a las quinientas cuotas del señor Angel Nomakchteinsky y un quince por ciento a las cien cuotas de la señora Nélida Dora Noemí Gómez de Nomakchteinsky. — En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios, el sobreviviente continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado. — En esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante, en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. En ese supuesto cualquiera de las partes puede solicitar la disolución anticipada de la sociedad dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento, rigiendo lo establecido en la cláusula octava. — Octava: En el caso que correspondiera la disolución de la sociedad por vencimiento de su término o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación actuando como liquidadores ambos socios contratantes en forma conjunta e investidos de las más amplias facultades. — Pero la sociedad no entrará en liquidación si cualquiera de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente el capital aportado con más o menos las utilidades o pérdidas respectivas. — Si las dos partes optaren en hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá entre las mismas a una subasta en privado y el establecimiento será adjudicado al mejor postor. En cualquiera de los supuestos el pago que corresponda al socio saliente y|o sus herederos se realizará de la siguiente manera: el sesenta por ciento al contado y el cuarenta por ciento restante en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés. — Novena: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En base a las cláusulas que anteceden, las partes otorgan el presente, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Angel Nomakchteinsky. — Nélida Dora Noemí Gómez de Nomakchteinsky. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.28|10 Nº 916 v.28|10|63

BARROS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, que por documento de fecha 4 de junio de 1963, los señores Miguel Lino Barros y Ruperto Barros, venden, ceden y transfieren a favor de sus consocios señores Ruperto Serafín Monteaguro Barros Celestino Monteagudo Barros y Antonio Manuel Barros, la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "BARROS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas cedidas de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, y con efecto retroactivo al día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, con relación al señor Miguel Lino Barros y con efecto al 31 de diciembre de 1962, con relación al señor Ruperto Barros, las cuotas las adquieren en la proporción de cuarenta y seis cuotas o sea la suma de cuarenta y seis mil pesos el primero, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de cuarenta y siete mil pesos el segundo y cuarenta y siete cuotas o sea la suma de cuarenta y siete mil pesos el tercero de los nombrados. — Sobre raspado — Mayo — Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secertario.

$ 800.— e.28|10-Nº 934 v.28|10|63

FRUPAIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre los señores Horacio Esquivel, argentino, casado, con domicilio en Avenida Alvear 1537 y Floreal Ramos Valenzuela, argentino, casado, con domicilio en Segunda Colón 895, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles, se celebra el presente Contrato de Sociedad. — Art. 1º) Denominación y Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de FRUPAIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Tacuarí 1248 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Art. 2º) Plazo. — La Sociedad se constituye por diez años a partir del 7 de octubre de 1963. — Art. 3º). Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta por sí o por intermedio de terceros de productos agropecuarios y|o frutos del país. — Asimismo podrá dedicarse a otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que los socios lo resolviesen por unanimidad. — Art. 4º) Capital Social. — El Capital Social se fija en la suma de m$nacional 1.000.000.— (Un millón de pesos Moneda Nacional), dividido en mil cuotas de 1.000.— m$n. cada una que los socios suscriben e integran en este acto en su totalidad en la siguiente proporción: Horacio Esquivel quinientas cuotas por un total de quinientos mil pesos moneda nacional y Floreal Ramos Valenzuela igual cantidad de cuotas por el mismo importe. — Art. 5º). Gerencia. — La Gerencia será ejercida alternativamente por cualquiera de los socios, siendo necesaria la firma conjunta de ambos para el retiro de fondos depositados en cuenta bancaria. — Art. 6º). — Responsabilidad y Facultades de los Gerentes a:) Amplias de administrar. — b) Operar en cuenta corriente, en descubierto o a crédito en los Bancos con la salvedad apuntada en el art. 5º). — c) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; peticionar ante los poderes públicos; e) Contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; f) Tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía; g) Transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato. — Art. 7º). — Balances. — El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A tal efecto se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Art. 8º). — Distribución de Ganancias y Pérdidas. — Se fija en un 5 o|o para fondo de reserva legal; las ganancias y pérdidas se distribuirán de acuerdo al capital aportado. — Art. 9º). — Renuncia de Socios, Transferencia de Cuotas. — Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas con la conformidad de los demás socios. — Art. 10º). — Muerte o Incapacidad de los Socios. — Se practicará un Balance a la fecha en que ese acontecimiento ocurriera. — Se hará entrega de los aportes por haberes a sus derecho habientes o curadores en un plazo no mayor de tres años ni menor de seis meses. — Art. 11º). — Disolución. — De conformidad y por unanimidad de los socios podrá disolverse la Sociedad antes del período estipulado. — En tal caso se practicará un Balance e Invetnario General que servirá de base para la liquidación. — Si uno o varios de los socios desease hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro de la Sociedad, se determinará además de los valores arrojados por el Balance un valor "llave" para lo cual se designará un perito. — Primero se saldarán las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Los remanentes se repartirán de acuerdo a los capitales aportados. — Art. 12º). — Voluntad Social. — Cada socio representa un voto. — Las resoluciones se adoptan por simple mayoría, salvo las siguientes que requieren unanimidad: a) Cambio de objeto social; b) Aumento de Capital; c) Aceptación de nuevos socios; d) Aprobación de Balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de reunión de todos los socios y el acta que se labre con la firma de ellos tendrá valor de cláusula del presente contrato. — Firmado en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — H. Esquivel. — F. R. Valenzuela.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560.— e.28|10-Nº 936 v.28|10|63

ADEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Uissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores José Ferrarri, C. I. 3.307.202 de la Policía Federal, con domicilio en 11 de Septiembre 2779, Victoria, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Manuel Martínez, Céd. Id. 2.210.896 de la Policía Federal, con domicilio en Montes de Oca 1209, Capital; Carlos Szpyrka, C. I. 3.927.235 de la Policía Federal, con domicilio en San Nicolás 1938, Capital y Alfredo Manuel López, C. I. 2.990.868 de la Policía Federal, con domicilio en Supisiche 833, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, casados, mayores de edad, convienen por la presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los suscriptos una sociedad comercial que girará bajo la denominación de ADEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo domicilio legal lo será en esta Capital Federal, Sarmiento 559, sin perjuicio de establecer Agencias, Sucursales, locales de exposición, talleres, fábricas, depósitos, etc. en cualquier otro punto de esta Capital y|o en el interior y|o exterior del país. — Segundo: la sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de este contrato. — Transcurrido un (1) año desde la fecha del presente y con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días al cierre de cualquier ejercicio anual, podrá cualquiera de los socios manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes —si así lo desearen— tendrán opción para adquirir las cuotas del o de los socios salientes, abonando a éstos su capital con más las utilidades que pudieden corresponderles, conforme a un balance revalorizado que a tal fin se practicará a la fecha del retiro. — El pago se efectuará en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un interés del doce (12) por ciento anual, abonándose la primera de las cuotas en el acto de suscribirse el respectivo convenio de cesión de cuotas. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la oferta, las cuotas podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad del o de los socios restantes, y si no se arribase a ninguna de esas soluciones la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción, fabricación, venta, reparación, importación, exportación y comercialización en general, de todo tipo de máquinas de oficina y gráficas, repuestos y accesorios para las mismas y cualquiera otra actividad que los socios por simple mayoría consideren la conveniencia a los negocios sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, (500.000 m$n.) dividido en Quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: José Ferrari, Doscientas diez cuotas que representan e importan Doscientos diez mil pesos m|n.; Eduardo Manuel Martínez, Treinta cuotas que representan e importan Treinta mil pesos m|n.; Carlos Szpyrka, Ciento treinta cuotas, que representan e importan Ciento treinta mil pesos m|n.; y Alfredo Manuel López, Ciento treinta cuotas que representan e importan Ciento treinta mil pesos m|n. — Dicho capital es integrado por los socios en efectivo, en proporción del Cincuenta por ciento por cada uno de ellos, conviniéndose que el cincuenta por ciento restante se integrará en efectivo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinto: El señor José Ferrari tiene a su cargo la conducción y dirección de la Empresa, con el cargo de Gerente General; Eduardo Manuel Martínez colaborará como adscripto a la Gerencia General; el señor Carlos Szpyrka Gerencia de Ventas y Publicidad y el señor Alfredo Manuel López la gerencia Técnica, sin perjuicio de la colaboración recíproca que resulte necesaria para la mejor evolución de los negocios de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes José Ferrari y Carlos Szpyrka, quienes deberán hacerlo siempre en forma conjunta para obligar a la sociedad, debiendo firmar con su nombre particular bajo el sello Adeka, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la única excepción de la compra venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, que requerirán la firma conjunta de todos los integrantes de la sociedad. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones previstas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo Seiscientos ocho del Código de Comercio y Leyes Nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con cualquiera de los Bancos Nacionales, Provinciales, particulares o mixtos, existentes o por crearse y con sus sucursales y agencias y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán los gerentes actuando en la forma indicada, firmar y endosar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; podrán constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales y agrarias, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantía, reales o personales; podrán constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, adquiriendo o de caulquier modo transfiriendo muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. — Podrán presentarse ante las Reparticiones y Ministerios Nacionales y Provinciales, Municipalidades de la Capital Federal o Provinciales; ante la Dirección General Impositiva, Tribunales Administrativos, Comisiones de Conciliación, Paritarias o de Arbitraje, Tribunales de Faltas, Cámera de Alquileres, Aduana de la Capital Federal y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos y solicitudes, notificándose de resoluciones, pidiendo reconsideración o apelando de las adversas; podrán otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y, en fin, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean neecsarias al debido desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa y con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por los socios o por terceros, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos privados y públicos y escrituras que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a todo género de licitaciones públicas y privadas. — Sexto: Las utilidades serán divididas entre los socios en proporción a los respectivos capitales integrados de conformidad con los balances que se practicarán el día treinta de junio de cada año, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva y hasta que el mismo alcance el diez por ciento previsto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los balances deberán ser sometidos a consideración de los socios y aprobados por unanimidad. — Todas las restantes resoluciones que los socios adoptaren, y que por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exijan unanimidad, se decidirán por el voto del sesenta por ciento de las cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios deberán los causa habientes del socio pre-muerto o incapacitado, unificar

su representación y resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, con excepción de sueldos y uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de noventa días a partir de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — La incorporación se efectuará por el plazo de duración de la sociedad, vencido el cual existirá para los otros socios la opción de compra de las cuotas de aquéllos y se seguirá en un todo el procedimiento anunciado en el artículo segundo, debiendo notificarse si se hace uso de la opción, con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, mediante telegrama colacionado. — Si los causa habientes del socio pre-muerto o incapacitado, resolviesen no ingresar en la sociedad, se ofrecerán las cuotas en venta a los socios restantes, siguiéndose en un todo el mismo procedimiento previsto en el artículo segundo. — Octavo: Mensualmente, en concepto de sueldos, los socios retirarán la suma que por mutuo acuerdo resuelvan en la primera reunión que realicen con posterioridad a la inscripción del presente, lo que se asentará en el libro de actas, con cargo a gastos generales, así como también lo referente a movilidad. — En todos los casos de liquidación o disolución de la sociedad, se llevará a cabo por todos los socios en conjunto, salvo que por unanimidad se resolviese adoptar otro procedimiento. — Noveno: Los socios señores José Ferrari, Carlos Szpyrka y Alfredo Manuel López deberán dedicar a la sociedad toda actividad que la misma les demande, no pudiendo dedicarse a otras actividades que sean iguales o afines a aquellas que desarrolle esta sociedad. — El socio señor Eduardo Manuel Martínez no estará obligado a ello, debiendo solamente prestar su colaboración a la respectiva gerencia general. — Décimo: Anualmente, al llevarse a cabo la celebración de la asamblea para la aprobación del Balance General y distribución de utilidades, si las hubiere, se determinarán los porcentajes que la sociedad esté en condiciones de distribuir en efectivo a cada uno de los socios, por medio del voto de la mitad más uno de los socios que representen no menos del sesenta por ciento del capital. — Décimo Primero: Cualquier cuestión emergente entre los socios ya sea sobre los negocios u operaciones sociales, o sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un tercero antes de entrar a conocer el asunto y, en caso de empate, el tercero pronunciará el fallo definitivo. — Lo resuelto por los árbitros o el tercero, será inapelable. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los reales enunciados al comienzo del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presente en los mismos. — En prueba de conformidad se suscribe el presente, a los fines de su inscripción en el Registro respectivo, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Raspado: Szpyrka. — Vale. — Entrelíneas: Quinto. Vale. — Raspado: Gerente General. Vale. — Alfredo M. López. — José Ferrari. — Eduardo M. Martínez. — C. Szpyrka. — Entrelíneas: Sarmiento 559. Vale.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200. — e.28|10-Nº 937 v.28|10|63

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a Don CAL SZEJER, nombrándose Síndico a la Dra. Olga Edda Ciancia. — Domicilio: Medrano 1062, 1º p. Dto. 8. Fíjanse treinta días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.734 v.2|11|63

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA GRECO o JULIA MONICA GRECO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.689 v.8|11|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SIENA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 17 de octubre 1963. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.610 v.8|11|63

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don RICARDO RABASSA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.747 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANGEL BIDERA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, julio 26 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.714 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ANGEL BALDI. — Publíquese diez

Buenos Aires, octubre 17 de 1963. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600. —e.28|10 Nº 1.639 v.8|11|63

Nº 7

El Juzgado en lo Civil N. 7, Secretaría N. 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUALTERIO WICKERT. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.737 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber por tres días que en autos: "CHEONG JOSE LUIS s|información", don José Luis, solicita la adición de su apellido paterno "Cheong".

Buenos Aires, octubre 18 de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario

$ 480.— e.28|10 Nº 1.599 v.30|10|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PINELLI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.690 v.8|11|63

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO ROMAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1963. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.637 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por quince días a propietario o quien pueda invocar derechos sobre inmueble ESTEBAN BONORINO s|n. entre Nos. 3623 y 3637, para comparecer en el juicio "Biondo, Antonio c|Propietario desconocido inmueble Esteban Bonorino s|n. entre Nos. 3623 y 3637 s|Posesión treintañal", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1963. — Joaquín A. Frasquet, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.666 v.2|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA TIESO de LIVORNO y de don SALVADOR LIVORNO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.574 v.8|11|63

GIV—bº-nisz ETA ETAOIN NN

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO LENNON. Publíquese diez días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.640 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO MARI y MARIA FARIAS de MARI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1963. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.635 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO GRAMMATICO y de CATALINA AMARO de GRAMMATICO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 5 de 1963. — Isaac. R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.570 v.8|11|63

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PRIETO de LOMBARDERO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 3 de 1963. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.581 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTE CASADEVALL. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.595 v.8|11|63

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EVELINA PRINCIPE de CARLETTA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.634 v.8|11|63

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA BARTOLOTTI Vda. de GARAVINI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.667 v.8|11|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARCOS STIFELBERG. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.742 v.8|11|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días a los acreedores de S.U.P.A. s|concurso civil, que se han fijado treinta días para presentar al síndico Tomás Luciano Paola, Viamonte 1337, 1º "A" los justificativos de créditos. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1963. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.200.— e.28|10 Nº 1.750 v.2|11|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA CANEPA de GANDUGLIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.715 v.8|11|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSENDO LOSADA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.- e.28|10 Nº 1.569 v.8|11|63

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BLANCA o DELFINA BLANCA BRIEBA o BRIEBA JIMENES o BRIEBA GIMENEZ o BRIEBA de SAINZ, y de PIO SAINZ o SAINZ GIL o SAINZ JIL. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 2.400.- e.28|10 Nº 1.568 v.8|11|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA TOME de SANCHEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.- e.28|10 Nº 1.697 v.8|11|63

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MOLINARI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1963. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.- e.28|10 Nº 1.562 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ALVAREZ y GREGORIA GONZALEZ de ALVAREZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.- e.28|10 Nº 1.584 v.8|11|63

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES PAZ o DOLORES PAZ PONTE de GONZALEZ; y ANTONIO GONZALEZ o GONZALEZ TARACIDO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1963. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 1.600.- e.28|10 Nº 1.704 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don ANTONIO GATTI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.- e.28|10 Nº 1.725 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña YOLANDA o IOLE GRANDI de PAGANELI y de don CLAUDIO PAGANELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.- e.28|10 Nº 1.724 v.8|11|63

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DE MIGUEL SAEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.- e.28|10 Nº 1.754 v.8|11|63

Nº 14

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de doña AIDA POSSE de LOGARZO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.- e.28|10 Nº 1.628 v.8|11|63

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría número 27, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de ERASMO FRANCISCO PEREZ CHACON. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.627 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIAM BESNELIAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.686 v.8|11|63

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADELIA BRIOLA de TAGLIAFICHE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.602 v.8|11|63

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita yemplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SARAH o SARAH NELIDA OLGA ELENA LOPEZ LECUBE de FREELAND. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.741 v.8|11|63

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS BRINSO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.748 v.8|11|63

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA JUSTA LAGOMARSINO de PICERNO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.746 v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ROCCO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.687 v.8|11|63

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS MARCONI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.600 v.8|11|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO OTERO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.601 v.8|11|63

Nº 23

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES FERNANDEZ de RILO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.653 v.8|11|63

Nº 27

Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ALMARAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1963. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600. — e.28|10 Nº 1.620 v.8|11|63

Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSARIA MARIA CARUSO de TERELLA o ROSARIO o ROSARIA o ROSARIA MARIA CARUSO o ROSARIO o ROSARIA MARIA FRANCISCA CARUSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1963. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.400.— e.28|10-Nº 1.656-v.8|11|63

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE AGUSTIN CASTELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1963. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.738-v.8|11|63

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de SARA LEVALLOIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.682-v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO CATALDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.629-v.8|11|63

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por 5 días a VICENTA VELAZQUEZ y GUSTAVO CASERES, comparezcan a estar en juicio y contestar la demanda en el término de ley, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que los represente en los autos "Gatti José Luis contra Velázquez Vicenta y Cáceres Gustavo s|ordinario". Publíquese por el término de 5 días. — Buenos Aires, octubre 11 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.649-v.2|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BENIGNO SEQUEIROS. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.648-v.8|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANGEL CONSTANTE FIORITO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.645-v.8|11|63

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GALARCE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.28|10-Nº 1.745-v.2|11|63

Nº 10

El Juzgado de Paz Nº 10, cita por el término de tres días a JUAN ROK para estar a derecho en el juicio que por consignación le sigue Moisés Lelonek, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Derecho.
Bs. Aires, septiembre 30 de 1963. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 720.— e.28|10-Nº 1.558-v.30|10|63

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN RODRIGUEZ o JUAN RODRIGUEZ ALVAREZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1963. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.28|10-Nº 1.585-v.2|11|63

Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, cita por tres días a PROMAC, SOCIEDAD ANONIMA, para comparecer en juicio "Alnida Publicidad contra Promac S. A. s|consignación de llaves", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 480.— e.28|10-Nº 1.625-v.30|10|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de M. S. MIRANDA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, la convocatoria solicitada, fijándoles 15 días para presentar al síndico Silvia Rabinovich, Avenida San Martín 1312, 2º piso, Dpto. 9, Capital Federal, los justificativos de créditos. El 21 de febrero de 1964, a la hora 9, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 1.736 v.2|11|63

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de LANDO, PEDRO Y CIA., S. R. L. su convocatoria, que se han fijado quince días para presentar al síndico Ramón Roberto Freire, con domicilio en Viamonte 1692, los justificativos de créditos. — El 10 de diciembre, a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.657-v.2|11|63

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de R. CASACA Y CIA. S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de veinte días para presentar al síndico don Jorge Dino, calle Bolívar 547, Piso 5º, escr. 3, los justificativos de crédito. El 13 de mayo de 1964, a las 15 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la junta de verificación y graduación de créditos.
Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 1.642 v.2|11|63

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11 hace saber por cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de IPENTA INDUSTRIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y se ha fijado el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico Jorge Blas Rifourcat, Sarmiento 1579, planta baja, departamento A, los títulos justificativos de sus créditos. — Se señala la audiencia del 6 de mayo de 1964, a las 15 horas, para la junta, a celebrarse en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 22 de 1963. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.000 e.28|10 Nº 1.576 v.2|11|63

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, que se declaró abierto el juicio de convocatoria de acreedores de TUGISA S.A.C.I.F., habiéndose fijado la audiencia del día 26 de diciembre, a las 10 horas, para que se celebre la Junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran. — Fíjase en 30 días el plazo para presentar al Síndico Oscar F. Viñao, domiciliado en Canning Nº 2552, planta baja, la justificación de los créditos.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 1.702 v.2|11|63

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días a los acreedores de "MECO S.A.I.C.F.I.A.", que la junta de verificación y graduación de créditos señalada en el juicio de convocatoria, ha sido postergada para el día 19 de Diciembre de 1963, a las 8 horas, realizándose la misma en la Sala de Audiencias del Juzgado y con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 1.672 v.2|11|63

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica a Amadeo Luis Alfredo Buonocore, en el juicio: "PHILA PEINADURIA E HILANDERIA DE LANAS S.A. c|BUONOCORE AMADEO L. A. s|ejecutivo", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así: Buenos Aires, 13 de agosto de 1963. Autos y Vistos: No habiendo el ejecutado opuesto excepciones, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 486, 498 y 507 del Cód. Ptos., sentencio esta causa de trance y remate y mando seguir adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor, del capital, sus intereses y costas. — Regulo los honorarios del letrado del ejecutante en la suma de cuarenta y tres mil pesos m|n .y los del apoderado de la misma parte en quince mil quinientos pesos m|n. (Art. 15 de las leyes 12.997 y 14.170) Notifíquese. Cópiese y resérvese. — Federico Galli Villafañe, Juez". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.280 e.28|10 Nº 1.749 v.29|10|63

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de "MANCUSO & ROSSI S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la convocatoria solicitada, que la junta de acreedores que debía celebrarse el día 30 de octubre, a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 20 de diciembre de 1963, a las 9 horas.
Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 1.200 e.28|10 Nº 1.566 v.2|11|63

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "CASA RETTES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", fecha provisoria de cesación de pagos, 16 de mayo 1962. Síndico contador, Esther G. de Zamler, domiciliada en Paraná Nº 580, piso 5º, K., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos y justificativos dentro de los 20 días de la última publicación del presente. — Señálase el día 6 de diciembre de 1963, a las 9 horas, para la reunión de junta en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Carlos Alberto Ariosa, secretario.
$ 2.000 e.28|10 Nº 1.739 v.2|11|63

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30 comunica por cinco días a los acreedores de BENJAMIN ZUKIERMAN, la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico los justificativos de créditos. — El día 13 de febrero de 1964, a las 10 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — J. R. Finocchio, secretario.
$ 1.200 e.28|10 Nº 1.668 v.2|11|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento de fecha siete de setiembre de 1963 y con retroactividad al día treinta y uno de julio de 1963, el señor Amadeo Victorio Caputo, socio de la sociedad colectiva que gira en plaza bajo la denominación de "CASA CAPUTO — CAPUTO — BRUNO — SIMONE", se retira de la misma, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los dos socios restantes, señores Eugenio Bruno y Roberto Simone.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 400 e.28|10 Nº 1.582 c.28|10|63

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 5 días en el juicio "MONTIEL de MAZUCCHELLI CARMEN c|BOTTINI LEONOR ADELA y Otro s|división de condominio", que el martillero José D. Cardoso, T. E. 80-3099, rematará en el local de Moreno 1441, Cap. Fed., el jueves 7 de noviembre de 1963, a las 15.30, el inmueble de la calle Humahuaca 4395|99, esq. Pringles, edif. en lote que mide 13,70 metros, de frente al Sud, sobre Humahuaca, por 16,21 ms. de fondo al Oeste, sobre Pringles. Local y vivienda ocupada, sin contrato vigente. — Base, pesos 568.666,66, m|n., al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, octubre 18 de 1963. — Santo S. Fare (h), secretario.
$ 2.000.— e.28|10 Nº 1.608 v.2|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 5 días en el juicio "GRANERO OSVALDO c|MELLA ANTONIO s|ejecución hipotecaria", que a propuesta de parte, los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 6 de noviembre próximo, a las 15,30 horas, el inmueble Thames 179, Capital, alquilado; mide: 8m50 frente N.O., 12m40 al N.E y 12m06 al S.O. — Base $ 280.000, contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.659 v.2|11|63

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por el término de cinco días, en el juicio "NOBILE BATISTA y otros s|IMPERATORI JUAN CARLOS y otro, s|ejecución hipotecaria", que el Martillero Público Señor Miguel Angel Zarlenga, con oficinas en la Avda Córdoba Nº 3883, Capital, T. E. 88-4102, rematará el día 6 de noviembre a las 15,30 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, una propiedad con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en el paraje denominado Punta Chica, Pdo. de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Guido Spano hoy Nº 550, entre Prado y Primera Junta, compuesta de 13m40 de frente por 15m de fondo; Sup. total 201 m2. — Base de Venta $ 680.000, m|n. al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, octubre 18 de 1963. — Horacio Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.800.— e.28|10 Nº 1.727 v.2|11|63

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por el término de cinco días, en el juicio "CARGNELUTTI de NALLI, NELLA c|LIPSZIC MAURICIO M. y otros s|ejecutivo", que el martillero público Sr. Miguel Angel Zarlenga, con oficina en la calle Córdoba Nº 3883, Capital, rematará el día 6 de noviembre, a las 15,30 horas en el salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, la finca de la calle San Martín Nº 437, entre calles Roma y Francia del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, edificada sobre Lote Número 13, de la Manzana "G" y mide: 8,66 m de frente al N.E., por 43m85. — Superficie 379,74 m.c. — Base $ 480.000 moneda nacional al contado. — Seña 8 o|o, a cuenta de precio, más el 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 2.800.— e.28|10 Nº 1.728 v.2|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días en el juicio "PALACIOS de GAIANI, ADELA s|sucesión" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 6 de noviembre próximo, a las 15,30 hs., el inmueble Moldes 2477|83, Capital; Sup. 600.138 ms. cs., Base $ 1.000.000. — Contado. — 10 o|o seña. — 3 o|o Comisión.
Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.200.— e.28|10 Nº 1.662 v.2|11|63

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días en el juicio "DANERI SANTIAGO EUGENIO c|DI GIORGIO ROQUE s|cobro hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 6 de noviembre próximo, a las 15,30 horas, el inmueble Alvarez Thomas 2206, esq. Acha, Capital; mide 11m26 frente N., 17m29 frente N.E., 16m98 al S.E., y 21m86 al S.O.; Base $ 201.163. — Contado. — 8 o|o Seña; 3 o|o Comisión.

Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.663 v.2|11|63

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº8, Secretaría Nº 15 ,comunica por 5 días en el juicio "BELMONTE de PUGA MARIA s| sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 6 de noviembre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Navarro 4845, mide: 8m66 frente S.E., 22m49 fondo S.O., 8m78 contrafrente N.O. y 23m95 fondo N.E. Base $ 620.000 contado. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 1.600 e.28|10 Nº 1.658 v.2|11|63

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 5 días en el juicio "FELITTO MIGUEL c|MARTINEZ ROJO MANUEL s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el 6 de noviembre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Juan B. Alberdi 5195|99 esq. Araujo, Capital; sup. 138,98 ms. cs., base $ 400.000 contado. 8 o|o seña y a cuenta de precio; 3 o|o comisión.

Buenos Aires, octubre 22 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600 e.28|10 Nº 1.665 v.2|11|63

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 5 días en el juicio "FRAGUGLIA de DELPINI DOLORES y DELPINI DOLORES MARIA y DELPINI JUAN FRANCISCO s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el 6 de noviembre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble sito en esta Capital, calle Ramón L. Falcón e|Malvinas y Miró (parte lote 28, manz. B), desocupado. Mide: 7m80 frente S., 39m40 al E. y 39m50 al O. Base $ 1.000.000, contado. 8 o|o a cuenta de precio; 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 1.600 e.28|10 Nº 1.661 v.2|11|63

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días que en los autos caratulados "MUSZYNSKI, TADEO ANTONIO y CZESLAW FALKOWKI c|GRGORIC, ALBERTO s|ejecución hipotecaria", el martillero Juan Vetere, rematará el 3 de noviembre de 1963, a las 17 horas, sobre el mismo, el inmueble sito en calle Marcelo T. de Alvear Nº 802, de José Ingenieros, Partido de Tres de Febrero, Prcia. de Buenos Aires, mide: 19,71 metros de frente al Nor Nord Este; 8,55 metros en su frente Nord Oeste; 24,96 metros al costado Sud Oeste y 17,54 metros al costado Este Sud Este. Consta de acuerdo a lo que resulta de autos de: un salón de ventas, un galpón y un departamento exclusivamente ocupados por el ejecutado y dos departamentos locados. — Base $ 1.839.936 m|n. A cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 2.800 e.28|10 Nº 1.563 v.2|11|63

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en el juicio "ASCONE de RUGNA ANTIGONA y otros c|SERMANOUKIAN SARKIS y otro, c|hipotecario", que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía., rematarán el lunes 4 de noviembre, a las 16 hs., en Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal: Un inmueble sito en esta Capital Federal, calle Boedo Nº 1959, e|las de Rondeau y Metán. Edif. en el lote designado con le número tres, fracción B, y que mide: 9m21 de frente E.; 9m 60 en su contrafrente; 55m76 y 54m90 en sus costados N. y S., respectivamente. Base $ 288.400. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión, en efectivo.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 2.000 e.28|10 Nº 1.655 v.2|11|63

Nº 24

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días en el juicio "CANTISANO BLAS y PELAEZ de CANTISANO MARIA DE LA CONCEPCION s|sucesiones", que el martillero Ricardo C. Olivera Wells, rematará el 17 de noviembre, la propiedad de la calle Mercedes Nº 1710, a las 15 hs., en el mismo domicilio, y la propiedad de la calle Juan Agustín García Nº 4168|70, a las 16.30 hs., en la misma. Con base de $ 600.000 la primera y $ 350.000 la segunda, quedando autorizado para percibir y retener el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 2.000 e.28|10 Nº 1.717 v.2|11|63

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por cinco días en los autos "LANGE de MEYER HELMCKE OLGA ROSALIA AMANDA c|PEREDO HECTOR REINALDO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Roque A. Boverini, con domicilio en la calle Uruguay Nº 618, Capital, T. E. 45-1828, rematará el domingo 10 de noviembre, a las 11 hs. s|la misma, la finca ubicada en la calle 26 de Abril sin número y Famatina, Ituzaingó, Paraje "Villa León", Partido de Morón, Pcia. de Bs. Aires, edificada en el lote Nº 6 de la fracción Nº 27, superficie 355,45 m|c. Base $ 123.100 al contado, libre de ocupantes e inquilinos. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.

$ 2.000 e. 28|10 Nº 1.699 v. 2|11|63

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por el término de cinco días en el juicio "DEL CASO JUAN y otros c|MARKAN GUILLERMO y otra s|ejecutivo", que el martillero público Sr. Miguel Angel Zarlenga, con oficinas en la Avda. Córdoba 3883, Cap., T. E. 88-4102, rematará el día 6 de noviembre, a las 15,30 hs., en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, la finca ubicada en la localidad de Wilde, Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, calle Avenida Mitre Nº 6587|99, edificada sobre los lotes Nº 3 y 4 de la Manz. 69, con frente a la calle Avda. Mitre entre Salcedo y Víctor Hugo, formado esquina con esta última y que miden 381,65 m2, y 385,99 m2, respectivamente. Base de venta $ 800.000 m|n. al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.

$ 2.800 e. 28|10 Nº 1.730 v. 2|11|63

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por cinco días, en el juicio PEREZ BOSSO ROSA MARIA c|REMEDI HUGO FIDEL ALFREDO s|Ejecuci8n Hipotecaria", que el martillero público Sr Miguel Angel Zarlenga, con oficinas en la calle Córdoba Nº 3883, Tel. 88-4102, de la Capital Federal, rematará el inmueble ubicado en Parque El Sol, próximo a la Estación Paso del Rey, Partido de Merlo, Provincia de B. Aires, edificado sobre los lotes Nº 1 y 2 de la manzana "V" que miden unidos 3.375,0739 m|c.; el día 6 de noviembre, a las 15,30 hs., en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores sito en la calle 25 de Mayo Nº 311, B. Aires. Base $ 385.526 moneda nacional al contado. Seña 8 o|o más el 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, octubre 16 de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e. 28|10 Nº 1.729 v. 2|11|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio "BANCO INDUSTRIAL c| AZZARONI CAYETANO s|ejec. prend." que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 2, el día 4 de noviembre de 1963, a las 18,45 hs., los siguientes objetos: Una máquina troqueladora de platino 30 x 45 cm. marca Bira; 1 Balancín excéntrico inclinable; 1 guillotina para hojalata 800 mm. largo, de hoja a pedal, marca T. G. 80 p. Nº 4398; 1 cortadora de flecos de 300 mm. de ancho máximo de trabajo y una cortadora de viruta Nº 4232 ancho 160 mm. de corte (inventario R. 3.694), que se exhiben en la calle Avda. San Martín Nº 4753 de San Justo, Pcia. de Buenos Aires, de 14 a 18 hs. Sin base y al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — José M. Romero, secretario.

$ 1.440 e. 28|10 Nº 1.591 v. 30|10|63

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado de Paz Nº 1, comunica por 5 días en el juicio "CHIRICO ROQUE sucesión", que los martilleros A C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el 6 de noviembre próximo, a las 15,30 hs., el inmueble Chascomús 4975, Capital; mide 8,66 m. frente S. E., 26,97 m. al N. E. y 26,83 al S. O., ocupado por inquilinos con contrato vencido. Base retasada $ 142.500 contado 10 o|o; seña y a cuenta de precio; 3 o|o comisión. — Buenos Aires octubre 23 de 1963. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 1.600 e. 28|10 Nº 1.660 v. 2|11|63

Nº 7

Juzgado de Paz Nº 7, comunica por 5 días en el juicio "RICARDO PUGA POL y Cía., Inm. Ind. y Com. S. R. L. c|SANTOS ALFREDO s|hipotecario", que el martillero Juan José Deambrosi, rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el 7 de noviembre a las 10 horas dos lotes de terreno ubicados en el Partido de La Matanza, paraje Puente Ezcurra, designación catastral, Circunscripción VI, Sección A., Manzana 44ª, parcelas 21 y 22, con las sup. de 319,30 y 308 40 metros cuadrados respectivamente. Base $ 13.152,84 en block, al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Datos 88-4968 — Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.

$ 2.000.— e.28|10 Nº 1.721 v.2|11|63

Juzgado de Paz Nº 7, comunica por 5 días en el juicio "RICARDO PUGA POL y Cía. Inm. Ind. y Com. c|BARBAS MARTIN s|hipotecario", que el martillero Juan José Deambrosi rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el 7 de noviembre de 1963, a las 10 horas: Un lote de terreno ubicado en el partido de La Matanza, Designación Catastral: Circunscripción V, Sección H., Manzana 453, parcela 21, sup. 308,30 metros cuadrados. Base $ 14.034 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Datos: 88-4968. — Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.720 v.2|11|63

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, comunica por cinco días en el juicio: "DEVOTO HORACIO S. contra BUCETA, JESUS H. sobre cobro hipotecario", que el martillero Miguel A. C. Soprano, rematará en 25 de Mayo 311, Cap. Fed., el día 15 de noviembre a las 15 horas, el terreno ubicado en Glew, Pdo. de Almirante Brown, señalado como lote 11-a de la manzana 488 (Maipú y Lucilo del Castillo). Superficie total 233 mts. 56 dec. Base $ 11.000 m|n. Comisión 3 o|o. Seña 10 o|o. Al contado. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.613 v.2|11|63

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, comunica por cinco días en el juicio: "DEVOTO HORACIO S. c|BUCETA JESUS H., sobre ejecución hipotecaria", que el martillero Miguel A. C. Soprano rematará en 25 de Mayo 311, Cap. Fed., el día 15 de noviembre a las 15 horas, el terreno ubicado en Glew, Pdo. de Almirante Brown, señalado como lote 11b, de la manzana 488 (Maipú y Lucilo del Castillo). Superficie total 233 mts. 57 dec. Base $ 11.000. Comisión 3 o|o. Seña 10 o|o al contado. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.614 v.2|11|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "CIA. SUDAMERICANA DE CREDITO S. A. F. C. c|SCHNEIDER JAIME, s|ejecución prendaria" que el martillero Rubén Adolfo Río, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día 12 de noviembre de 1963, a las 12 horas: Un automóvil marca Bergantín-Kaiser, modelo de lujo 1961, AA 2 V, serie 15.321-01523, motor número 614051061, patente Provincia de Buenos Aires 975.631, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 285.514 50. al contado. Dicho automotor se exhibe hasta el día anterior al remate en la localidad de Bolívar - Pcia. de Bs. Aires., en la Avda. Cacique Cipriano Catriel s|n (detrás de la Estación, 1ª calle de la Secc. quinta), de lunes a viernes de 7.30 a 11.30 hs. y de 15 a 19 hs. Sábados de 7.30 a 13.30 hs. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, octubre 22 de 1963. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.920.— e.28|10 Nº 1.565 v.30|10|63

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "FICIMA S. A. c|ROMULO STORNI Y CIA. S. R. L. s|prendario", que el martillero Juan José Deamorosi, rematará en Moreno 1441, Capital, el 4 de noviembre a las 10 hs.,: Camión marca White, motor 178201, modelo 1956, patente Nº 549-517, sin funcionar y motor incompleto. Base $ 49.858,32. Seña 30 por ciento, comisión 10 o|o. Se entrega aprobada la subasta (Art. 520). — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1963. — El bien se exhibe en Pueyrredón y Rawson, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.200.- e.28|10 Nº 1.719 v.30|10|63

Nº 3

Juzgado Nacional Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "PINTOS, JULIO MARCELO contra CASTIÑEIRAS, CARLOS ALBERTO y otro s|Ejecución Prendaria", que el martillero Antonio Roselló rematará en Avenida de los Incas 5163 de esta Capital, el día 8 de Noviembre de 1963 a las 10.15 horas, un motofurgón usado, marca Vagiro, 98 centímetros cúbicos, modelo año 1959, motor Nº 242294, patente en trámite, para uso particular. El bien se exhibe en el lugar del remate y se entregará una vez aprobado el mismo y en el estado en que se encuentra. Base $ 36.036. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.200.- e.28|10 Nº 1.554 v.30|10|63

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "FREY HERIBERTO S.A.I.C.I. c|INSUA SERGIO DANILO s|Ej. Prend. $ 113.330.-", que el martillero Esteban J. Roldán, en Avda. Pavón 3863, el día 12 de Noviembre de 1963 a 16 horas, rematará una heladera eléctrica de iviraró marca "Heriberto Frey S. A.", modelo WMW.62|3 Nº de fábrica 3536, equipada con su equipo refrigerador, dotado de motor y compresor. Base $ 56.665, al contado. Comisión 10 o|o. Exposición: lugar de venta. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 960.- e.28|10 Nº 1.709 v.30|10|63

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "AUTOMOTORES RAMOS MEJIA S. A. c|PELLERETTI JOSE s|ejec. prendario", que el martillero Hugo Artillo rematará en Av. Cnel. Roca Nº 1309, Capital, el 31 de Octubre a las 15,30 hs., un furgón usado marca Ford, motor DGI Nº 0507, año 1938, tipo pick-up, patente Nº 747.551, Cap. Fed. Base $ 101.502 contado, seña 30 o|o, com. 10 o|o Lugar de exhibición Av. Cnel. Roca Nº 1350, Cap. Venta sujeta aprobación judicial. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1963 — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 960. e.28|10 Nº 1.753 v.30|10|63

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ROZ J. CHERNOMORETZ & HNOS. contra VICTOR HIRSCH, sobre prenda, que el martillero Gerardo Capristo rematará el día 9 de noviembre de 1963 a las 10 horas, en Suárez 1765, donde se exhibe, una heladera marca "Roz" Nº 6.138, modelo "A", eléctrica, de 6 puertas revestidas en chapa en aluminio, medidas exteriores 1.90 x 1.95 x 0,80 mts., con un equipo de refrigeración completamente equipado, con sus accesorios completos, marca Roz, Nº 61.388 de ½ H.P., Base $ 36.000, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 por ciento. El bien se entregará una vez aprobado el remate, Art. 520 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1963. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.440- e.28|10 Nº 1.623 v.30|10|63

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ROZ J. CHERNOMORETZ & HNOS. contra VICTOR HIRSCH, sobre prenda", que el martillero Gerardo Capristo, rematará, el día 9 de noviembre de 1963, a las 10 horas, en Suárez 1765, donde se exhibe: Una heladera vitrina, marca "Roz", Nº 6.187, modelo H. V., eléctrica, de 4 puertas revestidas con chapa de aluminio, medidas exteriores 3.50 x 1,1 x 0,85 x 0,70 mts., y un equipo de refrigeración completamente equipado con todos sus acesorios, marca "Roz", número 61.877, de 1/2 H. P. Base, pesos 70.000, al contado, seña 30 %, comisión 10 %. El bien se entregará una vez aprobado el remate, Art. 520 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.440. — e.28|10 Nº 1.626 v.30|10|63

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos "ENRIQUE M. PIERES S. A. c/ OLIVE JORGE, s/ejec. prend.", que el martillero Carlos A. Madsen, rematará, en Lafinur Nº 3050, Capital, el día 8 de noviembre, a las 15.30 hs., donde se exhibe: Un automotor marca Ford, tipo F-600, con Nº de fabricación F60LBA_171195, de 8 cilindros y de 172 C. V., modelo año 1961, carrocería camión volcador, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 832320, en el estado que se encuentra. Base, pesos 243.670 m|n., al contado. Comisión 10 %. El bien será entregado una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.200. — e.28|10 Nº 1.743 v.30|10|63

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos "ENRIQUE M. PIERES S. A. c/ SIMIAN ENRIQUE, s/ejec. prendaria", que el martillero Carlos A. Madsen, rematará, el día 8 de noviembre, a las 15 hs., en la calle Lafinur Nº 3050, donde se exhibe: Un automotor marca Ford, modelo año 1961, tipo F_100, motor número MCBA-F10LBA-141463, de 160 C. V. y de 8 cilindros, con carrocería pick-up, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 743045, en el estado que se encuentra. Base, pesos 177.600 m|n., al contado. Comisión 10 por ciento. El bien será entregado una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.200. — e.28|10 Nº 1.744 v.30|10|63

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "PROMOTORA FINANCIERA INDUSTRIAL y COMERCIAL S. A. PROFICSA c/HARRIAGUE CASTEX EDUARDO E., sobre ejecución prendaria", que el martillero Luis Jorge Olivero, rematará, en la calle French número 2738/40, el día 7 de noviembre de 1963, a las 16 horas: Un automóvil marca N. S. U., modelo 1960, motor número 4115378, chasis 40_10774, carrocería sedan dos puertas. Que se exhibe en la calle French 2738/40. Al contado. Comisión 10 %. Seña 20 %.

Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.200. — e.28|10 Nº 1.726 v.30|10|63

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en el juicio "RONDINONI, BERRETA y CIA. c/VARONA y otra, s/ejec. prendario", que el martillero Alfonso Araujo, rematará, el 11 de noviembre, horas 15.30: Motoc. Legnano de 49 cm3. cil., motor 178.752, donde se exhibe, Avenida Maipú Nº 1010, Vte. López (Provincia Bs. As.). Base $ 7.500. Seña 30 %. Com. 10 %, contado y sujeto aprobación.

Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Carlos Viale, secretario.

$ 960. — e.28|10 Nº 1.683 v.30|10|63

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en el juicio "RONDINONI, BERRETA y CIA. c/TENOR A., s/ejec. prend.", que el martillero Alfonso Araujo, rematará, el 11 de noviembre, horas 15.30: Moto Legnano 49 cm3., motor 178710, donde se exhibe: Avda. Maipú Nº 1010, Vte. López (Prov. Bs. As.). Base, pesos 6.342. Seña 30 %. Comisión 10 %. Venta sujeta aprobación. Contado.

Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Carlos Viale, secretario.

$ 960. — e.28|10 Nº 1.678 v.30|10|63

El Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en el juicio "REKORD, SOC. en COM. por ACCIONES c/LAZARO MOKOVITCH, s/apremio (prenda)", que el martillero Carlos F. Lostaló, rematará, en Juncal 1903, Capital Federal, donde se exhibe, el 15 de noviembre de 1963, a las 17 horas, el siguiente objeto: Un automóvil usado, modelo 1960, KA-IT, sedan 4 puertas, marca "Kaiser Carabela", motor 606.041.926, serie 01.111.01.445, patente año 1961, Nº 323-321, Provincia Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. El bien se entregará una vez aprobado el remate. Base $ 96.000 m|n. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.440. — e.28|10 Nº 1.561 v.30|10|63

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: DE MARCO Y RAPETTI S. y C. c|DOMINGA CHAIA, s|ejec. prendaria", que el martillero Roberto José Enrique rematará en Pje. del Temple 2698, Cap., el 15 de noviembre de 1963, hora 13, los siguientes objetos: un motor para heladera, marca Del Far, número 2403; una balanza tipo reloj, marca Volter, Nº 7605, para 15 kgs.; una cortadora de fiambre, marca Berkel, número 69701, modelo 9.H. Los bienes se encuentran en exhibición en Itacumbú 718, El Palomar, Prov. de Bs. As. Base: $ 11.620. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 22 de 1963. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 1.681-v.30|10|63

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en los autos BONAGLIA OSCAR O. c| BRUNETTI, JUAN, s|ejecución prendaria, que el martillero José Singereisky rematará en la calle Concordia Nº 53, Capital, el día 7 de noviembre de 1963, a las 11 horas, donde se exhibe, un automotor marca Fargo, modelo año 1929, tipo camión, motor Nº CKT-4281, patente de la Pcia. Bs. As., año 1962, número 533-300, para uso particular, con la base de $ 19.800. Comisión 10 o|o, seña 30 o|o. El bien se entregará en el estado que se encuentra, una vez aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.200.— e.28|10_Nº 1.673-v.30|10|63

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio "AUTOMOTORES RAMOS MEJIA c| PASO JOSE J.", que el martillero Hugo Artillo rematará en Av. Gral. Roca 1309, Capital, donde se exhibe, el 31 de octubre, a las 16 hs., una motocicleta usada, marca NSU, modelo 1958, motor Nº M.S.0320, de 250 c.c. Bastidor Nº 0320, patente de Cap. Fed. Nº 65383. Base $ 34.782, contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta sujeta a aprobación judicial. (Art. 520 Cód. de Ptos.).

Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 1.752-v.30|10|63

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ROZ contra JUAN CARLOS COBAS y otros, sobre prenda ,que el martillero Gerardo Capristo rematará el día 9 de noviembre de 1963, a las 10 horas, en la calle Suárez 1765, donde se exhibe, una heladera mostrador marca Roz, Nº 6027, modelo H.M., eléctrica, de 1,80 x 1,10 x 0,70 metros, con dos puertas, con un equipo de refrigeración completo, con todos sus accesorios marca Roz, Nº 60.277, de un tercio de H.P., o sea 0,33.795 c.v. Base $ 35.000, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate. Art. 520 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 1.624-v.29|10|63

Nº 15

JUDICIAL. — Juzgado Comercial número 15, Secretaría Nº 29, comunica por 8 días en el juicio "ESPOSITO ANTONIO c|FERNICOLA OSVALDO y otro, s|ejecutivo", que el martillero Bernardo Osiroff rematará en Ayacucho 442, el 6 de noviembre de 1963, a las 10 horas, la unidad tres, del piso 2º, del inmueble Juncal 1238|40, entre Libertad y Talcahuano, con superficie propia, 143,90 m. cdrs.; común, 53,35 m. cdrs., o sea total: 197,25 m cdrs. Porcentual, 10 o|o. Consta de living-comedor, hall interior, 3 dormitorios, baño y toilette, office, cocina, lavadero y dependencias servicio. Pisos parquet roble. Ocupado por demandado y familiares. — Título, reglamento y plano en autos. — Base: m$n. 1.500.000. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 3.840.— e.28|10-Nº 1.671-v.6|11|63

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARMANDO L. NEGRONI S. A.
Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de noviembre, a las 19 hs., en el local de la calle Bolívar 637, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1962;

2º Destino de las utilidades;

3º Determinación de los honorarios del Directorio y del Síndico;

4º Fijación del número de Directores y nombramiento de los mismos si corresponde;

5º Elección del Síndico y Síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta con facultad de aprobarla. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|10-Nº 1.679-v.2|11|63

ASOCIACION PRO AGENTES DE LA SECCION 25ª DE POLICIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de octubre de 1963, a las 21 horas en nuestra secretaría Avda. Canning 1350, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del acta de la asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de octubre de 1962;

2º Consideración de la memoria, balance e inventario y la cuenta de gastos y recursos correspondiente al 30º ejercicio, cerrado el 30 de setiembre de 1963;

3º Elección de once miembros titulares por dos años. — Elección de cinco miembros suplentes por un año. — Elección de una comisión revisora de cuentas, dos miembros por un año;

4º Elección de dos señores socios asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

$ 288.— e.28|10 Nº 1.597 v.30|10|63

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.
25 de Mayo 460 - Tel. 32-3697|8
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de noviembre de 1963, a las 10 horas, en 25 de Mayo 460, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio al 30 de junio de 1963.

2º Honorarios al Directorio.

3º Designación del número de Directores que compondrán el nuevo Directorio y elección de los mismos. Elección de Directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios por el Ejercicio 1963|64.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.440.— e.28|10-Nº 1.722-v.2|11|63

C.A.C.I.A.D.
Cámara Argentina del Comercio y la Industria de Artículos para Deportes
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 del estatuto social, el Consejo Directivo convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de octubre de 1963, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Uruguay 654, piso 4º, ofic. 413.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al 14º ejercicio, vencido el 30 de junio de 1963;

2º Elección de presidente y cinco vocales titulares por el término de dos años; y de dos vocales suplentes por un año;

3º Nombramiento de dos socios no miembros del Consejo Directivo, para que efectúen el escrutinio;

4º Elección de dos socios no miembros del Consejo Directivo para ejercer las funciones de revisores de cuentas en reemplazo de los señores V. Villa y A. Blanco;

5º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

$ 144.— e.28|10 Nº 1.557 v.28|10|63

COMPAÑIA DE TRANSPORTES 27 DE SETIEMBRE S.A.I.C. y F.
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 21 de octubre de 1963.

De conformidad a lo que disponen los artículos octavo y noveno de los estatutos, el directorio de la Compañía de Transportes "Veinte y Siete de Setiembre S. A. I. C. y F.", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de noviembre de 1963 a las 16 horas, en el local de Av. Del Trabajo 7421, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos indicados en el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de agosto de 1963;

2º Elección de siete directores titulares;

3º Elección del síndico titular y suplente;

4º Elección del gerente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento al artículo 9º de los estatutos sociales.

$ 2.800.— e.28|10 Nº 1.612 v.2|11|63

COLSA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 8.390
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de noviembre de 1963, a las 10 horas, en Libertad 434, 10º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inc. 1) del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963;

2º Aumento del capital autorizado;

3º Elección de directores y síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|10 Nº 1.617 v.2|11|63

CANEBA S.A.C.I.I.F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria en Cangallo 2535, día 8|11|63, horas 17, para tratar:

1º Considerar documentos artículos 347 inciso 1º Código de Comercio, 3er. ejercicio cerrado al 31|7|63;

2º Distribución de utilidades, aumento de capital;

3º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.622-v.2|11|63

"D"

DAVID BOTBOL
Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro Nº 7148
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de noviembre de 1963, a las 18 horas, en Cangallo 2074.

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963;

2º Elección de síndico y accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.670-v.2|11|63

"E"

ELLIS H. HAMPTON
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de noviembre de 1963, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 571 al 83, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Razones que motivaron el llamado a Asamblea fuera de término;

2º Lectura y aprobación de los documentos exigidos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al undécimo ejercicio de la sociedad terminado el 30 de junio de 1963;

3º Retribución directores y síndicos (artículo 8º de los Estatutos);

4º Designación de directores titulares y directores suplentes;

5º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes;

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 2.800.— e.28|10_Nº 1.676-v.2|11|63

ESTABLECIMIENTO TEXTIL WASSNER S. A. I. C.
Expte. N 10.510

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 7 de noviembre 1963 a las 19.30 hs., en calle Laguna 1450, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración balance general al 30 junio 1962 por inclusión revalúo contable;

2º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.575 v.2|11|63

"F"

FINAMERICA
S. A. F. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 7 de Noviembre de 1963, a las 10 horas, calle Reconquista Nº 617, 4º piso, Capital, para considerar

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.555 v.2|11|63.

"H"

HIDALGO, SOLA & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Noviembre de 1963, a las 17,30 horas, en Alsina 1156, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos de artículo **347,** inciso 1º del Código de Comercio. correspondientes a 9º Ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1963.

2º Elección del Directorio y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1 590 v.2|11|63

"I"

INFINCO
S. A. I. C. I. y F.
Nº 4.914
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria (Art. 11 de los Estatutos Sociales) que tendrá lugar el día 8 de noviembre de 1963, a las 11 horas, en la sede social, sita en Moreno 1850, 5º P., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificacion de los Estatutos Sociales.

2º Capitalización de Reservas Libres. Aumento de Capital Autorizado y Emisión de Acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 1.615 v.2|11|63.

ING. LUIS MARIA MIGONE & CIA.
Inmobiliaria y de Construcciones
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de noviembre de 1963, a las 11 horas, en Arenales 2428, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, Ejercicio Nº 6, vencido el 30|6|1963;

2º Distribución de utilidades;

3º Fijación de honorarios síndico y habilitación administrador;

4º Elección síndico titular y suplente;

5º Designación de un accionista para que conjuntamente con el socio colectivo firme el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 1.440.— e.28|10 Nº 1.688-v.30|10|63

"L"

LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ
S. A. C.
Expte Nº 14.642
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Noviembre de 1963, a las quince horas, en el local sito en la Avenida Cabildo Nº 3078 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de los Síndicos, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1963.

2º Consideración de las renuncias de todos los miembros del Directorio y del señor Gerente, y en su caso, elección de sus reemplazantes.

3º Elección de dos Síndicos Titulares y un Suplente.

4º Aumento del Capital Social. Emisión de la segunda serie de acciones por valor de m$n. 1 710.000.—

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán, de acuerdo con el artículo Nº 26 de los Estatutos depositar los certificados provisorios de acciones en el local social, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.28|10 Nº 1 577 v.2|11|63

"M"

MONFRANC'S S. C. A.
Córdoba 618 — Buenos Aires

Convócase 31|10|1963 hora 18, Asamblea Ordinaria. Socios Colectivos y Comanditarios efecto rendición anual. El socio Colectivo Vicente Monasterio.

$ 240.— e.28|10 Nº 1.632 v.28|10|63.

MULTICREDIT
S. A. C. I. I. F.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 5 de noviembre de 1963, a las 14 horas, en Callao 343, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria Directorio, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 31|12|62;

2º Elección directores y síndicos titular y suplente;

3º Pedido de Convocatoria de Acreedores;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.400.— e.28|10-Nº 1.675-v.2|11|63

MAFICO
Financiera, Inmobiliaria Constructora
Soc. en Com. por Acc. Cap. $ 5.000.000

Mafico, Inm., Fin. y Const., Soc. en Com. por Acc., por resol. acta 21 Octubre 1963, conforme Art. 13, Contrato Social, convócase señores accionistas Asamblea a realizarse el día 4 de Noviembre a las 1 horas, en a sede de la Sociedad, Avda. de Mayo 929, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Integración capitales socios comanditarios.

2º Continuación o cese actividades sociales.

3º Situación general de la Sociedad. — La gerencia.

$ 800.— e.28|10 Nº 1.559 v.29|10|63.

MEY & CIA. S. A.
Financiera y de Mandatos
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Noviembre de 1963, a las 19 horas, en su local social, calle Reconquista 379, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma de los artículos 3º, 4º, 5º, 11º y 16º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|10 Nº 1 604 v.2|11|63.

"N"

NEVRIK, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Nevrik, S.A.C.I.F. e I., a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de noviembre de 1963, a las 12 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 611, piso 1º, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de agosto de 1963.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|10-Nº 1.647.v.2|11|63

"P"

P. BERTISCH
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1963, a las 12 horas, en el local social Sanabria 3040, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de titulares que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.20|10-Nº 1.593.v.2|11|63

P. BERTISCH
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1963, a las 10 horas, en el local social Sanabria 3040, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de titulares que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|10-Nº 1.594.v.2|11|63

P. J. MAGGI Y CIA.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nro. 11.629

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de noviembre de 1963, a las 19 horas, en Moreno 846, Capital, para tratar

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del C. de Comercio, ejercicio 31|7|1963.

2º Designar presidente, directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.664.v.2|11|63

"R"

RUSSO Y LAGAZZIO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de noviembre de 1963, a las 18 horas, en Billinghurst 57, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30|4|63.

2º Destino de las utilidades.

3º Cambio de denominación social.

4º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|10-Nº 1.651.v.2|11|63

"S"

S. A. MINERA
Industrial, Agrícola, Ganadera Argentina
Registro 4.547

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de octubre de 1963, a las 18 horas, en Cangallo 461 segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1963.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 2.000 e.28|10 Nº 79.554 v.2|11|63

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|10 al 23|10|63.

SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA PAPELEROS DE BECCAR
Fundada el 25 de Marzo de 1945
CONVOCATORIA

Se invita a los asociados a concurrir a la Asamblea General que se efectuará el domingo 3 de noviembre de 1963 a las 9 horas, en el salón de la Sdad. Obreros Papeleros de Beccar, M. Santana 2058, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Disolución de la Sociedad de Ayuda Mútua Papeleros de Beccar.

Se hace un llamado a todos los asociados a objeto de decidir con su voto la única resolución que cabe ante la crítica situación económica porque atraviesa la institución y que lamentablemente, pese a nuestro esfuerzo de muchos años, es hoy inevitable.

Estimados Consocios, esperamos contar con vuestra presencia en esta importante Asamblea.

Beccar, octubre 22 de 1963.

La Comisión.

$ 56.— e.28|10-Nº 1.740-v.28|10|63

"V"

VIVIENDAS MODULARES ARGENTINAS
Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Inscripción Nº 12.331
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de noviembre de 1963, a las 8 horas, en Corrientes 222, piso 12, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la documentación del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.

2º Ratificación nombramiento nuevos directores por renuncias.

3º Fijación del número y elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|10-Nº 1.579.v.2|11|63

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Carlos Alberto Casalet vende al señor Salvador Armando Dátola su negocio de fiambrería y despacho de pan, sito en la AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI 3527, Capital Federal. — Domicilio de partes y reclamos de Ley, en el mismo negocio.

$ 800.— e.28|10-Nº 1.641-v.2|11|63

"B"

Se comunica que La Preferida, Librería e Imprenta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, se hizo cargo del Activo y Pasivo de "La Preferida Librería e Imprenta S. R. L." ubicado en la calle BRASIL 1045, Capital, con el ramo de librería e imprenta. Reclamos a la compradora en Brasil 1045, Capital — El Directorio.

$ 1.200 e.28|10 Nº 1.680 v.2|11|63

"E"

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1970, 4º B, T. E. 49-6044, avisan que Haydée Delorenzo de Pan (Réditos en trámite), vende a María Inés González y María del Pilar González el negocio de despacho de pan, sito en esta Ciudad, calle ENTRE RIOS Nº 1684, domicilio de las partes. — Reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 1.644-v.2|11|63

"H"

Comunica a quien corresponda haberse hecho cargo del fondo de comercio de José Saionz, ubicado en HORTIGUERA 45, con el ramo de explotación de campos y compra y venta de productos agrícolas-ganaderos; reclamos a la compradora, Hortiguera 45, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 1.603-v.2|11|63

Ana Bignoli de Griselli y Lidia Celia Griselli y Bignoli o Griselli de Rossi venden a Antonino Porzio el inmueble calle HIDALGO 913 y 915, sede del Mercado Hidalgo. — Reclamos en el mismo, domicilio de las partes.

$ 800.— e.28|10-Nº 1.572-v.2|11|63

Roberto F. Suparo, martillero público, con oficinas en Avda. Independencia 1839, de esta Capital, avisa: que la Sucesión de Alberto Juan Tarelli, vende a Rafael Julio Nicolás Montorvino su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de lechería, sito en la calle HUMBERTO Iº Nº 2599, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, domicilio de las partes y reclamos de Ley, mis oficinas.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.611-v.2|11|63

"J"

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "D. A. De Marco y Cía." (SAVIT), con domicilio en JUAN RAMIREZ DE VELASCO 275, de esta Capital, cuyo objeto principal es la compra venta de tejidos y anexos, se transforma en "D. A. De Marco y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", transfiriendo a ésta todo su activo y pasivo, del que se hace cargo. — Reclamos de Ley, en el domicilio de la Sociedad o Escribanía Berrotarán, Alsina 943, escritorio 305, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 1.630-v.2|11|63

"P"

Torres y Cía., oficinas Santiago del Estero 112, sexto piso 18, T. E. 37-5530, martilleros y corredores, avisan Isidoro Zsmoisz vende negocio clasificado como taller de planchado de ropa (con instalaciones a vapor), sito PAYSANDU 2002, esquina CUCHA CUCHA, a Luis Iudice. — Reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 1.583-v.2|11|63

"R"

Hácese saber que "Casares, S.R.L.", dedicada a la fabricación y venta de hornos, cocinas, estufas, parrillas, calefones a gas, supergas, kerosene y de otros tipos, de uso industrial, comercial y familiar, con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA 10, de la Capital Federal, como aporte de capital de sus integrantes ha transferido su activo y pasivo a nombre de "Casares, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola-Ganadera y Forestal", con domicilio legal en Rodríguez Peña 10, de la Capital Federal, la que se ha hecho cargo del mismo con efecto retroactivo al 30|IV|62 continuando el giro y las operaciones de conformidad al acto constitutivo de esta última labrado el 1|IV|63. — Reclamos de Ley: calle Rodríguez Peña, Capital Federal, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 2.800.— e.28|10-Nº 1.560-v.2|11|63

"S"

Ri-Pa-Lo S. A. (Teófilo López), balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, Capital. T. E. 37-9805, avisan: Salvador Commisso vende libre deudas y|o gravámenes negocio de café, bar y casa de lunch, calle SUCRE 1401 a Marcelino Regueira. — Domicilio partes y reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 1.654-v.2|11|63